

626
201



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"LAS REFORMAS ELECTORALES
A LA CONSTITUCION"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JAVIER OROZCO GOMEZ

México, D. F.

1991

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E :

Nº.

Introducción I-IV

Capítulo Primero

Los Derechos Políticos en la Constitución

1.1 Derecho al voto 3
1.2 Derecho a ser electo para desempeñar cargo de representación popular 9
1.3 Derecho de Reunión y Asociación Política 17
1.4 Derecho de Petición 20
1.5 Libertad de Expresión y libertad de Imprenta 23

Capítulo Segundo

Las Reformas Electorales
de 1953 a 1972

2.1 El derecho al voto a la mujer 34
2.2 El derecho al voto activo y pasivo a los jóvenes 41
2.3 La constitucionalización de los partidos políticos 46
2.4 Los Diputados de Partido 51
2.5 El concepto jurídico de partido (artículo 17 Ley Federal Electoral de 1973) 56

Capítulo Tercero

La Reforma Política de 1977

3.1 Bases del Derecho a la Información 61
3.2 El artículo 41 constitucional 65
3.3 El sistema electoral mixto 74
3.4 La calificación de las elecciones 88
3.5 El referendun y la iniciativa popular en el Distrito Federal 91

3.6 La Reforma y sus resultados	94
---	----

Capítulo Cuarto

La Renovación Política-Electoral

4.1 La nueva composición de la Cámara de Diputados	99
4.2 Sistema rotativo de renovación del Senado	106
4.3 El artículo 60 constitucional	110
4.4 El Tribunal de lo Contencioso Electoral	115
4.5 La participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal	116
4.6 El Código Federal Electoral	121

Capítulo Quinto

La Reforma Electoral de 1989 :

su exégesis

5.1 La profesionalización de las funciones electorales	133
5.2 La fracción III del artículo 35 constitucional	134
5.3 El Registro Nacional de Ciudadanos	136
5.4 Organismo Electoral: Público y Autónomo	137
5.5 Las modificaciones al Tribunal Electoral	144
5.6 La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional	147
5.7 La autocalificación de las elecciones	152
5.8 Adición a la base 3a. de la fracción VI del artículo 73 constitucional	153

Capítulo sexto

Constitución y Democracia :

Una reflexión

para el porvenir

6.1 México: En persistente marcha democrática	155
6.2 El Distrito Federal: por una participación ciudadana .	170

- A n e x o s :

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electora- les	176
Resultados de las elecciones federales 1964-1988	192
- Conclusiones	200
- Bibliografía	202

"La democracia es el destino de la
Humanidad futura; la libertad, su
indestructible arma; la perfección
posible, el fin donde se dirige".

Lic. Benito Juárez

Salamanca, Gto. Enero de 1858.

I N T R O D U C C I O N

Si se realizara un análisis retrospectivo de nuestra historia constitucional, se podrá apreciar cómo se ha ido configurando nuestras decisiones políticas y jurídicas fundamentales y cómo estas se han ido sumando a la realidad constitucional presente. Las generaciones hacedoras de la Independencia, Reforma y Revolución configuraron las decisiones políticas y jurídicas fundamentales del México de hoy: sistema democrático, representativo, republicano y federal, organizado con apego a los principios de la soberanía, separación de poderes y separación de la Iglesia y el Estado, en el cual los derechos del hombre, los del ciudadano y los sociales se garantizan.

Una vez delineado el perfil constitucional del país, los gobiernos que se han sucedido a partir de 1917 han realizado diversas acciones con objeto de modificar y perfeccionar el sistema representativo. A este propósito obedece la reforma constitucional de 1953 que precisó la igualdad política de la mujer y el varón; las reformas de 1970 que disminuyeron el requisito de edad para ser ciudadano - al cumplir 18 años y que así mismo redujeron la edad requerida para ocupar los cargos de diputado federal y senador; las reformas de 1963 y 1972 que configuraron y perfeccionaron el sistema de diputados de partido; la reforma política de 1977, a través de la cual se precisaron constitucionalmente las bases del régimen de -- partidos políticos y se adoptó un sistema electoral mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

En 1987 la renovación política introdujo reformas a fin de consolidar el sistema electoral mixto, creó un Tribunal de lo Contencioso Electoral, se volvió al sistema rotativo de renovación del senado

y la autocalificación de las elecciones de la Cámara de Diputados con un Colegio Electoral integrado con todos sus presuntos integrantes; para 1989 a raíz del nuevo panorama político nacional se emprendió una nueva reforma, surgiendo un nuevo organismo electoral, el registro Nacional de Ciudadanos, modificando la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las mencionadas reformas también han contribuido a perfeccionar -- el marco jurídico secundario de 1918, 1946, 1953, 1973, 1977, así como el Código Federal Electoral de 1987, para dar paso al hoy Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como resultado de estos esfuerzos se ha acelerado sólidamente la -- evolución política nacional y han surgido nuevas organizaciones po-
líticas que se han comprometido acatar la voluntad mayoritaria -- siempre y cuando ésta a su vez, respete el derecho de las minorías, lo que ha permitido al gobierno contar con interlocutores que representan fielmente al "calidoscopio político nacional" y que los grupos sociales cuenten con representantes de sus intereses con ca
pacidad para resolver problemas.

Es cierto que nuestro sistema político no es una democracia plena o perfecta, como no lo es ningún sistema político en el mundo, ya que es consubstancial a la idea de la democracia la esperanza de -- una vida mejor, pero también es cierto que nuestro sistema político tiene una naturaleza claramente democrática y que cuenta con -- contenidos democráticos concretos.

La prioridad de México en el campo del constitucionalismo obedece fundamentalmente, a las propias necesidades, experiencias y exigen-
cias del mismo pueblo a lo largo del tiempo, lo que ha permitido -- conformar hoy una Constitución Política, de corte democrático.

En el primer capítulo de este trabajo, se realiza un análisis de los derechos políticos en la Constitución, cuáles son, quiénes los pueden gozar, cómo se ejercitan y cuál es su peso específico actual. El capítulo segundo, aborda las reformas electorales de 1953 a 1972, que son el otorgamiento del derecho al voto a la mujer, a los jóvenes y la introducción del sistema de diputados de partido, haciendo una síntesis sobre la conceptualización y constitucionalización de los partidos políticos.

El tercer capítulo aborda la reforma política de 1977 comentando cada uno de los puntos que introdujo, esta trascendental reforma para el sistema político mexicano. Pasando al capítulo cuarto, que se titula la Renovación Política-Electoral de 1986, se mencionan las innovaciones que se hace a la composición de la Cámara de Diputados, la creación del Tribunal Electoral y las modificaciones a otros apartados.

La reforma electoral de 1989 es tratada en el capítulo quinto, la cual está a unos meses de ser aplicada en los procesos electorales de este 1991; así mismo, se anexa un resumen detallado del nuevo ordenamiento jurídico-electoral (COPIPE) y unas gráficas con los resultados de las elecciones federales de 1964-1988.

Finalmente, el capítulo sexto contiene dos ensayos que representan para el que escribe estas líneas una visión y preocupación por las disciplinas del derecho constitucional y electoral. El primero de ellos, titulado "México en persistente marcha democrática" es un breve estudio sobre la importancia que tiene la participación ciudadana en la toma de decisiones, a través de los partidos políticos. El segundo trabajo, "El Distrito Federal: por una participación ciudadana" es un análisis sobre la historia constitucional de

la capital del país y contiene una serie de propuestas, para acrecentar el marco de acción política de los ciudadanos de esta gran urbe.

A partir de 1986, he publicado diversos artículos sobre la materia - primeramente - en el periódico "EL DIA" y en la actualidad en el periódico "EL NACIONAL", de los cuales cito algunos de ellos, esperando sean de la utilidad para todos.

En la elaboración de este trabajo cuento con la ayuda del Doctor - Francisco Berlin Valenzuela, quien me orientó en la realización y depuración del mismo, mediante sus amplios conocimientos y dedicación como catedrático universitario.

No puedo pretender, que esta tesis sea un tratado o una obra si-quiera medianamente completa, pero sí representa el fruto de mi es-fuerzo durante varios años y es testimonio de mi interés por el te-ma abordado.

CAPITULO PRIMERO
LOS DERECHOS POLITICOS
EN LA CONSTITUCION

Los derechos políticos, difícilmente comprensibles dentro de los derechos humanos, en un sentido estricto, son considerados por la sociedad contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad democrática. Prueba de ello es su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo artículo 21 consagra "el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener acceso en igualdad a las funciones públicas, siendo la voluntad del pueblo - expresada en elecciones auténticas y periódicas por sufragio - universal, igualitario y secreto - la base de la autoridad del poder público "(1). Adicionalmente, sanciona el derecho a la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, complementarios de lo anterior.

Los derechos políticos son así la garantía de la libertad de participación política. Su ejercicio regulado obliga a limitaciones -- inmediatas derivadas del hecho de pertenecer a una nación: la nacionalidad, como vínculo jurídico político de los individuos con el estado, se constituye así en premisa para la participación política; asimismo, dentro del conjunto de hombres que integran la nación, se destacan aquellos a quienes se conceden condiciones para la adopción de derechos y obligaciones para con el conjunto, lo -- que da lugar a la ciudadanía que concede al titular los derechos- de participación en la expresión de la voluntad general.

(1) Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1948.

Si en lo democrático se impone la universalización de los derechos políticos, el monopolio efectivo de la voluntad general ejercido por segmentos sociales y el carácter concesivo de estos derechos, ha permitido la imposición de restricciones a través de dos vertientes: la censataria, en razón de la propiedad y la capacitaria, por la preparación reconocida a los miembros de las comunidades políticas.

En México hemos de revisar - brevemente - el proceso histórico de otorgamiento de derechos políticos, con la finalidad de enmarcar la normatividad vigente y el análisis de cada uno de los derechos.

Si la culminación del movimiento de independencia está fechada en 1821, el nacimiento de la República Federal ocurre tres años más tarde. De así como la primera Constitución que adquiere vigencia - es la de 1824, en ella se establecen los principios básicos de la organización política nacional y, dentro de ellos, los derechos de la ciudadanía. El artículo noveno de esta carta magna establecía, por única ocasión en la historia de México, el derecho de las legislaturas de los Estados a prescribir las cualidades de los electores, a la vez que reglamentaba los comicios.

El debate entre modelos alternativos de organización nacional devendría en un ascenso temporal de los centralistas al poder, y -- consecuentemente se derogaría la Constitución Federal. La Ley Primera de la Constitución de 1836, en su artículo séptimo, establecía a partir de entonces, las restricciones a los derechos políticos en el país, marcando dos limitaciones: una de carácter censatario, al fijar una renta anual mínima para poder votar; y la otra, de índole capacitaria que excluía a analfabetas, pero diferida en

su aplicación hasta 1850. Las Bases Orgánicas de 1843 retomarían en su artículo 18 la normatividad señalada.

En contraposición, el rechazo liberal a las restricciones impuestas, llevaría a la formulación, en el acta de reforma de 1847, artículo primero, del derecho de todo ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de diecinueve años a participar electoralmente. Este principio es retomado en la Constitución de 1857, a pesar de que el proyecto constitucional hubiera reinsertado la limitación capacitaria.

La prolongada vigencia de la Constitución de 1857 sólo sería agotada ante la virtual desaparición de poderes federales y ante las hondas transformaciones sociopolíticas ocurridas a raíz de la generalización del proceso armado revolucionario de 1910. Venustiano Carranza comandaría la iniciativa de promulgación de una nueva Constitución Política. En el proyecto original, retoma la idea de un sufragio general, igual, libre y directo, como mecanismos de auténtica expresión de la soberanía nacional, surgido como demanda dialéctica de los largos años de opresión de la dictadura porfirista.

La breve reseña realizada a lo largo de la historia constitucional mexicana, en el ámbito de los derechos políticos, nos muestra una imagen de éstos, vinculada con el derecho al sufragio, pero no sólo dicho derecho se enmarca en el rubro de derecho político, existen otros que por su significación y alcance constituyen medios para la participación política de la sociedad.

1.1 Derecho al Voto :

Es el derecho al sufragio una de las prerrogativas fundamentales en toda democracia, me atravesaría a señalar que sin su existencia

no se puede hablar de ella, pues el sufragio es consubstancial a la democracia. Un concepto sencillo y claro respecto al voto activo - de acuerdo a la doctrina electoral - es aquel derecho político que se encuentra a disposición de la ciudadanía de un Estado, - mediante el cual se decide la conformación del gobierno y por ende determina las políticas a seguir de aquél.

La Constitución General de la República establece en su artículo - 35 fracción I, la prerrogativa del ciudadano mexicano de votar en las elecciones populares; asimismo, el artículo 36 fracción III - señala que es obligación del ciudadano de la República votar en - las elecciones populares en el distrito electoral que el corresponda. De esta manera, la disposición de esta última fracción prohíbe votar en un distrito diferente al de la residencia del elector; -- por ello, la nueva credencial para votar 1991 contiene una clave - de elector la que permitirá tener todos los datos del ciudadano -- inscrito en el padrón electoral, evitando la duplicidad en los ligtados."La clave se compone de 18 caracteres, 6 para el nombre del ciudadano, 6 para su fecha de nacimiento, 2 para la clave de la Entidad Federativa donde nació, 1 para el sexo, 1 más para el dígito verificador y 2 para la clave de homonimia la cual permite diferenciar a dos electores cuyos datos produzcan la misma clave en los - primeros dieciséis caracteres"(2).

Para poder ejercer este derecho los ciudadanos mexicanos deben propiamente tener esa calidad: la de ciudadano, que conforme al artículo 34 constitucional son ciudadanos mexicanos tanto los varones, como las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan dos requisitos: tener cumplidos 18 años y tener un modo honesto de vivir.

(2) Diario Oficial de la Federación. México, D.F., Jueves 10 de -
Enero de 1991. Tomo CDXLVIII - No. 7 . p. 3

Este marco constitucional ha servido de fundamento a las diversas leyes electorales de México. Así, el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales retoma la fuente primaria del Derecho Electoral Mexicano, para reiterar que votar constituye una prerrogativa y una obligación para el ciudadano mexicano, pero también le atribuye cinco características primordiales:

- a) Es universal, porque corresponde a todos los ciudadanos (mayores de 18 años) expresar su sentir, su opinión y su voluntad.
- b) Es libre, porque no hay fuerza alguna que lo presione a ejercerlo.
- c) Es secreto, porque el ciudadano manifiesta en forma personal e íntima su sentir relacionado con la vida política del país.
- d) Es directo, porque no hay ningún intermediario entre quien otorga el voto y quien lo recibe, es decir, no existe una tercera persona que decida por él.
- e) Y es personal e intransferible, porque es exclusivamente individual, pertenece ese derecho al ciudadano, el cual no puede delegar o transferir.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que en el sistema político mexicano se fundamenta sobre el principio de un sufragio pleno de libertades, "Venustiano Carranza al proponer al Congreso Constituyente lo anterior, afirmó:

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder

siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social....(3)

Pero no todos los ciudadanos mexicanos pueden gozar de este derecho, la anterior legislación electoral en su artículo 5 establecía los casos en que no se podía ejercer, como eran:

- Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión.
- Estar extinguiendo pena corporal.
- Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales.
- Ser declarado vago o ebrio consuetudinario, en tanto no haya rehabilitación.
- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de --
aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.
- Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

El COPIFE omite los casos especiales de incapacidad electoral, lo que nos lleva a remitirnos a la fracción II del artículo 34 constitucional que establece que para ser ciudadano mexicano se debe tener un modo honesto de vivir. Atendiendo a los supuestos que marcaba el Código Federal Electoral de 1987 al respecto, se puede deducir que en caso de presentarse actualmente una situación igual, no podrán ejercer el derecho al voto, aquellos ciudadanos que se encuentren sujetos a un proceso penal o estén cumpliendo una sentencia. Pero que sucederá, por ejemplo, con los enfermos mentales que tengan un modo honesto de vivir.

(3) Patiño Camarena Javier. Análisis de la Reforma Política. UNAM 1a. edición. México 1981. p. 24

Este es el panorama constitucional y legal mexicano respecto al voto, cabe destacar el ámbito y alcance que este tiene, lo que significa como los ciudadanos mexicanos ejercen esta prerrogativa, como obligación.

Partamos de las premisas que para ser parte del cuerpo electoral, se requiere la satisfacción de algunos requisitos como son en el caso de la ciudadanía la edad mínima de 18 años, no importa el sexo y la vecindad; ésta última importante para fijar la jurisdicción electoral, existen excepciones respecto a este punto. Por ejemplo: el encontrarse de viaje dentro del territorio nacional, en este caso se podrá votar para elegir candidatos a puestos de representación popular federal, como Presidente de la República; en otros casos por Senador, Gobernador del Estado, siempre atendiendo a la ubicación geográfica del ciudadano.

El sufragio como un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, no siempre es ejercido con plenitud por los ciudadanos mexicanos, quienes suelen comportarse respecto a él, con indiferencia originando el fenómeno del abstencionismo; Jacqueline Peschard señala en su artículo relativo a las elecciones de 1988 que el desenvolvimiento y resultados de las elecciones mostraron viejas estructuras y arraigadas costumbres, "una vez más, las constantes fueron el elevado abstencionismo y la incapacidad de los partidos de oposición para cubrir las candidaturas del conjunto de los puestos sujetos a relevo". (4)

Muchas son las causas que dan lugar a este abstencionismo, que conduce al ciudadano a no ejercitar su derecho al voto: una primera -

(4) Peschard Jacqueline. "Las elecciones locales después del 6 de Julio: las resistencias al cambio". Estudios Políticos. UNAM Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Nueva Época. Vol. 8. Abril-Junio 1989. p.8.

manifestación es la actitud "antigubernista" de parte de un sector de la ciudadanía, lo que debe entenderse que el no votar para esa parte del cuerpo electoral representa un rechazo abierto a la política gubernamental. Otra versión, es "el PRI siempre gana, para -- que voto, sino se va a respetar mi voluntad"; una más es la denominada "alquimia electoral" que ha sido determinante para que los -- ciudadanos no voten. Quizá el verdadero motivo se encuentre en la falta de cultura política, situación que cada partido político tomar en cuenta y proporcionar la información adecuada y no desvirtuada respecto a la formación de un criterio político-electoral -- del ciudadano, este punto lo tocara ampliamente en el último capítulo de este trabajo.

Por otra parte, el hecho de que la voluntad mayoritaria se considere dentro de la democracia como expresión de la voluntad general, provoca en el ciudadano irritación; cabe mencionar al respecto, -- las palabras del constitucionalista Tena Ramírez "la democracia da oportunidad a todos para que emitan su opinión, pero es la opinión de la mayoría la que prevalece es la decisión"(5). Coincido en el entender del jurista Felipe Tena Ramírez, la democracia se justifica y se practica íntegramente en cuanto proporciona oportunidad igual a todos para expresar libremente su sentir, por lo que el -- compromiso único de la democracia es satisfacer el interés general, pero no es posible atender a cada uno en lo particular.

Con base en las consideraciones formuladas se puede afirmar que -- los ciudadanos deben votar en las elecciones porque de lo contrario estará negando la conquista de un derecho, que le permite ele-

(5) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 24a. edición. México 1985. p.97

gir a su representante y un programa político que guiará el rumbo del gobierno de su país. En cambio, no votar representa indiferencia a los derechos políticos-electorales, preferencia por otras formas de gobierno y oposición al fortalecimiento de la democracia, lo que puede acabar abonando el camino de la autocracia.

1.2 Derecho a ser electo para desempeñar cargo de representación popular :

A esta prerrogativa también se le denomina en la praxis electoral, como el voto pasivo que esta referido a quienes pueden ser sujetos a este tipo de voto, es decir, los elegibles o candidatos. Para -- que estos puedan participar en el proceso electoral es indispensable que reunan determinados requisitos que establece la propia -- Constitución, así como la legislación secundaria que a continuación analizaré.

Por una parte, el artículo 35 fracción II de la Constitución señala que es prerrogativa del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro -- empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. -- Por otra parte, la fracción IV del artículo 36 del máximo ordenamiento jurídico, establece que es obligación del ciudadano de la -- República, desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

De la misma forma, que el voto activo el voto pasivo es una prerrogativa y obligación de los ciudadanos mexicanos. Hay que resaltar, la parte final de la fracción II del artículo 35 constitucional, -- que dispone la prerrogativa del ciudadano mexicano de poder ser -- nombrado para cualquier otro empleo o comisión, con lo cual se cubren aquellos puestos o cargos que no son de elección popular. "Ca

be mencionar que en este último caso no existe obligación por parte de un ciudadano para desempeñar el empleo o comisión de que se trate, debido a que la misma Constitución señala en su artículo 50 que a nadie se le puede obligar a desempeñar un trabajo en contra de su voluntad"(6).

A primera vista, las fracciones expuestas de los artículos 36 y 35 constitucionales son repetitivas, pero si se realiza un análisis comparativo y detenido de ambas observaremos que contemplan aspectos diferentes."En el primer caso, se crea una obligación de desempeñar los cargos de elección popular, ya sea a nivel federal o estatal, lo que implica que una vez designado por el voto popular el ciudadano electo debe proceder a llevar a cabo su función. Así, lo que la fracción segunda del artículo 35 establece es el derecho al voto pasivo, esto es, a tener la posibilidad de fungir como candidato en una elección popular". (7)

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera lo establecido en los preceptos constitucionales.

En México, los cargos de elección popular están referidos a la integración de los órganos legislativo y ejecutivo. Existen otros países en donde los miembros del órgano judicial son electos popularmente.

a) Requisitos para ser miembro del Poder Legislativo Federal:

Tomando en cuenta, la importancia que reviste la función legislativa, la Constitución exige el cumplimiento de determinados requisitos para ser miembro del Poder Legislativo. "Dichos requisitos de-

(6) y (7) De Andrea Sánchez Francisco. "Artículo 36 Constitucional" Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comenta da. UNAM-IIIJ. 1a. edición. 1985. p.95-96.

ben asegurar, en primer lugar, una estrecha vinculación del candidato con México, y en particular, con la región en la que se efectúa la elección; en segundo término, se persigue que quien aspira a dichos cargos no ejerza ciertas funciones que puedan brindarle - ciertas ventajas en la lucha electoral; en tercer término, y como consecuencia de la separación que existe entre el Estado y la Iglesia se prohíbe a los miembros de los cultos religiosos participar en la lucha política y finalmente, se dispone que los Diputados y Senadores en funciones no pueden presentarse nuevamente como candidatos a ocupar el mismo puesto en las elecciones que tengan lugar al fin del desempeño de su cargo", (8) pues en México esta prohibida la reelección.

Es el artículo 58 constitucional el que dispone que los requisitos para ser senador son los mismos que se exigen para ocupar el cargo de diputado, con la única diferencia de la edad; ya que a los candidatos a senadores se les exige tener 30 años cumplidos el día de la elección, en tanto que de conformidad al artículo 55 se requiere la edad de 21 años para ser diputado.

Respecto al marco reglamentario, los artículos 7 y 8 del COFIPE, - se disponen los requisitos para ambos cargos de elección popular, que prácticamente vienen a ser los mismos que señala la Constitución, con excepción de otros puntos más que señala el Código. Estos son, no ser presidente municipal o delegado político del Distrito Federal; ni Magistrado, Secretario o Juez Instructor del Tribunal Federal Electoral; como tampoco ser Consejero Magistrado del Instituto Federal Electoral; contar con su credencial de elector;

(8) Patiño Camarena Javier. Op. Cit. p.24 .

pertenecer al personal profesional del IFE; ser Consejero General o Ciudadano ante los Consejos Locales o Distritales.

Cabe destacar algunos de los requisitos constitucionales y legales, que por su significación son motivo de debate. Por ejemplo, la -- fracción III del artículo 55 constitucional dispone como requerimiento, el ser originario del estado en que se celebre la elección o bien vecino de este con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la elección. Esto ha sido causa de constantes críticas, en razón de que la Constitución apeándose a la teoría clásica de la representación política, señala en su artículo 51 que los diputados son representantes de toda la nación y no del distrito o región que representan.

La interrogante surge en el sentido de que relación guardan la -- fracción III del artículo 55, con el artículo 51. "Si por un lado el Congreso de la Unión es un foro donde se discuten asuntos de interés nacional y los asuntos puramente regionales se tratan en los Congresos Locales; por otro lado, no hay duda que en muchas ocasiones se presenta en el Congreso General asuntos de carácter local, pero con implicaciones de gran importancia para todo el país. Y es en esos casos que adquiere sentido el requerir que los diputados -- sean originarios o vecinos del distrito al que representan, ya que de esta manera los diputados están capacitados para evaluar y decidir sobre cuestiones locales con repercusión nacional"(9).

Resumiendo, tanto los diputados y senadores no representan los intereses particulares de cada región y en las Cámaras se deben tratar asuntos locales, con trascendencia nacional, "la razón funda-

(9) De Andrea Sánchez Francisco José. "Artículo 55 Constitucional". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM-IIJ. 1a. edición. 1985. p. 137.

mental por lo que estimamos que la fracción impugnada debe subsistir, consiste en que es la población electoral la que debe conocer al candidato"(10). Aunque el diputado o senador representen a todo el país, la elección de cada uno de ellos no se realiza por el país entero, sino por distritos electorales o estados. Lo que se puede señalar es que la ciudadanía está en posibilidad de conocer a la persona que va a elegir como representante de la nación, por ello es indispensable alcanzar el requisito de nacimiento o vecindad del candidato.

Es pertinente que tanto los candidatos a diputados, como a senadores sean conocidos personalmente por sus electores. De no existir tal conocimiento, "no es posible pensar que el ejercicio del voto activo se realice con base en datos objetivos y veraces que sólo - pueden surgir de una coexistencia relativamente cercana y prolongada, sin dichos datos, las elecciones serían realizadas casi a ciegas"(11).

b) Requisitos mínimos a satisfacer por los candidatos a la Presidencia de la República :

Los requisitos para ocupar la Primera Magistratura del país, son fiel reflejo de nuestro nacionalismo, para muchos es exagerado: pero por la importancia que tiene este cargo, estimo pertinente la - transcripción del contenido del artículo 82 constitucional.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

(10) Tena Ramírez Felipe. Op. Cit. p. 277

(11) De Andrea Sánchez Francisco José. Op. Cit. p. 138

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

El presente artículo ha sido el centro de muy enconadas polémicas, sobre todo por la fracción I. Esta tiene su origen en las ideas -- del diputado constituyente José Natividad Macías quien manifestó -- en una de las sesiones del Congreso Constituyente que es mexicano por nacimiento el que nace mexicano y no el que, al llegar a la mayoría de edad, decide ser mexicano; Macías puso como ejemplo el caso de Limantur y sus posibilidades de un integrante del grupo de los científicos hubiere llegado a la Presidencia de la República. (12).

Así el proyecto constitucional carrancista se elaboró a partir de las ideas del diputado Natividad Macías, estableció como requisito adicional el que fuese mexicano por nacimiento y que sus padres fueran igualmente mexicanos por nacimiento. Es de resaltar, que tan sólo en este cargo la Constitución señala este requisito, ya que

(12) Ver al respecto: Bórquez Djed. Crónica del Constituyente. -

en el caso de gobernadores (artículo 115-VIII) no se contempla - la nacionalidad paternal.

La fracción VII del artículo 82 constitucional nos remite al artículo 83 el cual dice en forma por demás categórica, que la persona que haya ocupado el cargo de Presidente de la República, sin importar el carácter, título o condiciones en que lo hubiera desempeñado, no podrá volver a ocupar la Presidencia. Esto es lo que conocemos como el principio de "no reelección". Es conveniente afirmar que en México la prohibición absoluta de reelección del Ejecutivo ha sido positiva y sana para el sistema político, no solamente en el pasado, sino también en el presente, evitando la permanencia - en el poder de un sólo sujeto por años.

La expectativa por la sucesión presidencial, cada seis años, contribuye a despertar en el ciudadano las expectativas de cambio por la vía del sufragio y así alejar las opciones extralegales o violentas, que atenten contra la estabilidad política y social del país logrado en las últimas seis décadas.

Dado las peculiaridades del sistema político mexicano, a estos requisitos constitucionales se le han aunado otros, derivados de la praxis política; al respecto el Maestro Manuel González Oropeza - los enumera en su comentario al artículo 82 constitucional, de la publicación editada por la Universidad Nacional y su Instituto de Investigaciones Jurídicas, brevemente los mencionaré a continuación:

- Colaborador del Presidente anterior. A pesar de la prohibición - relativa de no ocupar un alto puesto en la administración pública federal, este requisito prohibitivo ha sido completamente superado por la realidad. Por un lado, citando la fracción VI del artículo

32 constitucionalmente por el otro, a partir de 1946 la tendencia ha sido que alguno de los Secretarios de Estado sea el próximo presidente.

- Ser moderado ideológicamente al momento de la precandidatura. Sus actos y declaraciones deben ser mesurados.

- No haber sido vetado por los Presidentes. Tal como Lázaro Cárdenas hizo con relación a Ernesto Uruchurtu en 1957 y Fernando Casas Alemán en 1946. Pensamos que el Mto. González Oropeza se debe referir al año de 1951, en que el Lic. Casas Alemán estuvo en la posibilidad - discutible si se quiere - a ser nominado por el PRI a la Presidencia.

- Ser representante de una región. Las regiones predominantes han sido el centro-golfo del país.

- Tener educación superior en la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pertenecer a la clase media urbana. (13)

Estos requisitos emanados de la práctica política mexicana, son - sin duda interesantes y convenientes de tomar en consideración, - pero algunos de ellos se han visto modificados y hasta rebasados - por la nueva realidad política del país, por citar un ejemplo: ya no basta poseer un título profesional de la Máxima Casa de Estudios de México, sino además una Maestría en el extranjero.

El COPIPE sólo señala en su artículo 9o. el contenido constitucional, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

(13) Ver al respecto: González Oropeza Manuel. "Artículo 82 constitucional". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM-IIJ. 1a. edición. 1985. p. 194-195.

nos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

1.3 Derecho de Reunión y Asociación Política:

En el rubro de las garantías individuales existen las de libertad, que de acuerdo al sentir del Dr. Ignacio Burgoa Orihuela representan "la libertad de las manifestaciones del hombre"; dentro de esa categoría se encuentra el artículo 9o. constitucional, que consagra la libertad de asociación y de reunión. Conviene advertir en primer plano, la diferencia entre ambos derechos: "por libertad de asociación se entiende el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes; por su parte, la libertad de reunión alude al derecho o facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica"(14).

Al ejercerse la libertad de reunión no nace una entidad jurídica propia, como en la libertad de asociación; además, una reunión es transitoria, lo que no ocurre con una asociación. Estas son algunas de las diferencias entre estas dos garantías individuales, - que comentaré a continuación.

El derecho público subjetivo del artículo 9o., se expresa en las libertades de asociación y de reunión, que se encuentran condicionadas a dos requisitos:

- a) que la reunión o asociación se efectúe de modo pacífico y
- b) que tenga un objeto lícito

Estos requisitos excluyen, primero, el que las personas que se reúnen estén armadas o ejerzan actos de violencia y, segundo el que -

(14) Orozco Henríquez Jesús. "Artículo 9o. constitucional". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. - UNAM-IJ. 1a. edición. 1985. p.27

persigan fines contrarios a la moral, las buenas costumbres o normas de orden público. Cumplidos ambos requisitos ningún tipo de autoridad puede coartar estas libertades, ya que se trata de un derecho público subjetivo cuya raíz está en la naturaleza misma del hombre, como ser racional y libre, destinado a vivir en sociedad, como lo contemplaba Aristóteles.

La Constitución señala ciertas limitaciones a la libertad de asociación política. La primera, que sólo los ciudadanos mexicanos pueden gozar esta libertad, cuando se trate de tomar parte en los asuntos políticos del país. Otra limitación consiste en que "ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar", esto excluye al Ejército y a la Policía, en cuanto corporaciones armadas, y también - como señalé antes - a cualquier ciudadano en la que los integrantes de la misma porten armas.

Dos limitaciones más, las establece el artículo 130 constitucional, el relativo a regular la relación Estado-Iglesia. Una de esas restricciones se refiere a la "formación de toda clase de agrupaciones cuyo título tenga alguna palabra o indicación que la relacione con alguna confesión religiosa" (párrafo XIV); y la otra, tiene que ver con las reuniones de carácter político que "no podrán celebrarse en templos".

Por lo que respecta a la libertad sindical, esta se encuentra protegida de igual forma por el artículo 9o. constitucional. "Pero la misma libertad sindical considerada como un derecho social, es decir, como un derecho del individuo en tanto parte integrante de un grupo o clase social, se contempla en el apartado A del artículo 123 fracción XVI de la Constitución" (15).

(15) Crozoo Henríquez Jesús. Op. Cit. p. 28

Entre los diversos tipos de asociación se encuentra la política a la que me referiré más ampliamente por razones del tema central. El derecho de asociación constituye para la libertad de asociación política un requisito indispensable de la libertad política dentro de un sistema democrático, ya que sin la existencia de este derecho no sólo se impediría la formación de partidos políticos de diversas tendencias ideológicas, se le restaría valor al sufragio y a la democracia misma. "El derecho que tiene todo ciudadano para tomar parte en los asuntos políticos del país, da lugar a que se agrupen en partidos políticos que vienen a significarse por cuanto si bien la democracia supone posiciones divergentes, también requiere que estas se reduzcan a través de los partidos políticos y sobre la base del sufragio universal, a proporciones administrables, a efecto de organizar la vida política del país"(16). Por ello, "las asociaciones políticas constituyen, pues, un género -- dentro del cual los partidos políticos son una especie"(17).

Desde la perspectiva del derecho internacional en materia de los derechos humanos, la libertad de asociación y de reunión pueden ser objeto de restricciones legales en cada país; limitaciones que son previstas en la ley y que son necesarias en toda sociedad democrática para resguardar la seguridad nacional, el orden público, - la salud, así como los derechos y libertades de los demás.

Por lo que se refiere a la legislación secundaria, el Código Federal de 1987 en su Libro Segundo, regulaba a las Organizaciones Políticas entre ellas a los partidos políticos y las Asociaciones--

(16) Patiño Camarena Javier. Ibidem. p.29

(17) González Uribe Hector. "Asociación Política". Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM-IJ. 1a. edición. 1962. p.217

políticas Nacionales; la actual legislación electoral de 1990 sólo regula a los partidos políticos, desapareciendo la figura jurídica de las Asociaciones políticas.

1.4 El Derecho de Petición :

La consagración de este derecho en el artículo 8o. constitucional, viene a significarse como una fórmula legal que estimula la gestión democrática de la sociedad, de acuerdo al sentir del Lic. — Eduardo Andrade, por cuanto facilita el contacto entre las personas y los órganos del poder público, Esta garantía individual consiste en que todo gobernado puede dirigirse a las autoridades en general, con la seguridad de que recibirá una respuesta a la cuestión planteada. En realidad el llamado derecho de petición no es simplemente pedir algo a la autoridad, sino también cuestionarla — sobre asuntos de interés individual o colectivo, ya que el llamado derecho público subjetivo, bien se le podría "denominar derecho de respuesta, pues la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace"(18).

El análisis detenido de este artículo nos permite distinguir diversos aspectos, que comentaré por separado.

- Los sujetos activos de esta garantía, son todas las personas físicas y morales que tengan la calidad de gobernados. En cuanto a sujetos activos se refiere hay un límite, los extranjeros no pueden formular peticiones sobre la materia política y si lo hacen no hay obligación para la autoridad para contestar la petición. En lo que se refiere a materia política, debemos de entender todo lo re-

(18) Andrade Sánchez Eduardo. Artículo 8o. Constitucional". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. — UNAM-IIIJ. 1a. edición. 1985. p.24

lacionado con la elección de autoridades mediante el sufragio o con la formación y funcionamiento de las asociaciones y partidos políticos, igualmente con la adopción de medidas ejecutivas o legislativas correspondientes a las atribuciones de los poderes mencionados y que tengan que ver con decisiones fundamentales para el país.

- Los sujetos pasivos de esta garantía, son todos los servidores públicos del país, quedando comprendidas por igual las autoridades administrativas, legislativas y judiciales. Respecto a la primera materia comprende todo acto de autoridad que provenga de la Administración Pública, sea centralizada o paraestatal. En el ámbito legislativo existen dos casos en los que el gobernado puede ejercer este derecho, el primero establecido en el artículo 73 -- fracción VI base segunda de la Constitución, otorgando la posibilidad al ciudadano del Distrito Federal la iniciativa popular en cuanto a ordenamientos legales reglamentos. La segunda, la regula el Reglamento para el Gobierno interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 61 dice a la letra:

"Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano presidente de la Cámara o la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones"(19).

En materia judicial, el derecho de petición es la base de toda acción procesal, entendiendo por esta, la potestad que tiene el -

(19) Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 61. Editorial Porrúa. 1a. edición. México 1980. p.62

individuo de acudir ante las autoridades jurisdiccionales con el fin de que estas intervengan para hacer cumplir la ley en su beneficio o para obligar a alguien a cumplir con los compromisos contraídos válidamente.

- Requisitos que deben tener las peticiones:

* Por escrito, a fin de que se precisen cuales son los términos de la solicitud o requerimiento.

* En forma pacífica, es decir, sin ninguna amenaza vinculada a la realización de la respuesta o no realización de ésta o al sentido de la misma.

* De manera respetuosa, sin incluir ninguna injuria o malos tratos a la autoridad a la que se dirige.

Sino se cumplen estos requisitos, no existe obligación constitucional de la autoridad para contestar.

- Requisitos que debe reunir la respuesta a la petición:

* Debe elaborarse por escrito

* Debe producirse en breve término, este requisito ha sido muy discutido y diversamente interpretado por la Suprema Corte de Justicia, la cual en algunos casos ha establecido que no debe de retrasarse los cuatro meses o bien un plazo de diez a quince días, para que finalmente la Suprema Corte señale que por breve término "debe entenderse aquél en que racionalmente puede conocerse una petición y acordarse" (20).

* Debe notificarse la respuesta, esto a través de los medios y formas de notificación que establezca la ley.

Este requisito lo ha establecido la jurisprudencia en el sentido

(20) Andrade Sánchez Eduardo. Op. Cit. p.23

de que la autoridad esta obligada a dar una respuesta congruente a la petición hecha, de manera tal que no puede referirse a cuestiones distintas de las que conformen la materia de la petición. En materia fiscal, existe la figura conocida como Negativa Ficta, o sea, el silencio de la autoridad fiscal se interpreta en el sentido de que nos ha negado lo que hemos solicitado.

Por otra parte, la Ley de Responsabilidades de Funcionarios de la Federación del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados, - comenta el Lic. Andrade Sánchez- tipificaba un plazo de treinta días en los que la autoridad debía responder a la petición, lo anterior era totalmente anticonstitucional, debido a -- que la propia Constitución no señala plazo alguno; en la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se omite dicha situación.

1.5 Libertad de Expresión y Libertad de Imprenta :

Las dos libertades enunciadas han constituido a lo largo de la historia, una espada de justicia para defender el pensamiento de los más desprotegidos. El artículo 6o. constitucional consagra lo que se entiende como libertad de expresión, garantiza a todo individuo que se encuentre en nuestro país, la posibilidad de expresar libremente su pensamiento. "Esta se estima una de las libertades básicas del hombre y constituyó un punto clave de la ideología liberal del siglo XVIII que la plasmó en la Declaración de los Derechos -- del Hombre y del Ciudadano de 1789 en Francia, que en su artículo 10 señalaba que ninguno debía ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, mientras que la manifestación de ellas no perturbaba el orden público establecido por la ley"(21).

La recepción de las ideas liberales en nuestro país se manifiesta

(21) Andrade Sánchez Eduardo. "Artículo 6o. Constitucional". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM-IIIJ. 1a. edición. 1985. p.17

desde el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, "que garantizaba la libertad de hablar, de discutir y de manifestar las opiniones por medio de la imprenta" (22), fijando también los valladares que no podrían ser rebasados, como era el atacar al dogma, turbar la tranquilidad pública u ofender el honor de los ciudadanos.

La referencia a la libertad de expresión se contienen en diversos textos constitucionales a lo largo de la historia de México, hasta plasmarse en el artículo 6o. de la Constitución de 1857, que — en lo relativo a esta específica garantía ha permanecido prácticamente inalterado hasta nuestros días.

La única modificación que se ha hecho a este artículo se introdujo por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977. La reforma tuvo como objeto añadir la expresión final a este artículo "el derecho a la información será — garantizado por el Estado"; del que hace referencia en el capítulo referente a la Reforma Política de 1977.

Este artículo contiene simultáneamente dos tipos de garantías, una de carácter individual (derecho público subjetivo), correspondiente a la libertad de expresión; otra de tipo social, que se sintetiza bajo el rubro de derecho a la información.

La libertad de expresión se refiere específicamente a la manifestación de las ideas producida de manera individual por medio de — la palabra, los gestos, o cualquier otra forma expresiva susceptible de ser captada de manera auditiva o visual, queda pues bien — protegida la expresión artística en el marco del contenido del —

(22) Sayeg Helú Jorge. Introducción a la historia constitucional de México. UNAM-ENEP Acatlan. 1a. reimpresión. 1983. p. 22

presente que cosento, siempre que ésta no sea sujeta a un mecanis-
mo tecnológico multiplicador, en cuyo caso su régimen jurídico
debe entenderse enmarcado por el artículo 7o. (23).

al decir del Sr. Ignacio Buzgoa Grinuela:

"La libre manifestación de las ideas, pensamientos, opi-
niones, etc., constituye uno de los factores indispensa-
bles para el progreso cultural y social. En efecto, es -
mediante la emisión idéntica como se impulsa la investi-
gación científica, descubriéndose nuevos principios, sug-
tentándose teorías innovadoras, colmándose lagunas en --
sistemas ya existentes, criticándose vicios, defectos y
aberraciones de los mismos, en una palabra, fincándose
bases para la construcción cultural. Siendo una deriva-
ción específica de la libertad en general, la libre ca-
nifestación de las ideas contribuye para el cabal desen-
volvimiento de la personalidad humana, estimulando su -
perfeccionamiento y elevación culturales"(24).

La experiencia histórica demuestra que el progreso cultural y po-
lítico se debilita cuando se obstaculiza el ejercicio de esa li-
bertad, lo cual redundará, en perjuicio de la sociedad. Asimismo,
nuestro pasado pone de manifiesto que la prohibición de esta li-
bertad resulta más peligrosa y dañina que el ejercicio abusivo de
la misma.

Esta protección tiene cuatro excepciones: cuando se ataque la mo-
ral, los derechos de terceros, se perturbe el orden público o se

(23) Patiño Camarena Javier. Ibidem. p. 31

(24) Buzgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa
México 1985. p. 117.

provoque un delito. "Las tres primeras hipótesis, al ser consideradas como limitantes a la libertad de expresión, como ni la jurisprudencia, ni la ley han limitado el sentido y los alcances de moral, derechos de terceros y orden público, se deja al arbitrio y - capricho de las autoridades judiciales cuando se lesionan estos" (25).

Por lo que respecta a la cuarta excepción viene hacer un colorario a las tres primeras, pues la manifestación de las ideas en nuestro sistema se traducen en delitos debidamente tipificados en la ley penal. Los delitos contra la moral pública y buenas costumbres en los artículos 200 al 209 del Código Penal; los delitos contra el orden público (motins art.131 , rebelión: art.132); finalmente, de rechos de terceros que se puedan dañar mediante amenazas, calumnias y difamación que se encuentran en los artículos 282, 356 y 350 respectivamente del Código Penal.

Por su parte el artículo 7o. constitucional consagra la libertad de prensa o imprenta, "consistente en el derecho fundamental del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico. La libertad de prensa o imprenta es una de las características de todo régimen democrático en tanto propicia el pluralismo político e ideológico y puede controlar los actos del gobierno denunciando sus errores y defectos"(26).

Como se desprende del texto del artículo, se establece la facultad de toda persona física o moral, independientemente de su condición, de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, en tanto que se obliga al Estado a abstenerse de coartar el ejercicio de dicha facultad fuera de las excepciones constitucionales relativas -

(25) Burgoa Ignacio. Op. Cit. p.118

(26) Madrazo Jorge y Orozco Henríquez Jenú. "Artículo 7o. Constitucional". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM-IIJ. 1a. edición. 1985. p. 21

al respecto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, así como a no establecer censura previa a impreso alguno, ni a exigir garantía a los autores o impresores de cualquier publicación. Se encomienda al legislador que evite en casos de presuntos delitos de prensa, el encarcelamiento de expendedores, "papeleros" y demás empleados del establecimiento impresor, salvo que se acredite previamente su responsabilidad.

Recordemos las palabras del Diputado Constituyente Rafael Martínez Rip Rip, en la sesión del Congreso Constituyente donde se discutió lo relativo a la libertad de imprenta:

"El periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia, es él el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos; es él, quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas del poder .

Y continúa por ese tenor, haciendo una gran defensa de los periodistas independientes, terminando de esta guisa:

...ya que hoy se están dando garantías a todos los hombres porque las necesitan, que se diga también que en este — Congreso ha sido votada una garantía para el humilde periodista"(27).

El Diputado Bórquez añadió al respecto:

"Eso mismo sucede con la prensa, señores diputados, la prensa puede ser lo más malo y lo más abyecto, lo más noble y lo mejor; puede ser, si sirve como arma rastrera a los gobiernos abyectos, el arma de todas las traiciones

(27) Bórquez Ujed. Crónica del Constituyente. PRI-Comisión Nacional Editorial. México 1985. p. 120

y el arma de todas las imposiciones; puede ser lo peor - si está sujeta a todas las imposiciones, si es una prensa de consignas; por eso cabe, por eso es oportuna la fábula aquella del filósofo Escopo al referirse a la prensa.. Yo vengo hablar en su favor, porque, señores diputados, - si nos atenemos a los antecedentes, debemos convenir en que los periodistas, los que verdaderamente son periodistas, han sido en todos los tiempos y en nuestro medio social, las eternas víctimas" (28).

En abril de 1917, Venustiano Carranza elaboró y expidió una Ley - de Imprenta, la cual tiene el defecto formal de haber sido puesta en vigor antes de promulgarse la Constitución General, y al - ser una ley reglamentaria de los artículos 6 y 7 se hace la crítica sobre su validez, pues su inicio reglamentario fue con anterioridad a los artículos que pretendía regular. "Tal ley fue derogada por la propia Carta Magna, desde el momento que esta declaró su subsistencia y por ser la Constitución posterior a dicha ley y por constituir el fundamento de validez del orden jurídico mexicano, invalido todas las disposiciones anteriores" (29).

El artículo 7o. de la Constitución establece como limitaciones a esta libertad el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Sin embargo, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia se han preocupado por fijar estos conceptos que adolecen de una excesiva vaguedad e imprecisión, lo cual ha provocado su aplicación arbitraria de las autoridades, situación que se presenta en la libertad de expresión. Por ello es urgente que el legislador expida las leyes reglamentarias sobre garantías indivi-

(28) Márquez Djed. Op. Cit, p.p. 123-125.

(29) Burgoa Ignacio. Ibidem. p.123.

inales (artículo decimosexto transitorio) y que la Suprema Corte de Justicia, proporcionen los criterios necesarios para delimitar estos conceptos"(30).

Como seguridades jurídico-constitucionales a la libertad de prensa, el propio artículo 7o. señala que cuando se comete uno de los llamados delitos de imprenta, ésta no puede ser secuestrada como instrumento del delito, "regla de excepción a la legislación penal -- que, para otros casos, consigna como sanción específica la pérdida de todo elemento material utilizado en la comisión de un delito" (31).

(30) y (31) Madrazo Jorge y Orozco Henríquez Jesús. Op. Cit. p.23

CAPITULO SEGUNDO
LAS REFORMAS ELECTORALES
 DE 1953 A 1972

Los comicios federales de 1952 se efectuaron bajo la vigencia de una nueva ley electoral, promulgada el 4 de diciembre del año anterior, pero los cambios introducidos por ella no fueron sustanciales; en cambio, desde el punto de vista del sistema político mexicano y del sistema de partidos existen diferencias importantes. En primer término, desde la candidatura de Henríquez Guzmán, quien fuera abanderado de la Federación de Partidos del Pueblo para contender en la sucesión presidencial, jamás se ha vuelto a presentar el caso de que se produzca una escisión en las filas del partido dominante, que se constituya en una alternativa real frente al mismo, dentro de la contienda electoral, si bien es cierto que en 1988 el Frente Cardenista (encabezado por priistas disidentes como Cuauhtémoc Cárdenas, Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez) obtuvo la atención de ciertas regiones del país, no consiguió lo que aparentaba.

En segundo término, con la elección federal de 1952 termina el ciclo de la oposición caudillista, que se significó por las siguientes características: a) las candidaturas son el producto de fracturas y defecciones en el grupo dominante posrevolucionario; b) son candidaturas personalistas; c) no se producen enmarcadas en parámetros ideológicos claros y diferenciados y d) no existe una organización independiente que institucionalizada sobreviva el caudillo.

La reforma a la ley de 1954 facilitó la eliminación de la Federación de Partidos del Pueblo y en general el registro de nuevos partidos, ya que elevó el requisito del mínimo de afiliados a 75 mil

y si se tiene en mente que la ley de 1945, que lo fijó en 30 mil afiliados y dió una facilidad adicional al permitir un mínimo de 10 mil, puede tenerse una idea de la dificultad que implicó el hecho de prácticamente septuplicar el requisito de registro consistente en el mínimo de afiliados, en un período de sólo ocho años.

Con la elección de Adolfo López Mateos en 1958, el PRI volvió a recuperar un 90% de los votos, después de dos sexenios de mantenerse en el 70%. Por su parte el PAN también incrementó su votación en dos puntos, para alcanzar el 9.42%. No obstante, los años de crecimiento acelerado y capitalización, sin una redistribución que los equilibrara, se tradujeron en confrontaciones entre el Estado y grupos de obreros y campesinos. El más notable fue el movimiento ferrocarrilero, cuya huelga fue declarada inexistente por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pero la derrota obrera no implicó la desaparición de tensiones y conflictos, la disminución de la tasa de crecimiento de la economía apuntó el final del llamado "milagro mexicano" con sus consiguientes consecuencias políticas y sociales.

Para el año de 1962, la oposición dió muestras de agotamiento. El PAN - como hoy - tenía problemas internos, pero ni el PARM ni el PPS lograron consolidarse y obtener una votación significativa. Posiblemente con el propósito de regenerar el foro electoral y canalizar hacia él las tensiones y movimientos que se producían en forma de movilizaciones masivas y activismos en el campo de las relaciones laborales colectivas, se reformó el sistema de representación en la Cámara de Diputados, introduciéndose en 1963 el llamado sistema de Diputados de Partido.

En realidad fue un sistema de representación de minorías, creado -

por ideólogos mexicanos en respuesta a demandas concretas de los grupos contrarios al sistema y que resultó eficaz en su momento, para otorgar representación a quienes no podían obtener la mayoría en las contiendas electorales.

La reforma a la Constitución en su artículo 54 consistió en otorgar cinco diputados a todo aquel partido que obtuviera el 2.5% de la votación y otro diputado más por cada 0.5% adicional, hasta un máximo de 20 diputados de partido, descontando los que se hubieran obtenido en los distritos por mayoría. En 1972, ante la debilidad de la oposición que no había podido consolidar verdaderos partidos políticos, se le introducen reformas a este sistema, consistente en el otorgamiento de 5 diputados a cada partido que hubiera obtenido un 1.5% de la votación nacional y aumentando al máximo de diputados que cada partido pudiera obtener a 25,

Es decir, se disminuyó el mínimo de votación para acceder al sistema de diputados de partido de 2.5% a 1.5% y se aumentó al máximo de diputados de partido de 20 a 25.

A pesar de la magnitud de los efectos que produjo el conflicto político que se suscitó durante el sexenio del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, a raíz del movimiento estudiantil de 1968, sólo se hizo una reforma de carácter electoral, si bien de gran importancia, que consistió en el otorgamiento de la ciudadanía a los 18 años, modificando para tales efectos el artículo 34 constitucional hacia el final de su sexenio.

Años atrás la mujer había logrado el otorgamiento del derecho al voto, primero a nivel municipal para que con posterioridad se le otorgara a nivel nacional. Brevemente se señalan los acontecimien-

tos que sirvieron de base para la consecución de las reformas —
constitucionales, que a continuación analizaré punto por punto (1).

(1) Se puede consultar:

- González Casanova Pablo. La Democracia en México. Ediciones ERA. 16a. edición. México 1985. p.p. 45-52.
- Moreno Díaz Daniel. Los Partidos Políticos del México Contemporáneo. Editorial PAX. 10.ª edición. México 1985. pp. 344-370.
- Rodríguez Araujo Octavio. La Reforma Política y los Partidos en México. Editorial Siglo XXI. 6a. edición. México 1983. pp. 25-27.

2.1 El derecho al voto a la mujer:

La ciudadanía se concede actualmente y desde el 17 de octubre de 1953, indistintamente a los hombres y a las mujeres que reúnan los requisitos que el artículo 34 constitucional fija, antes de esa fecha sólo podían tener la calidad de ciudadanos los varones. Los requisitos para ser ciudadano son tres de acuerdo a la Constitución: tener la nacionalidad mexicana, ser mayor de 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Una larga tradición de marginación política no sólo en México, sino en todo el mundo, excluía a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos. Estas obtuvieron a lo largo del siglo el derecho de votar y ser votadas. "En realidad desde 1890 se implantó por primera vez el voto femenino en el Estado de Wyoming de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918; en Francia desde 1944; en México desde 1953, y Suiza, país al que se le reconoce una gran tradición democrática, lo hizo hasta 1971"(2).

Al otorgar tardíamente el derecho al voto a la mujer se puso fin a una situación en que la interpretación histórica y política había prevalecido sobre la interpretación literal y lógica. El texto anterior a la reforma (idéntico al de la Constitución del 57) era aplicable ideológica y gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres, porque ninguno de los requisitos que el artículo consignaba para la ciudadanía (nacionalidad, edad, etc.), era incompatible con el sexo, y porque sólo empleo del masculino (son ciudadanos... todos... los mexicanos...) "no era sino la aplicación de la regla de que cuando el nombre o el adjetivo comprenden seres -

(2) Andrade Sánchez Eduardo. "Artículo 34". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM-IIJ. 1a. edición. 1985. p.94

de distinto género prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no ha suscitado duda, como es el artículo 30, que al definir quiénes son mexicanos, incluye evidentemente a las mexicanas"(3).

Planteado el problema semántico se encontró que además, había un problema político y una decisión jurídica fundamental: la de no reconocer derechos políticos ciudadanos a la mujer. Como se verá al examinar el artículo 115, en 1947, se otorgó el voto a la mujer exclusivamente para participar en procesos electorales municipales; pero no fue sino hasta 1953 cuando esta misma facultad se confirió a la mujer para ser ejercida en todos los procesos electorales del país.

En efecto, era más un problema político que semántico, una prueba de ello es el artículo 60 de la Ley Electoral Federal de 1951, nos demuestra lo dicho:

Artículo 60.- Son electores los mexicanos varones mayores de 18 años, si son casados, y de 21 aun cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.

Con la reforma constitucional de 1953, el mencionado artículo se reformó para quedar como sigue:

Artículo 60.- Son electores los mexicanos mayores de 18 años, si son casados, y de 21 años aun cuando no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores.

En diciembre de 1952 se presentó a la Cámara de Diputados, la iniciativa del presidente Adolfo Ruiz Cortines, tendiente a reformar

(3) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 2da. edición. México 1955. pp.94-95.

el artículo 34 constitucional. La iniciativa señalaba que considerando que a partir de la Revolución, "consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer había logrado una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre. Muy aplaudida fue en su momento, la iniciativa presidencial, puesto que, según declararon en la tribuna y en los medios de comunicación masiva muchas personalidades de la época, — con esta iniciativa se le daba un reconocimiento de igualdad jurídica y política a la mujer"(4).

Agregaba la iniciativa presidencial que eran de reconocerse los — positivos resultados alcanzados con la participación femenina en la vida electoral municipal, a partir de la reforma constitucional correspondiente, en 1947.

Existe en la historia de los debates del Congreso General, antecedentes de iniciativas para otorgar el voto a la mujer. "La diputación de Acción Nacional formuló observaciones a la iniciativa — presidencial, no en el sentido de oponerse a su aprobación, sino en el solicitar que se promulgase, de acuerdo con los procedimientos y formalidades que la Constitución prevé, la reforma correspondiente para otorgar el voto a la mujer, que había sido adoptada desde 1937"(5). Por la importancia que tiene este aspecto, haremos mención especial al proceso que se dió en 1937, por cuanto hace a la concesión del voto a la mujer, de acuerdo con la iniciativa que presentó en aquella ocasión el Presidente Lázaro Cárdenas del Río.

(4) Valadés Diego. La Constitución Reformada. UNAM. 1a. edición. 1987. p.74.

(5) Valadés Diego. Op. Cit. p. 77

Veamos lo que sucedió en 1937, de acuerdo a lo que nos señala el Lic. Diego Valadés, en su obra "LA Constitución Reformada" :

" En el informe rendido al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias, el 10. de septiembre de 1937, el Presidente Cárdenas manifestó:

Debo también hablar ante vuestra honorable representación sobre la necesidad que existe de que se reforme el Código del país en la forma más adecuada para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un pueblo que ha enarbolado la bandera de reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que, sin embargo, deja y permite que las leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad, al rehusarle el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto.

Algunos meses más tarde, la Secretaria de Gobernación remitió al Senado la iniciativa correspondiente. En la sesión de esta Cámara, verificada el 23 de noviembre de 1937, se dió por recibida la iniciativa y se turnó, para su dictamen, a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, y Segunda de Puntos Constitucionales.

El dictamen de las comisiones, emitido el 10 de diciembre de 1937, fue leído por primera ocasión en la sesión del 14 de diciembre del mismo año, manifestándose: "Tres son las serias de razones fundamentales que aduce el señor Presidente de la República para justificar la innovación de referencia en nuestro régimen político; a saber, primero: que la nueva organización de la familia sobre bases de mayor igualdad, y la tendencia a suprimir todo injusto pri-

vilegio, han proporcionado a la mujer mayores oportunidades de trabajo, de cultura, y de responsabilidad doméstica y ciudadana; segundo; que al reconocerse la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer, no se justifica el mantenimiento de su incapacidad política, ya que directa o indirectamente, en el hogar, como colaboradora de su esposo, o bien a través de sus compañeros de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública, y es fuente de orientación de todo gobierno democrático y de cooperación en las relaciones de gobierno y gobernantes; y, tercera; que las conquistas sociales obtenidas en nuestro país hasta la fecha con ejecución del programa revolucionario, han creado intereses cuya legitimidad es indiscutible, y han formado arraigada opinión en la conciencia pública, particularmente en las masas trabajadoras, y que no existe por tanto el peligro de que la acción de la mujer campesina, obrera o empleada, se extravíe debido a la influencia de las ideas conservadoras.

A su vez, el dictamen correspondiente en la Cámara de Diputados estableció que "... en un país de organización democrática, como el nuestro, no se justifican las limitaciones a los derechos políticos en razón del sexo".

Los Diputados Alfonso Francisco Ramírez y Fernando Amilpa expresaron, respectivamente, que el otorgamiento del voto a la mujer constituía un acto de justicia, y que la Confederación de Trabajadores de México también había hecho "una bandera del legítimo, del supremo sentido que anima a la mujer en su lucha permanente por la conquista del voto".

Ya aprobada la reforma constitucional por el Congreso de la Unión, y estando en análisis por parte de las Legislaturas, el Presidente

Córdenas expresó en el informe presidencial rendido el 10. de - -
septiembre de 1938:

...me permito esperar que conforme a esta exposición -
sean estudiadas y despachadas todas las iniciativas --
que el Poder Ejecutivo ha tenido el honor de enviar --
ante vuestra consideración, por ser urgentes; insis-
tiendo de manera especial para que el cómputo de la -
reforma constitucional al Artículo 34 que concede ple-
nitud de derechos políticos a la mujer, se verifique -
lo antes posible, excitando a las legislaturas de los
Estados para que envíen sus votos, ya que esta refor-
ma constitucional constituye la reivindicación de la -
injusticia con que hasta hoy se ha tratado a la mujer
mexicana.

Tales conceptos fueron reiterados con su informe presidencial - -
correspondiente al año de 1939:

Está pendiente también aún por falta del requisito de -
declaratoria, la reforma constitucional al artículo 34
de nuestro Pacto Supremo, en que se concede el voto a -
la mujer, y que desde el principio de mi encargo he ve-
nido tratando doctrinariamente para lograr que se repa-
re la grave injusticia que despoja a la mujer mexicana
de derechos substanciales y en cambio le impone todas -
las obligaciones de la ciudadanía.

En este informe, el diputado César Martino contestó al Presidente
de la siguiente manera: "Por lo que se refiere a la Declaratoria -
de la Reforma Constitucional al Artículo 34 de nuestro Pacto Supre-
mo, por lo que se concede el voto a la mujer, dicha declaratoria -

no ha sido aún hecha, debido a que recibió la aprobación de las legislaturas locales durante el período de receso de las Cámaras Legislativas, y, por otra parte, porque no fue incluido este asunto en el temario por tratar en el período extraordinario de sesiones".

A pesar de esta información del diputado Martino, el Presidente, en su último informe, recordó - haciendo una síntesis de la legislación promovida durante su gestión - que el proyecto de reforma al Artículo 24 constitucional, hasta el 10. de septiembre de 1940, no había sido aún aprobado.

En esta última sesión, el senador Antonio Romero informa a la comisión que ya se habían recibido las aprobaciones de varias legislaturas a la reforma constitucional; pero no determinó cuantas ni -- cuáles fueron tales legislaturas. Este es uno de los muy escasos - ejemplos de una reforma constitucional propuesta por el Presidente y aprobada por las Cámaras, que no es ulteriormente ratificado por las legislaturas de los Estados. El ejemplo permite apreciar, en todo caso, el respeto del Presidente - cuyo interés por la reforma era manifiesto - por la libre decisión de las legislaturas locales".

De los planteamientos - anteriormente expuestos - surgen las siguientes interrogantes :

¿ Qué debemos entender cuando la Constitución señala, con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados?

¿ Qué pensamiento llevó a algunas legislaturas estatales a no dar su aprobación?

En primer término, considerando que la Constitución es la norma suprema, la que guía el destino del país; se debe buscar el consenso nacional para poder reformarla, por ello, el que tengan que conocer y en su caso aprobar las legislaturas locales. Por otra parte, se

sigue este procedimiento, para evitar que fácilmente sea reformada la Carta Magna. Es posible, que en algunos Estados se siguiera con la idea de que la mujer no era apta para participar políticamente, ya que como recordaremos a la mujer se le consideraba simplemente como la ama de casa.

2,2 El derecho al voto activo y pasivo a los jóvenes:

La edad mínima para la ciudadanía varía en distintos países y ha - cambiado también a lo largo de la historia. La Constitución de 1917 al ser promulgada, señalaba la edad de 21 años para ser ciudadano en el caso de ser soltero y de 18 años para los casados. Esta distinción fue eliminada a partir de la reforma introducida por decreto publicado el 18 de diciembre de 1969 que señala de manera general la edad de 18 años.

Se recogió así en la Constitución la demanda juvenil de participación política que había tenido expresiones incontroladas en el movimiento estudiantil de 1968 y se adaptó a la Carta Magna a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes. Se observa en general, en el mundo, que los 18 años constituyen el límite de edad para el otorgamiento de la ciudadanía. Algunas Constituciones conservan la de 21 años. Un caso excepcional es la de Cuba, que ha reducido a 16 años la edad para conceder la ciudadanía.

Por otro lado, la reforma de 1972 a la fracción II del artículo -- 55 constitucional, redujo la edad mínima requerida para ser diputado, de 25 a 21 años; la de senador de 35 a 30 años. Estas reformas fueron resultado de la modificación que sufrió el artículo 34 al concederse la ciudadanía a los 18 años de edad, en lugar de los - 21 años que mencionaba el artículo original.

Ahora bien es posible decir que ambas reformas obedecen a cambios en la estructura de las sociedades contemporáneas, que han permitido que las personas adquieran experiencia y madurez necesaria para la participación política a una edad más temprana. Asimismo, la explosión demográfica presenciada en México durante los últimos años ha cambiado radicalmente el perfil de la población del país; de esta manera hoy día un gran porcentaje de los mexicanos son jóvenes. Por lo tanto, no era posible dejar fuera de la vida política a una porción tan significativa de la población.

* Hacer referencia de la juventud desde un plano político, es reflexionar sobre las oportunidades de participación política que les ofrece la sociedad en la que se desenvuelven. Por ello, debemos partir de la siguiente consideración: que el significado de juventud está dado, en términos políticos, a la relación que guarda con los mayores y conforme a un lugar asignado dentro de la estructura jerárquica de la sociedad; lo cual representa un obstáculo en muchas ocasiones, para que los jóvenes puedan participar políticamente dentro de las vertientes que el Estado proporciona.

Derechos Políticos

Hoy en día, la juventud mexicana goza de diferentes espacios políticos, de entre los que podemos mencionar: la libertad de pensamiento; de expresión; asociación y reunión; derecho de petición; voto activo y pasivo, es precisamente en el segundo tipo de sufragio donde cabe hacer un señalamiento y proposición.

Recordemos que a finales de 1968, a escasos tres meses de los hechos ocurridos en Tlatelolco, es enviada al Poder Legislativo una iniciativa de reforma constitucional, en la que se señalan tres motivos importantes: la necesidad de que la juventud contribuya -

activamente a integrar la voluntad política colectiva, la aportación a los jóvenes de cauces institucionales para la manifestación de inquietudes políticas y el reconocimiento de la madurez alcanzada tempranamente en las generaciones recientes.

Dicha iniciativa fue aprobada unánimemente, de inmediato se procedió a realizar las adecuaciones legales afines, como la reforma a la Ley Electoral en lo pertinente; el otorgamiento de la mayoría de edad a los 13 años, con los derechos y obligaciones correspondientes.

De esta manera, a partir de esa reforma constitucional, la juventud mexicana de 13 años y más goza plenamente de los derechos políticos otorgados a la ciudadanía. La única limitación existente para los jóvenes mexicanos es la correspondiente al derecho de ser votado; tal derecho se encuentra inhabilitado para la juventud en razón de los requisitos específicos existentes para el acceso a cargos de elección popular. Así, para ser diputado se requiere la edad de 21 años, 30 años para ser senador y 35 años para ser presidente. Lo que nos lleva a señalar - respecto a la edad para ser diputado - de que cómo es posible que un derecho consagrado resulte estar imposibilitado simultáneamente por la misma Constitución.

Momento del cambio

Entre los aspectos que tiene la obligación el Estado de atender, uno de los más importantes es sin duda, el que se refiere a la condición de la juventud. Para ello existe el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CNRA) - hoy Comisión Nacional del Deporte (CONADE)- como el canal apropiado de participación política, cultural, recreativa y deportiva, donde los jóvenes mexicanos se manifiestan libremente en el área que ellos

deseen. En el año de 1987 el CREA llevó a cabo la Reunión Nacional sobre la Participación Integral de la Juventud Mexicana, en donde se exigió la reducción de la edad para ser diputado.

Como señaláramos renglones atrás, la Constitución esta imposibilitando un derecho que ella misma otorga, por lo que es necesario - se promueva una iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna, reduciendo la edad para ser diputado; o sea, que en lugar de estipular 21 años, sea 18 años. Con ello se estaría recogiendo una demanda apoyada por 22 federaciones de estudiantes y 400 organizaciones juveniles, entre ellas de partidos políticos.

Si se llegara a fortalecer esta propuesta y el Gobierno de la República realizara lo conducente, se tendría que modificar el artículo 55 fracción II de la Constitución a fin de que señalara la edad de 18 años para ser diputado y se harían las reformas conducentes al Código Federal Electoral.

Cabe destacar las propuestas presentadas por Carlos Sandoval Leyva, egresado de la Facultad de Derecho de la UNAM, en la Consulta Popular de la Renovación Política, las cuales representan una inquietud juvenil con una gran proyección:

I.- Otorgar la ciudadanía y por consiguiente los derechos políticos a varones y mujeres desde los 16 años de edad.

II.- Crear una comisión de la juventud en el H. Congreso de la Unión y legislar al respecto.

III.- Crear la ley federal de promoción de la juventud...sería de corte eminentemente social que pondría énfasis, permanencia, - seguimiento y obligatoriedad en la realización de programas en favor de los jóvenes y en su texto quedaría plasmada la política del Estado mexicano hacia el apoyo de la juventud...En suma, una ley

promotora y no un código de conducta o catálogo de sanciones, esta iniciativa es útil y conveniente desde el punto de vista social y político. (6)

La acción política de la juventud mexicana como motor de cambio social, debe efectivamente alterar las valoraciones sociales, desde un marco propositivo y, consecuentemente, las condiciones objetivas de la realidad nacional. El marco jurídico para la participación política de los jóvenes ha de redefinirse para su adecuación a las transformaciones y exigencias sociales.

Si México es un país de jóvenes, estos deben de tener un marco propio de desenvolvimiento en todos los aspectos de su vida colectiva, con lo que se lograría una mayor vinculación entre la juventud y los problemas que enfrenta el país. La juventud mexicana está conciente del papel que le corresponderá jugar en el futuro, conoce de las deficiencias e injusticias aún existentes en la sociedad, pero sobre todo, sabe que con su vitalidad y entrega que le son características, sabrá remontar los problemas que le aquejan.

Por ello, estas inquietudes juveniles no son ideas fuera de tiempo son demandas acorde al momento histórico que se vive; porque los jóvenes son la vanguardia de la sociedad y están unidos a una misma causa: México. "Para lograrlo contamos con el valor de la juventud, con la entereza de los adultos, con la sabiduría de los viejos...La edad no es ideología". (7) Todos los mexicanos podemos y debemos desempeñar una tarea por nuestro país. (8)

(6) Sandoval Leyva Carlos. Renovación Política. T.I. Secretaría de Gobernación. 1986. pp. 549-551.

(7) Reyes Heróles Jesús. Discursos Políticos. T.II. PRI-ICAP. México 1985. 2a. edición. pp.503-509.

*(8) Orozco Gómez Javier. El Día. "Diputados a los 18 años". Martes 20 de octubre de 1987.

2.3 La Constitucionalización de los partidos políticos:

Para explicarnos por qué los ordenamientos constitucionales fueron, durante tanto tiempo, reacios a incluir a los partidos políticos, tendremos que ir a una de las fuentes del constitucionalismo moderno: La Constitución Federal Norteamericana. Aunque muchos antes (1918), Max Weber lamentaba que la existencia de los partidos políticos no fuese mencionada en "Constitución alguna, pese a que representen hoy los portadores más importantes, con mucho, de la voluntad popular de los elementos dominados por la burocracia, o sea de los ciudadanos"(9).

Respecto a la obra "El Federalista" de Madison, Wheare ha observado "una interpretación económica de la Constitución hecha por los hombres mejor situados, y profundamente conocedores de los ideales de los promotores, para exponer la teoría política del nuevo régimen"(10). En efecto, por lo que hace a la teoría constitucional sobre partidos políticos, que casi toda aparece en "El Federalista" de Madison, quien ha dicho que las causas del espíritu de facción no pueden suprimirse y que el mal sólo pueden evitarse teniendo a raya sus efectos.

La actitud de Madison, adversa a las "facciones" o, en otras palabras, a lo que pudiera considerarse - hoy - partidos políticos, es comprensible si se tiene en cuenta que nunca vio en acción a un partido político moderno. Su referencia más directa es la lucha de facciones que en los momentos importantes para la formación del Estado norteamericano representaron una amenaza.

Georges Burdeau cuando explica que entre los teóricos de la demo-

(9) Weber Max. Economía y sociedad. Citado por Valadés Diego. Constitución y Política. UNAM. 1987. p.27.

(10) Wheare K.C. Las Constituciones Modernas. Citado por: Valadés Diego. Op. Cit. p.28

cracia clásica los partidos políticos no gozaban de buena opinión porque se les consideraba "factores de división", incompatibles con la unidad y homogeneidad de la nación. Asimilados a las -- facciones, se lanzaba contra ellos una condena de principio y hasta una época recientísima eran oficialmente ignorados por los textos constitucionales. Esta actitud, que condicionó los textos constitucionales, dió lugar a que las relaciones entre gobernantes y partidos fueran fijadas por una "Constitución officieuse et tacite"(11).

Teniendo como antecedente las opiniones de los anteriores autores, cabe plantearse las siguientes interrogantes: ¿ Es conveniente establecer normas generales para el funcionamiento de una sociedad pluralista?

¿ Serían aceptadas por la misma sociedad?

¿ A través de que normas jurídicas puede regularse el papel de -- los partidos políticos en el proceso del poder?

La respuesta a estos cuestionamientos depende, del enfoque que se tenga de la función de los partidos, la función del derecho y el momento histórico-político que viva esa sociedad. La conveniencia de regular por vía legal la actividad de los partidos resulta del propio desarrollo que ellos mismos alcancen. Queda demostrado que a la conveniencia corresponde una inequívoca posibilidad: a partir de 1833 la legislación inglesa concerniente a los partidos políticos se convirtió en un hecho indubitable, siete años después, los Estados Unidos adoptarían la misma situación. Pero ¿ es la legislación ordinaria o la norma suprema la que regule la existencia y funcionamiento de los partidos? Diego Valadés apunta que el marco constitucional resulta insoslayable para la actuación de --

(11) Burdeau Georges. La Democracia. Citado por: Valadés Diego. -- Ibidem. p.29

de los partidos? (12)

Hemos ya mencionado la opinión de Max Weber, quien se lamentaba - que los partidos no estuvieran contemplados en la Constitución, - hoy podemos decir, que si los partidos políticos resultan indispensables en el proceso del poder así como para la democracia - constitucional, cómo tenerlos al margen de la norma suprema de - todo país. En el caso de omisión constitucional, la ley ordinaria será la que regule a los partidos, pero en todo caso eso no sería más que un sucedáneo adecuado a la conservación de requisitos legales mínimos, el objetivo principal sigue siendo que las Constituciones los regulen.

Los distintos aspectos de los partidos políticos, como grupo parlamentario, como grupo electoral, como asociación y como parte de un sistema de gobierno; les da una imagen y fortaleza tal que influye sobre el derecho constitucional, por su presencia en el ámbito público. Cronológicamente puede establecerse que fue después de la Segunda Guerra mundial cuando aparecieron diversas referencias a los partidos políticos, una vez que ya no fue posible ignorar su existencia. "Entre las primeras, figuró la Constitución de Baden (1947), significándose por el extenso tratamiento del tema. La Constitución italiana también indicó, aunque de una manera laconica, la tarea constitucional que corresponde a los partidos: representar una entidad intermedia entre los ciudadanos y los órganos gubernamentales"(13).

Una Constitución puede ser todo lo jurídica que se quiera, cuando se destina a regir en un país cuya cultura cívica ofrece las premisas adecuadas para que tenga un carácter estrictamente normati-

(12) Idem. p.29

(13) Idem. p.31

vo, pero no puede desconocerse que muchas veces es a partir de un texto constitucional que se modifica el proceso del poder. Desde luego el argumento de que la realidad y la normatividad ejercen entre sí una influencia recíproca, no puede ser tomado literalmente pues se correría el riesgo de incidir en una auténtica aberración. Por lo general las disposiciones adoptadas por las Constituciones han procurado introducir cambios en lo que pudiera llamarse realidad política o social, aunque esto tampoco quiere decir que a veces esa misma realidad, y las necesidades subyacentes, no hayan sido también el móvil para la adopción de ciertas decisiones políticas fundamentales.

Así, puede afirmarse que en un texto constitucional no siempre — tiene que incorporar una serie de fenómenos empíricamente dados, porque muchas veces éstos son reflejo de una realidad inicua; como tampoco hay que pensar que la norma esté imposibilitada para traducir propósitos de cambios, bien porque éstos sean colectivamente deseados o intuidos, bien porque sean racionalmente inferidos por quienes adopten las decisiones fundamentales.

La constitucionalización de los partidos políticos tiene por objeto dar cauce a una necesidad institucional, no basta que la Constitución contenga referencias tangenciales a los partidos, como lo es el caso de México; "en diciembre de 1977, simultáneamente — con las reformas que modificaron el sistema representativo, se — "constitucionalizó" a los partidos políticos, agregándole cinco párrafos al artículo 41 constitucional"(14); lo que se requiere es que esa misma Constitución precise la función que los partidos desempeñen en la vida institucional del país. "De procederse así en

(14) Carpizo Jorge. Estudios Constitucionales. UNAM. 2a edición. México 1983. p.445.

este sentido, también se evidenciaría la capacidad de respuesta - del sistema legal a presiones institucionales nuevas" (15).

Uno de los problemas que plantea la constitucionalización de los partidos es que se puede derivar hacia un inconveniente rigidez - en el régimen de los propios partidos. Esto ocurre cuando se imponen, para su constitución o funcionamiento, requisitos difícilmente susceptibles de ser cumplidos. Cuando, por el contrario, se regula la existencia de los partidos, con extrema laxitud, se corre también el riesgo de generar la atomización de las inquietudes oficinas a través de un pluripartidismo desarticulado e inoperante.

El hecho de que la constitucionalización de los partidos políticos en América Latina haya coincidido con el periodo de la posguerra, dió lugar a que en un importante número de casos se hayan establecido prohibiciones expresas para los partidos totalitaristas. Pese a ello "los partidos en América Latina no han demostrado eficiencia en encauzar el cambio, que genera el crecimiento económico y que, al transformar las estructuras tradicionales, da lugar a conflictos de interés"(16).

Recapitulando la constitucionalización de los partidos políticos, no debe inscribirse en un círculo de declaraciones; por el contrario debe tener por objeto acelerar en las sociedades no desarrolladas como la nuestra, el paso hacia la obtención de una incuestionable vigencia de las normas constitucionales, es cierto que - sus constantes reformas son para adecuarlas al momento histórico que se vive, pero de ello a reformar por reformar, lleva tan sólo a la confusión de la ciudadanía.

(15) Idem. p.37

(16) Ruiz Massieu José Francisco. Formación Constitucional de los Partidos políticos en América Latina. UNAM-IIJ. 1a. edición. 1974. p.10.

2.4 Los Diputados de Partido:

Sin duda una de las reformas de mayor trascendencia política que se ha introducido a la Constitución del 17, corresponde a la creación de los diputados de partido, conforme a la adición al artículo 54 de junio de 1963. En diciembre de 1962 el Presidente de la República Adolfo López Mateos, presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, en virtud de la cual se introdujeron modificaciones a los artículos 54 y 63 .

En la iniciativa se señalaba que era evidente el hecho de que los diversos partidos políticos no habían encontrado fácil acceso al Congreso de la Unión. "De ahí que con frecuencia se criticaba, la propia iniciativa, al sistema político mexicano por su falta de flexibilidad. Para consolidar la estabilidad política, el Presidente considero importante canalizar a las fuerzas cívicas, y, en particular, a las minorías agrupadas en partidos políticos para que, actuando orgánicamente y no en forma dispersa o anárquica, pudieran proyectarse en la vida pública del país"(17).

Agregaba la iniciativa que ante la imperiosa necesidad de conservar la ya para entonces vieja tradición mexicana del sistema de mayoría, y ante la urgencia de dar un legítimo cauce a la expresión de los partidos políticos minoritarios, se llegó a la conclusión de que sin adoptar el sistema de representación proporcional, ni abandonar el de mayoría relativa, podía configurarse un nuevo modelo que, en los términos de la iniciativa presidencial, sería "netamente mexicano", o sea el de diputados de partido.

El debate que se llevo a cabo en el seno de la Cámara de Diputados

(17) Valadés Diego. Op. Cit. p. 98.

para examinar el proyecto de reformas al artículo 54 constitucional, estuvo coronado por muy importantes juicios relativos a las formas y procedimientos de participación de los partidos políticos, lo cual, tuvo una honda repercusión en los siguientes años de la vida política mexicana, pues permitió la participación institucional de los partidos existentes, dando lugar a un razonamiento de los debates parlamentarios y a un fortalecimiento de la imagen de la Cámara y en general, del Poder Legislativo, ante la opinión del electorado.

El Maestro Jesús Reyes Heróles - en ese entonces Diputado - manifestó lo siguiente: "el progreso de México se haría con la revolución y no contra ella, y que en esta medida el Presidente de la República había encontrado una solución mexicana para un problema mexicano. Puso particular énfasis en la inconveniencia de admitir dentro del sistema electoral mexicano, la representación proporcional, supuesto que ésta, según su opinión, sólo era una solución fácil en apariencia"(18).

El original artículo 54 establecía: "La elección de diputados será directa y en los términos que dispone la ley electoral". Con la adición de 1963 señaló que esa elección "se complementará, además con diputados de partido". El procedimiento para la acreditación de dicho sistema, era el siguiente:

- Un partido político que obtuviera el 2.5% de la votación total nacional en la elección correspondiente, tenía derecho a que se le acreditaran, de sus candidatos, a cinco diputados y a uno más, hasta el máximo de 20 por cada medio por ciento más de los votos obtenidos.

(18) Valadés Diego. Ibidem. p. 99

- Los partidos que obtuvieran mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrían derecho a que se les reconociesen diputados de partido; pero en caso de obtener un número de triunfos menor, - podrían sumar, entre los diputados de mayoría y los de partido, - hasta un total de 20.

- Los diputados de partido serían acreditados por orden riguroso, de acuerdo con el porcentaje de sufragios obtenidos con relación a los demás candidatos del mismo partido dentro del país.

- Solamente podían acreditar diputados de partido los partidos políticos nacionales registrados conforme a la ley electoral federal cuando menos con una semana de antelación a la fecha de los comicios.

- Tanto los diputados de mayoría como los de partido eran considerados representantes de la nación en los términos del artículo 51 de la Constitución, y tendrían la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Diversos autores del Derecho Constitucional han opinado al respecto, para Jorge Carpizo explica que fue el deseo de abrir las puertas a los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados y agilizarla, y cuya finalidad concreta era mantener la estabilidad política⁽¹⁹⁾; para Francisco Ruiz Massieu "constituye la primera normación partidaria en el nivel constitucional; normación que a todas luces, resultaba insuficiente, pues no daba directivas sobre la organización y funcionamiento de los partidos. La representación minoritaria, mas no proporcional, ya que no hubo simetría - entre los votos obtenidos y los sitios asignados"⁽²⁰⁾.

(19) Carpizo Jorge. Op. Cit, p. 445

(20) Ruiz Massieu José Francisco. Op. Cit. p.64

Para el año de 1972, este sistema sufrió reformas el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez puntualizó que la modalidad de diputados de partido, permitió la incorporación de — las corrientes minoritarias al trabajo legislativo y por ende el sistema electoral mexicano ha mantenido abiertas las vías para que los partidos políticos obtengan el triunfo mayoritario, que es su objetivo primordial. Sin embargo, reconoció que la experiencia de tres elecciones sucesivas, reveló que la obtención del 2.5% de la votación resultó difícil alcanzar para algunos de ellos, por lo — que, al aumentar el número de diputados de partido, se perseguía una más fiel representación de las propias minorías.

Las características de la reforma llevada a cabo en 1972, consistió en:

- Se redujo del 2.5% al 1.5% el porcentaje requerido para acreditar a los cinco primeros diputados de partido, y se amplió el número total posible de éstos a 25.
- En los mismos términos se estableció que no tendrían derecho a diputados de partido aquéllos que hubiesen obtenido la mayoría en 25 o más distritos electorales, aplicándose, por lo demás, la misma regla ya prevista anteriormente.
- Por cuanto a la acreditación, se modificó el criterio original de que ésta se llevaría a cabo por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios logrados por fórmula, de acuerdo con el número decreciente de sufragios obtenidos.

El porcentaje que obtenía un candidato de un partido minoritario, no debía ser medido en relación con los distintos porcentajes que fueran obtenidos por sus compañeros de partido en los demás resul

tados electorales, sino conforme a los otros conseguidos por él y por los candidatos de los otros partidos dentro del mismo distrito. La aplicación del precepto constitucional reformado en 1972, - dió como resultado la conformación de una Cámara de Diputados donde de el debate parlamentario resurgió por la participación de los - más variados grupos e intereses del país.

Con todo, la reforma propició una muy saludable revisión de las - prácticas políticas en México, auspició muestras de disidencia -- que toda institución democrática requiere para subsistir, y permitió el fortalecimiento de los llamados partidos de oposición. Junto a esto, también dió lugar a que se pusiera de manifiesto las - debilidades de los partidos políticos, que no alcanzaron siquiera el 2.5% del porcentaje requerido para contar con diputados de partido, aun cuando, mediante una interpretación que la letra constitucional no permitía, se les dió acceso, finalmente a la Cámara. Esta reforma también evidenció la debilidad del cuerpo electoral - mexicano.

Con motivo del establecimiento de los diputados de partido en el año de 1963, se adicionó un cuarto párrafo al artículo 63 constitucional de conformidad con el cual incurren en responsabilidad, y por tanto se hacen acreedores a las sanciones que señale la legislación de la materia, aquellas personas que habiendo sido elegidas diputado o senador no se presenten, sin causa justificada a juicio de la respectiva Cámara, a desempeñar el cargo para el que fue electo, dentro de un plazo de treinta días (1er. pfo. art.63). Por igual incurren en responsabilidad los partidos políticos que - habiendo postulado candidatos en una elección federal, tomen el - acuerdo de que sus miembros por elegirse, o electos, no se present

ten a desempeñar sus funciones correspondientes.

Para Diego Valadés la importancia de esta reforma "reside, fundamentalmente, en la circunstancia de reconocer personalidad a los partidos políticos, y de otorgarles un carácter constitucional"(21) a mi parecer, el párrafo cuarto del artículo 63, tiene como propósito que los grupos parlamentarios de los partidos no intenten -- desertar, como una medida de rechazo o descontento a cualquier situación que se presente a discusión en el seno del Legislativo.

2.5 El concepto jurídico de partido (artículo 17 de la Ley Federal Electoral de 1973):

De acuerdo con Mauricio Duverger se puede decir que el origen de los partidos políticos, se remonta a poco más de un siglo de existencia; "en 1850 había clubes políticos, asociaciones, grupos parlamentarios, pero no partidos en sí"(22) . Hoy en día los partidos políticos han cobrado una gran importancia en todas partes.

El auge alcanzado por los partidos no podría explicarse si no se vincula su historia a la de la democracia representativa, de ahí que el propio Duverger señale "que el desarrollo de los partidos - se encuentra vinculado a la extensión de las prerrogativas parlamentarias y del sufragio, ya que, por una parte, al afirmarse la independencia del parlamento y acrecentar éste sus funciones, sus integrantes procuraron agruparse y, por otra, la universalización del derecho al voto, incentivó la formación de agrupaciones capaces de canalizar sufragios"(23).

La doctrina ha coincidido en señalar que el origen de los partidos políticos es doble: parlamentario y extraparlamentario. Los -

(21) Idem. p.111

(22) Duverger Maurice. Los Partidos Políticos. FCE. Undécima reimpresión 1988. p.15

(23) Duverger Maurice. Op. Cit. p.16

primeros se formaron por representantes populares que en las épocas de elecciones desarrollaban ciertas actividades con el propósito de integrar grupos en el seno del parlamento que tuvieran fines políticos definidos. Los segundos son partidos de masas que se desarrollaron a partir de la actividad desplegada por organizaciones independientes del parlamento como en el caso de los sindicatos. "Para muchos autores, el origen de los partidos políticos se desarrolla históricamente en forma paralela con el Estado democrático"(24)...Sin embargo, podemos decir que tiene mayor analogía con los tiempos actuales, el proceso que se produce con el Estado Moderno"(25).

En el presente la doctrina electoral conceptúa a los partidos políticos como organizaciones estables que solicitan el apoyo social a su ideología y programas políticos, para competir por el poder y participar en la orientación política del Estado. En este orden de ideas se puede afirmar que le corresponde a los partidos políticos reflejar la oposición de las fuerzas sociales dentro de la sociedad, materializar su acción en la estructura del Estado, contribuir a integrar la voluntad general, además de organizar, educar e informar políticamente al cuerpo electoral e intervenir activamente en el proceso de selección de los dirigentes.

Cabe distinguir a los partidos políticos de los grupos de presión término que sirve para designar una amplia gama de organizaciones cuyo denominador común estriba en que participan en la contienda política de manera indirecta.

De aquí que con el propósito de diferenciar a estos grupos de los

(24) Berlin Valenzuela Francisco. Derecho Electoral. Editorial — Porrúa. 1a.edición. México 1980. p.107

(25) Moreno Díaz Daniel. Los Partidos Políticos del México Contemporáneo. Citado por: Berlin Valenzuela Francisco. Op. Cit. p.107.

partidos políticos, Duverger afirma que estos últimos "tratan de conquistar el poder y de ejercerlo: su método es hacer elegir a los consejeros generales, a los alcaldes, a los senadores y a los diputados, hacer entrar a los ministros en el gobierno y designar al jefe del Estado. Los grupos de presión, por el contrario, no participan directamente en la conquista del poder y en su ejercicio sino que actúan sobre el poder pero permaneciendo al margen de él y realizando una presión sobre el mismo"(26).

En la época reciente el partido político es una realidad latente, conocido por todos, "sin embargo, la visión actual que tenemos de estos organismos, se ha distanciado de las concepciones originales que identificaban grupos de partidarios con partido y ha llegado a evolucionar hasta conceptuar dentro de la teoría de los sistemas, a los partidos como el centro en derredor del que se aplican y se proyectan los aconteceres de la moderna vida estatal" (27).

Una vez analizado sino de una manera exhaustiva pero si general, el ámbito de origen y conceptualización de los partidos políticos resulta indispensable hacer mención a la definición que en la Ley Federal Electoral de 1973, en su artículo 17 al decir:

Título Segundo

De los Partidos Políticos Nacionales

Capítulo I

Concepto y Fundamentos

Artículo 17. Los partidos políticos nacionales son asociaciones - instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines elec

(26) Duverger Mauricio. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona 1970. p.73

(27) Berlin Valenzuela Francisco. Ibidem. p. 105

torales, de educación cívica y orientación política.

Este concepto jurídico lo podemos analizar en tres partes:

a) Es una asociación: Su fundamento constitucional se encuentra - en el artículo 90. que consagra el derecho de asociación, pero además constituida en los términos de la ley electoral. Como asociación debe cumplir determinados fines para los que fue creada, que en el caso de una asociación política es el poder.

b) Integrada por ciudadanos: Como hemos visto en puntos atrás la ciudadanía es la calidad indispensable para el ejercicio de los derechos políticos, los ciudadanos mexicanos cuentan con una plena libertad de decisión para elegir en que partido político desean - militar o votar por él.

c) Para fines electorales, de educación cívica y orientación política: Respecto al primer fin no existe la menor duda, pero es en los dos siguientes en donde los partidos políticos han fallado, - realmente no se han encargado de difundir y fomentar una cultura política entre la ciudadanía, sólo buscan orientarlos para que en sus boletas marquen el círculo donde está su logotipo.

Es indispensable que los partidos pongan mayor énfasis en este renglón, para ellos, como para la ciudadanía el poseer una cultura política básica, permitiría por una parte, que los procesos electorales fueran más genuinos y no una ficción, y por otro lado, la - ciudadanía sabría cuales son sus prerrogativas políticas.

CAPITULO TERCERO

LA REFORMA POLITICA DE 1977

En contraste con el sistema de diputados de partido, bajo el que - la oposición no pudo obtener más que alrededor de una sexta parte de la Cámara de Diputados, la reforma constitucional introducida - en 1977 y la consiguiente reforma a la ley, permitió que la oposición pudiera obtener hasta una cuarta parte del total de los diputados, ya que hasta cien podrían ser electos por el sistema de representación proporcional, independientemente de que de los trescientos electos en distritos de mayoría relativa, la oposición pudiera ganar algunos escaños.

La iniciativa de reforma constitucional que propició la Reforma de 1977 fue enviada al Congreso de la Unión por el Presidente José López Portillo, tras los difíciles sexenios de Gustavo Díaz Ordaz, - con las movilizaciones masivas de estudiantes y de algunos sectores de la población urbana de la Ciudad de México y de Luis Robe-verría Alvarez, con una intensa movilización obrera y considerable activismo en el foro de las relaciones laborales colectivas, - sin dejar de considerar el fenómeno de la guerrilla urbana y rural. La apertura política que implicó la reforma electoral de 1977 no - puede menos que calificarse de un gran avance. Desde el punto de - vista político tuvo dos implicaciones: la primera consistió en la canalización de la actividad de minorías activas y contestatarias, - de los foros sindicales y universitarios al de la palestra político-electoral. Además, amplió considerablemente la posibilidad de incorporación al sistema político de grupos y no sólo de minorías activas o de individuos que hubieren sido cooptados de la disiden-

cia intelectual o de los partidos y grupos políticos hasta entonces marginados de la lucha electoral.

El sistema representativo de la Cámara de Diputados, como lo concibió la Reforma Política de 1977, consistió en un sistema con un -- componente mayoritario dominante y otro proporcional para representar a la oposición, ya que no se puede conceptuar como un sistema proporcional que se emplee con propósitos compensatorios, para -- tratar de reducir los fenómenos de distorsión o para dar un valor -- en curules, relativamente proporcional a la fuerza electoral de -- los partidos.

3.1 Las bases del Derecho a la información:

Por regla general la Constitución representa el máximo ordenamiento jurídico de un país, de ella se desprenden las normas reglamentarias a sus conceptos. La Constitución es norma y es proyecto, es -- reflejo de nuestra realidad y es una clara exposición de nuestras -- aspiraciones. A partir de 1917 con la promulgación de la Carta Magna que hasta hoy nos rige, se da en México el concepto de Estado -- Social de Derecho, el cual se ha ido fortaleciendo a lo largo de -- las más de siete décadas de vigencia de la Constitución. Así, en -- 1977 con la Reforma Política se introduce en el artículo 60. constitucional el derecho a la información, que deberá ser garantizado por el Estado.

La iniciativa presidencial que propuso modificar el artículo sexto, relativo a la libertad de expresión, fue enviada a la Cámara de Diputados en octubre de 1977 junto con las reformas y adiciones referentes a los partidos políticos y el proceso electoral. En la exposición de motivos se afirma que se trata del primer paso de la re-

forma política, y para justificar la adición al artículo sexto se señaló la necesidad de "garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas".

El texto reitera más adelante el objetivo de la enmienda constitucional en materia de información masiva: "Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho a la información que, mediante esta iniciativa, se incorpora al artículo sexto, que será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Siendo los partidos políticos entidades fundamentales en la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho de difundir sus ideas en los medios de comunicación social se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información"(1).

De acuerdo con Fátima Fernández Christlieb el texto de la iniciativa presidencial no deja sospechas que "el derecho a la información se plantea para ser ejercido en un marco estrictamente electoral" (2), "yo lo interpreto como un complemento y un robustecimiento de la libre manifestación de las ideas scotado por un principio que - pudieramos llamar de garantía social, con el objeto de que no sólo el Estado esté obligado, como lo ha estado siempre, a respetar la libre manifestación de las ideas dentro de los términos de la Constitución" (3), sino para que el ciudadano sea también titular

(1) Iniciativa Presidencial con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos constitucionales. 4-octubre-1977.

(2) Fernández Christlieb Fátima. "El Derecho a la Información" en México, hoy. Editorial Siglo XXI. 6a. edición. 1982. p.330.

(3) Noya Palencia Mario. Democracia y Participación. UNAM. 1a. edición. 1982. p.61.

de un derecho social colectivo de estar bien informados.

Si la libertad de expresión es por esencia un derecho público subjetivo, el derecho a la información constituye "un derecho público colectivo, es decir se trata de una garantía de carácter social que atribuye al Estado la función de asegurar para todos los integrantes de la sociedad la recepción de una información oportuna, objetiva y clara"(4), a partir de los anteriores criterios podemos determinar plenamente la naturaleza social del derecho a la información consagrado en la parte final del sexto constitucional.

En una de mis colaboraciones en el periódico El Día, expuse los siguientes puntos de vista respecto al tema que estamos abordando:

"Todo ello reviste una significación especial por cuanto es a través de la educación política como el hombre conoce cuales son sus derechos, aprende la forma de defenderlos y la manera como debe de servirse de ellos. Es por ello que la educación política debe ser entendida como uno de los medios más adecuados para incorporar al hombre a la cultura y con esto, procurar que cada ser humano se convierta en un agente de transformación y mejoramiento de la colectividad.

Con base en estas consideraciones se puede decir que en la tarea de hacer de la democracia una realidad cotidiana, se debe realizar un esfuerzo común a efecto de combatir la lacra social del "analfabetismo político" que compromete la voluntad política de los electores, e inculcar en la persona la convicción de que su dignidad exige que

(4) Andrade Sánchez Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. "Artículo 6". UNAM-IIJ. 1a. edición 1985. p. 20.

no vea los deberes ciudadanos con indiferencia; que votar y cumplir las funciones públicas es un derecho y — una obligación, que el ejercicio de los derechos políticos requiere conocer las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, así como analizar las plataformas de principios y programas de acción de los partidos políticos.

Con el fin de que los partidos políticos puedan cumplir con la responsabilidad que tienen en esta materia, el Código Federal Electoral establece como prerrogativa de los mismos, su acceso a la radio y la televisión en forma permanente y crear, con ello, el medio ambiente propicio para que puedan difundir sus principios, tesis y programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto a los problemas de la sociedad; así, esta podrá tener un criterio sobre las diversas corrientes ideológicas y en determinado momento poder elegir la — que considere mejor."(5)

La sociedad moderna requiere de un cierto número de garantías que — le aseguren, que la información que recibe por los distintos conductos tenga ciertas calidades que la hagan confiable, ya que a partir de ella habrá de tomar, una serie de decisiones que van desde la — selección de un objeto para el uso o el consumo, hasta la elección de los gobernantes. Por otro lado, la sociedad requiere también de — que se le abran posibilidades de acceso a estos medios, de modo — que lo que por ellos se transmite responda a la realidad de los intereses y necesidades colectivas.

(5) Orozco Gómez Javier. El Derecho a la Información en México. El Día de los Jóvenes. 19 de abril de 1988.

México tiene el privilegio - en comparación con otros países- de - una cantidad impresionante de periódicos, revistas, estaciones de radio, de televisión y casas editoriales. El gobierno es uno de los dueños de los medios de comunicación, aunque la gran mayoría son - de propiedad privada, sólo en algunos casos el gobierno ejerce la censura abierta y la libertad de prensa es profusa y constitucional. A pesar de lo que hemos señalado - y se ha dicho antes - diversas autores reiteran "que la necesidad de democratizar los medios de comunicación masiva...significó la posibilidad de instrumentar una serie de medidas tendientes a la recuperación de la hegemonía estatal ...que hoy resulta necesaria para legitimar las reformas gubernamentales"(6).

Resumiendo los conceptos vertidos, podemos establecer claramente - que " el derecho a la información se estructuró dentro de la reforma política, porque todo lo que contribuya a que el ciudadano esté mejor informado y disponga de más medios de conocimiento de la marcha de la sociedad, lo impelerá a la acción que es la participación y podrá también ayudarlo a dirigir con mayor acierto esa participación"(7). "Es el derecho a ser informado por ellos con veracidad, objetividad y oportunidad, y también el derecho a lograr el acceso a los mismos...lo que podemos decir de estas reflexiones, es que - no cabe duda que en el mundo moderno la libertad de los medios de comunicación es básica para una sociedad libre y justa"(8).

3.2 El artículo 41 Constitucional:

En el primer párrafo de este artículo se confirma el sistema representativo al asentar que el pueblo ejercerá su soberanía por medio

(6) Fernández Christlieb Pátima. Op. Cit. p.332.

(7) Moya Palencia Mario. Op. Cit. p. 61-62.

(8) Orozco Gómez Javier. Medios de Comunicación, Democracia y Juventud. El Día. 4-agosto-1987.

de los Poderes de la Unión. Es decir, que, ante la imposibilidad — práctica de llevar el gobierno por sí mismo, el pueblo delega a — ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre. En efecto, a — través de esta disposición se va a precisar que es realmente el Es — tado Federal Mexicano. La idea central consiste en que el pueblo — soberano, una vez tomadas las decisiones sobre su propia existen- — cia política y asentadas en la Constitución, "va a ejercer la su- — prema potestad mediante los órganos de poder por él creados. Estos, — únicamente podrán actuar dentro de los límites que la propia Cons- — titución les asigna, por lo tanto, la esencia del Estado Federal — Mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden — federal y local"(9).

Cabe destacar la armónica interpretación que se da entre los si- — guientes artículos constitucionales, del artículo 41 con los artí- — culos 39 y 40 que establecen la soberanía popular y el sistema re- — presentativo; el 50 que deposita el Poder Legislativo en dos Cáma- — ras; el 51 que denomina representantes de la nación a los diputa- — dos; el 80 que deposita el Poder Ejecutivo en el Presidente de la — República y el 94 que crea al órgano judicial; para el Dr. Jorge — Carpizo el "Ejecutivo crea y quiere por el pueblo, sin embargo lo — hace en acatamiento del orden jurídico establecido, a los únicos — que en sentido estricto técnico-constitucional la Constitución les — otorga la calidad de representantes populares es a los miembros — del órgano legislativo"(10).

Los restantes párrafos fueron adicionados con motivo de las refor- — mas constitucionales efectuadas en 1977, en ellas sobre sale por —

- (9) Rodríguez Lozano Amador. "Artículo 41". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM-IIJ. 1a. edición. 1985. p.106.
- (10) Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial — Porrúa. 6a. edición. 1983. p. 295.

su trascendencia la constitucionalización de los partidos políticos mexicanos.

Ciertamente su fundamento constitucional se encontraba en el artículo 90. que se refiere a la libertad de los ciudadanos para asociarse con el fin de participar en los asuntos políticos del país. Antes de la reforma, la Constitución en forma tagencial hacía mención de los partidos políticos como consecuencia de la implantación en 1963 de los diputados de partido, figura desaparecida con motivo de esta reforma.

La incorporación de los partidos políticos se adecuó en el artículo 41 y no en el 90., que era su antiguo fundamento jurídico, ya que los partidos son piezas claves para el ejercicio de la soberanía y para la formación del Gobierno, tal y como se titula el capítulo I del título segundo constitucional. "La forma mediante la cual el pueblo va a ejercer la soberanía, expresando sus puntos de vista, integrando a los diferentes órganos de poder y fortaleciendo a la democracia a través de la participación política, es por medio de la actividad organizada y permanente de los partidos políticos" (11). La constitucionalización de los partidos no debe equipararse a una garantía individual, ya que el afiliarse o no a un partido es también un derecho ciudadano, como lo es asociarse o reunirse para tratar asuntos políticos.

Analizemos ahora los cinco párrafos que se adicionaron al artículo 41 constitucional:

El segundo párrafo del citado precepto constitucional, además de constitucionalizar a los partidos políticos, les da una concepción especial: entidades de interés público; esto tiene singular impor-

(11) Rodríguez Lozano Amador. Op. Cit. p. 106.

tancia ya que la propia Constitución les da prioridad a los partidos, sobre intereses privados; "es decir, los equipara a los sindicatos y a los ejidos, con ello, obliga al Estado a reconocerlos y otorgarles los medios idóneos para su desarrollo" (12), asegurando el carácter de permanente de los partidos. La Constitución remite a la ley de la materia para regular su participación en los procesos electorales, no debemos olvidar que su función no sólo se encuadra en las elecciones, sino que va más allá como veremos renglones subsecuentes.

En el párrafo tercero, se define ampliamente no sólo lo que es un partido político, sino que señala cuales deben ser sus funciones. El Dr. Francisco Berlin Valenzuela, en una de sus cátedras en la Facultad de Derecho, señaló que definir a los partidos políticos resulta un proceso complejo y su carácter varía en cada país o región. Para el catedrático de Derecho Electoral una de las definiciones más acertadas es la de Lucas Verdu, que en el capítulo anterior mencionamos, pero que por su importancia la recordaremos: Partido político es una organización estable que solicita apoyo social a su ideología y programas políticos, para competir por el poder y participar en la orientación política del Estado.

En la definición que da la Constitución, ya los partidos no pueden ser considerados como instituciones políticas que exclusivamente realicen actividades en periodos electorales, con el fin de acceder al poder. Ahora, deben promover la participación política del pueblo, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

(12) Carpizo Jorge. Estudios Constitucionales. UNAM. 2a. edición. 1983. p. 353.

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal , libre, secreto y directo. Este concepto es más amplio al de 1973 - que diera la Ley Federal Electoral en su artículo 17, ya comentado con anterioridad.

Esa misión de los partidos políticos no se debe de ver empañada, - con actitudes derrotistas, ni mucho menos destructivas, "los partidos políticos nacionales deben todos - sin excepción - señalarle a la sociedad cuales son los problemas que adolece, pero sobre todo, ofrecer soluciones realistas y claras a esos problemas; y no soluciones utópicas y en algunos casos extremistas... los partidos políticos tendrán esa gran tarea convencer a la sociedad con sus -- planteamientos"(13). "Todo partido debe tener propósitos ideales y materiales, y a ellos se refiere el párrafo tercero. Son propósitos ideales el promover la participación, principios e ideas. Son propósitos materiales, su organización, su contribución a la integración de la representación nacional y su acceso al poder"(14).

El párrafo cuarto se inscribe en la misma tendencia al consignar - que los partidos políticos contarán en forma equitativa, esto de acuerdo a su peso específico electoral, el derecho al uso de los - medios de comunicación social. Es conveniente destacar la importancia que tienen la radio, la televisión y la prensa escrita, porque es através de ellos como se puede difundir el ideario político de las distintas corrientes ideológicas. Este viene a reforzar la función de los partidos, ya que permanente pueden expresar sus planteamientos contribuyendo a elevar la educación política del pueblo y le permite a los partidos tener una mayor presencia y contacto - indirecto con la ciudadanía.

(13) Orozco Gómez Javier. Los Partidos Políticos Nacionales. El -- Día de los Jóvenes. 24 de noviembre de 1987.

(14) Carpizo Jorge. Op. Cit. p.356.

Por su parte el párrafo quinto establece que los partidos políticos - durante los procesos electorales - contarán en forma equitativa, con un mínimo de elementos, para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Esta disposición otorga a los partidos recursos materiales y financieros tales como vehículos, propaganda y dinero en efectivo. "Novedad en nuestro derecho electoral es la ayuda prevista por la ley, que el poder público tiene obligación de conceder a título de prerrogativa a los partidos políticos, con el fin de auxiliarlos en el ejercicio de sus derechos electorales"(15).

El Código Federal Electoral de 1987, establece en el Título Cuarto las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, las siguientes:

- Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión
- Cosar del régimen fiscal que establece este Código y leyes de la materia.
- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar, en los términos del título quinto de este libro, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales - de 1977, en su artículo 48, establecía lo siguiente:

- Tener acceso en forma permanente a la radio y a la televisión.
- Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales.
- Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obten

(15) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 21a. edición. 1985. p.627.

ción del sufragio popular.

- Gozar de la exención de impuestos y derechos.
- Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Si comparamos ambas disposiciones legales, observamos que en 1987 se logra un gran avance en las prerrogativas de los partidos, que es el financiamiento público, figura que ha permitido fortalecer las tareas partidistas; la disposición de la ley de 1977 es más bien reiterativa de lo que señalan los párrafos cuarto y quinto del artículo 41 constitucional. El Código Electoral más adelante especifica cada una de esas prerrogativas.

Retomando el tema de financiamiento de los partidos, el Dr. Berlin Valenzuela expuso en una de sus cátedras que existen tres clases de financiamiento:

- Privado: Apoyos que se reciben por conducto de grupos, asociaciones, personas morales, esto tiene sus inconvenientes recordando el dicho popular "el que paga manda". Ejemplos: cuotas de afiliados; donativos; financiamientos con bancos, etc.

- Público: puede ser de dos tipos o ambos:

- a) Indirecto: exención de impuestos, franquicia de correo, tiempo en la televisión.

- b) Directo: Aportaciones económicas que el Estado hace, esto es en base al número de votos en la última elección.

- c) Mixto: Combinación del público y privado.

El artículo 61 del anterior Código Electoral, se regulaba el financiamiento público de los partidos, a continuación presentamos una síntesis de dicho artículo:

- La Comisión Federal Electoral determina en base en los estudios que realiza, el costo mínimo de una campaña electoral para diputado. Esta cantidad se multiplica por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados.

La cantidad se distribuye según los votos, se divide entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto; la que se distribuye según los curules, se divide entre el número de elementos de la Cámara de Diputados para determinar el valor unitario por cada curul. En ambos casos el valor unitario se multiplica por el número respectivo de votos o curules.

- Los partidos políticos reciben el monto de su financiamiento en tres partes:

- Veinte por ciento del total primer año
 - Treinta por ciento del total segundo año
 - Cincuenta por ciento del total tercer año
- Durante los tres años siguientes a la elección, reciben ese porcentaje.

- No tienen derecho al financiamiento público los partidos políticos que no obtengan el 1.5% de la votación nacional.

- Los Partidos políticos justifican anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo de los recursos asignados.

Ciertamente los partidos deben ser financiados por las aportaciones de sus militantes, sin embargo, con esta reforma la Constitución - considera que los partidos políticos contribuyen de manera destacada al desarrollo político del país y por lo mismo, "es obligación del Estado apoyar con fondos públicos la acción política de los mismos"(16), esto no debe entenderse como un pago del Estado a los partidos, para que hablen bien de él o lo apoyen en todo.

(16) Rodríguez Lozano Amador. *Ibidem*. p. 108.

La actual legislación electoral considera respecto a este tema del financiamiento público, que los partidos políticos adicionalmente a los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, tendrán derecho al financiamiento público, de la siguiente manera:

a) Por actividad electoral: El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará, con base en los estudios que le presente el Director General del propio Instituto, el costo mínimo de -- de una campaña para diputado y el de una para senador. Cada una de estas cantidades será multiplicada, respectivamente, por el número de candidatos propietarios a diputados de mayoría relativa y senadores registrados para la elección. De la cifra total obtenida se dividirá entre la votación nacional obtenida para la propia elección, determinándose el valor unitario del voto, que a su vez, se multiplicará por el número de votos válidos que haya obtenido en la --- elección el candidato a diputado o senador.

b) Por actividades generales como entidades de interés público: Un monto adicional del 10% de la cantidad total que resulte del punto anterior, se distribuirá anualmente a los partidos para apoyar sus actividades generales.

c) Por la subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, que será equivalente al 50% del monto anual del ingreso neto que por concepto de dietas hayan recibido en el año inmediato ante rior los diputados y senadores de su grupo parlamentario.

d) Por actividades específicas como entidades de interés público: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, serán apoyadas en una cantidad que no podrá ser mayor del 50% anual, de los gastos comprobados.

En el actual párrafo sexto del 41 constitucional señala que los -- partidos políticos nacionales tienen el derecho a participar en -- elecciones estatales y municipales. Al entrar en discusión este -- párrafo "tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores -- se apoyó este principio; en la última de expresó que este párrafo agiliza el proceso electoral, estimula la participación de los gru pos políticos, promueve el entendimiento democrático nacional, es- tatal o municipal, y universaliza la personalidad de los partidos políticos, reforzando su poder institucional."(17)

La adición de esta disposición obedeció -- como nos lo muestra Jorge Carpizo -- a la solicitud de varios partidos políticos naciona- les, como el PAN, PARN, PDM, quienes se quejaban de las múltiples dificultades que enfrentaban en las entidades federativas, para po der participar en las elecciones locales. Con esto se permite -- ampliar el ámbito de acción de los partidos, ya que si tienen inhe rentemente el carácter nacional, resulta obvio que su presencia -- abarque todos los rincones del territorio nacional.

3.3 El sistema de mayoría relativa y de representación proporcio- nal en la Constitución:

El anterior régimen electoral en nuestro país, era el resultado de una serie de reformas que se habían venido instrumentando a través del tiempo y habían ocasionado que se pasara de un sistema mayoritario genuino a un sistema mayoritario con diputados de partido -- en el año de 1963-, para que finalmente, desde 1977 dar inicio a -- un sistema mixto compuesto por el sistema de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional. Con este último sistema se logra dar un mayor acceso a las minorías políticas a la toma de -- decisiones, en la Cámara de Diputados.

(17) Carpizo Jorge. Op. Cit. p. 359-360.

En el año de 1977 se abandona el sistema de diputados de partido y se adopta - como dijimos antes - un sistema electoral mixto, en el que el sistema de mayoría se complementa con el sistema de representación proporcional; "la primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas. En la representación proporcional tienen acceso a la Cámara o Parlamento no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente"(18).

Para que se de lo anterior, los partidos políticos deben presentar candidatos en los distritos electorales uninominales y listas de candidatos en circunscripciones plurinominales que se determinen. En el primer caso, el territorio nacional se encuentra dividido en trescientos distritos y se elige a un diputado por cada uno; de ahí el término uninominal. Otros cien - en esta reforma de 1977 - son electos en forma proporcional al número de votos emitidos en favor de los partidos contendientes; para hacer efectiva ésta fórmula, los partidos elaboran listas de candidatos para cada circunscripción. En síntesis, cada partido postula un determinado número de candidatos y varios de ellos son electos por cada circunscripción, de ahí la palabra plurinominal.

Como resultado de la reforma, si antes se disponía que se eligiera un diputado por cada 250 mil habitantes, en ese entonces se precisaba que la Cámara de Diputados se integraría por 300 diputados electos de

(18) Burgoa Ignacio. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 1989. p.675.

acuerdo al principio de mayoría relativa y 100 mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. "A efecto de fundamentar la reforma se argumentó que el aumento de diputados de mayoría a 300 mejorará la representación de los habitantes de la República; que la relación entre el diputado y su distrito ha sido valioso elemento de la vida política del país; (19) con ello se estrecha la relación entre representante y representado, permitiendo conocer - al primero - la problemática de la sociedad.

DIVISION DE LA REPUBLICA EN DISTRITOS ELECTORALES
UNINOMINALES*

ESTADOS	1976	1979
Aguascalientes	2	2
Baja California Norte	3	6
Baja California Sur	2	2
Campeche	2	2
Cochila de Zaragoza	4	7
Colima	2	2
Chiapas	6	9
Chihuahua	6	10
Distrito Federal	27	40
Durango	4	6
Guanajuato	9	13
Guerrero	6	10
Hidalgo	5	6
Jalisco	13	20
México	15	34
Michoacán de Ocampo	9	13
Morelos	2	4
Nayarit	2	3
Nuevo León	7	11
Oaxaca	9	10
Puebla	10	14
Querétaro de Arteaga	2	3
Quintana Roo	2	2
San Luis Potosí	5	7
Sinaloa	5	9
Sonora	4	7
Tabasco	3	5
Tamaulipas	6	9
Tlaxcala	2	2
Veracruz	15	23
Yucatán	3	4
Zacatecas	4	5
TOTAL	196	300

* Acuerdos de la Comisión Federal Electoral del 14 y 28 de noviembre de 1972, 29 de octubre de 1975 y del 16 y 23 de mayo de 1978.

(19) Patiño Camarena Javier. Análisis de la Reforma Política. UNAM 1981.1a. reimpression. p. 98-99. Cuadro sinóptico.

Hay que hacer notar que entonces como ahora, el Distrito Federal y los Estados de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla y Veracruz cuentan con 157 distritos de los 300 en que se encuentra dividido el territorio nacional. En cambio, los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Quintana Roo y -- Tlaxcala cuentan con la representación mínima que garantiza la -- Constitución, que es de 2 distritos uninominales.

La instauración del sistema de representación proporcional, representó un canal apropiado para la participación de las minorías, dada su importancia resulta conveniente puntualizar sus antecedentes, su conceptualización y su desarrollo en nuestro país. "Los primeros antecedentes de la representación proporcional se encuentran en Dinamarca en 1855, cuando el Ministro de Finanzas André inventó este sistema para la elección de la Cámara Alta; por los mismos años, - en 1857 Tomas Hare publicó en Inglaterra un folleto que adquirió - notoriedad, denominado "El mecanismo de la representación proporcional", considerado por Stuart Mill como una gran participación a los estudios políticos de su tiempo. Posteriormente varios países lo adoptaron, entre ellos Bélgica en 1899; Finlandia 1906; Suecia 1911; Holanda 1917; Alemania 1919; Francia y Noruega en 1921; Irlanda en 1922"(20).

En México, el antecedente más antiguo que se tiene respecto a este sistema electoral, se debe al pensamiento de Mariano Otero, citado por Jorge Carpizo en su obra "Estudios Constitucionales", que a -- continuación transcribimos:

"Otero pronunció el 3 de diciembre de 1842 un discurso - sobre el artículo 24 del nuevo proyecto de Constitución, en donde expuso la teoría de la representación proporcio

(20) Berlin Valenzuela Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa la. edición. 1980. p. 180.

nal y la defensa de las minorías. Otero afirmó que :

...de este modo la minoría no será siempre sacrificada - a la mayoría, que es el vicio funesto de que, según el - citado escritor Sismondi, adolecen los sistemas represen - tativos... la representación no es buena, sino en tanto - que es imagen de la sociedad;... se ha creído que la vo - luntad de la mayoría era soberana y que no tenía respec - to de la minoría ningunos deberes. Hoy se sabe como un -- principio inconcluso de legislación que se repite con fre - cuencia, que es necesario respetar a las minorías... que el Congreso Constituyente de 1843 resuelva el problema de que la representación nacional se componga de los diversos elementos políticos y en la misma proporción que se encuen - tra la República...la necesidad de llamar todos los inte - reses a ser representados, es hoy una verdad tan universal - mente reconocida, que sólo ignorando el estado actual de - la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las - minorías"(21).

Las anteriores ideas expuestas hace casi siglo y medio no nos dejan la menor duda, que se buscaba - en ese entonces - que la voz y la - presencia de las corrientes ideológicas minoritarias se hicieran - presentes para la formación de la Representación Nacional. Tuvieron que pasar cientos de años para su implantación, hoy en 1990, este - sistema ha permitido ensanchar y fortalecer la democracia mexicana; para muchos sólo es un engaño al electorado, para otros es indife - rente, pero para nosotros representa el medio por el que las mino - rías se hacen escuchar junto con las mayorías.

(21) Carpizo Jorge. Ibidem. pp.364-365.

Ahora pasemos a su conceptualización, para Francisco Berlin Valenzuela "entendemos por representación proporcional el modo de escrutinio que da nombre a los sistemas electorales que pretenden representar por medio de los partidos políticos, lo más fielmente posible y en relación directa, a la sociedad plural en los Congresos o Parlamentos"(22).

Por su parte, Eduardo Andrade Sánchez hace una explicación de este sistema, señalando: "Como pudo apreciarse, este sistema se ubica en la frontera del escrutinio mayoritario con voto preferencial, - con la diferencia de que no se busca que los candidatos obtengan - una mayoría absoluta, sino una distribución equitativa de los votos que permita la integración proporcional de la Asamblea legislativa, ya que se exige una cuota prefijada de votos para el acceso de cada representante"(23).

Ambas definiciones son muy explícitas, nos dan un panorama de lo que debemos de entender por representación proporcional; cabe señalar que este sistema motiva a las fuerzas políticas minoritarias a esforzarse por conquistar el apoyo del cuerpo electoral y lograr tener una presencia en la Cámara de Diputados que le permita exponer sus planteamientos partidistas a los problemas de la ciudadanía. "La institución de los diputados de representación proporcional, unidos a los de mayoría relativa, ha venido a otorgar a la Cámara de Diputados mayor representatividad popular pluripartidista y pluriideológica, denotando la nueva composición de dicha Cámara - un avance democrático"(24).

(22) Berlin Valenzuela Francisco. Op. Cit. p. 179

(23) Andrade Sánchez Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Editorial Harla. 1a. edición. 1985. p. 190.

(24) Burgoa Ignacio. Op. Cit. p. 683.

Respecto a si existe una clasificación de la representación proporcional, cabe mencionar que diferentes autores han dado su opinión - una de las que considero de las más acertadas, es la que nos presenta Berlin Valenzuela en su obra:

A) Los sistemas de representación proporcional puros son aquéllos en los que el principio de proporcionalidad se aplica de manera exclusiva, sirviendo únicamente para integrar órganos colegiados, mediante dos supuestos de operación que son: la existencia de listas de candidatos y el marco territorial en que éstas funcionan.

Se desprenden cuatro formas:

- los sistemas que hacen el reparto de escaños entre los diversos partidos o listas.

- los que lo hacen en el interior de las mismas atendiendo a los diversos candidatos.

- aquéllos en que las listas rigen para todo el territorio.

- sólo para algunas circunscripciones determinadas.

B) Los sistemas electorales mixtos son el resultado de la mezcla o combinación de la representación mayoritaria y de la proporcional, pero para nosotros surgen fundamentalmente de la necesidad de la complementación de los dos sistemas para dar respuesta a la problemática electoral que aparece en las sociedades contemporáneas por la presentación de los nuevos fenómenos políticos, ante los cuales ambos resultaron insuficientes.

Muestra tres tendencias:

- aquélla en la que destaca el dominante mayoritario,
- aquélla en la que el dominante es proporcional
- aquélla en la que existe un equilibrio entre ambos"(25)

Una vez analizado el marco teórico de la representación proporcional, pasemos a lo que establece la Constitución y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, como antecedentes de las reformas de 1986 y 1990, que analizaremos en los próximos capítulos.

El sistema tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda en equitativa proporción al número de curules a que tenga derecho, y así facilitar el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados ya que este sistema es más justo, que el de diputados de partido; porque por este sistema se eligen 100 diputados, o sea el 25% del total de la Cámara, en esa época.

Los partidos políticos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, tienen derecho a solicitar el registro de sus listas de candidatos en el número que corresponda a cada una de las circunscripciones plurinominales; así como están obligados a participar en las consultaciones electorales que se celebren para ambos sistemas electorales.

Para el reparto de los 100 curules por el sistema de representación proporcional, la ley previene dos posibles formas de ser aplicadas la fórmula de representatividad mínima y la fórmula de primera proporcionalidad. La Comisión Federal Electoral determina antes de cada elección la fórmula a seguir. Como resultado de ello sólo tendrán derecho a participar en la distribución de las listas regionales los partidos políticos que habiendo logrado menos de sesenta -

(25) Berlin Valenzuela Francisco. Ibidem.pp. 180-201.

diputados de mayoría simple, hayan obtenido 1.5% o más del total - de la votación emitida en todas las circunscripciones plurinominales. "Este requisito tiene por objeto fijar una votación necesaria que asegure que el partido que participa en dicha distribución cumta con la aceptación ciudadana que justifique y permita su permanencia en la contienda electoral"(26).

La anterior disposición implícitamente señala que no tendrán derecho a acreditarse diputados a través del sistema de representación proporcional, los partidos políticos que hayan obtenido sesenta o más constancias de mayoría relativa y los que obtengan menos del - 1.5% del total de la votación emitida en las circunscripciones. Con viene señalar que tampoco no podrán participar en la asignación - de diputados por este principio, los partidos políticos no acreditados en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales candidatos a elección.

Otra de las hipótesis que se plantea es que de darse el caso en que dos o más partidos con derecho a diputados por el sistema de representación proporcional obtengan conjuntamente 90 o más diputados de mayoría relativa, sólo se repartirán el 50% de los escaños distribuíbles mediante el primer sistema mencionado. "La razón de dicha medida es lograr que en la Cámara de Diputados exista siempre una mayoría claramente definida que pueda dirigir la maquinaria legislativa sin un exceso de obstáculos y discusiones"(27); a pesar de la importancia que ha tenido para la vida política del país este sistema, "sus reglas no ofrecen fácil acceso a un electorado va a ensayar apenas un sistema democrático inventado por un país de --

(26) Patiño Camarena Javier. Op. Cit. p. 100

(27) De Andrea Sánchez Francisco J. Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos. Comentada. "Artículo 54". UNAM. la. edición. 1985. p. 136.

gran trascendencia democrática, como lo es Alemania" (28).

Diversas críticas han surgido al sistema aludido, uno de las más repetitivas es la referente a su complejidad técnica, su asignación es todo un complejo conjunto de operaciones aritméticas, los siguientes cuadros sinópticos extraídos del libro de Eduardo Andrade Sánchez, no lo demuestran:

Ejemplo de la fórmula de representatividad mínima

En este ejemplo suponemos al país dividido en 5 circunscripciones plurinominales, en cada una de ellas cada partido presenta una lista de 20 candidatos para ocupar 20 curules.

Distribución de votos por partidos:

A	2 800 000
B	400 000
C	300 000
D	200 000
E	150 000
F	120 000
G	30 000

Votación total: 4 000 000

La votación del partido A se elimina por haber ganado más de 60 curules de mayoría; la del partido G, por no haber alcanzado el 1.5% de la votación nacional.

Votación total menos votación de los partidos A y G = votación efectiva.

$$4\ 000\ 000 - 2\ 830\ 000 = 1\ 170\ 000$$

Porcentaje mínimo = 5% de la votación efectiva

Porcentaje mínimo = 5% de 1 170 000 = 58 500

Al aplicar el porcentaje mínimo cada partido alcanza un diputado, puesto que todos los partidos con derecho a participar rebasan la cifra mínima.

B - 1
C - 1
D - 1
E - 1
F - 1
<hr/> Total 5

(28) Tena Ramírez Felipe. Op. Cit, p. 611.

Quedan aún por repartir 15 curules y se aplica el cociente natural.

$$\text{Cociente natural} = \frac{\text{votación efectiva}}{\text{curules aún no repartidas}} = \frac{1\,170\,000}{15} = 78\,000 \text{ votos}$$

Por el cociente natural se asignan las curules como sigue:

$$B - \frac{400\,000}{78\,000} = 5 \text{ curules y sobran } 10\,000 \text{ votos}$$

$$C - \frac{300\,000}{78\,000} = 3 \text{ curules y sobran } 66\,000 \text{ votos}$$

$$D - \frac{200\,000}{78\,000} = 2 \text{ curules y sobran } 44\,000 \text{ votos}$$

$$E - \frac{150\,000}{78\,000} = 1 \text{ curul y sobran } 72\,000 \text{ votos}$$

$$F - \frac{120\,000}{78\,000} = 1 \text{ curul y sobran } 42\,000 \text{ votos}$$

Total 12 curules repartidas por cociente natural.

Quedan por asignar 3 curules.

Por el orden del resto mayor las curules sobrantes se asignan a:

Resto	Curules
E - 72 000	1
C - 66 000	1
D - 44 000	1
Total	3

Ejemplo de la fórmula de primera proporcionalidad

En este ejemplo suponemos al país dividido en 5 circunscripciones plurinominales, en cada una de ellas cada partido presenta una lista de 20 candidatos para ocupar 20 curules.

Distribución de votos por partidos:

- A - 2 800 000
- B - 400 000
- C - 300 000
- D - 200 000
- E - 150 000
- F - 120 000
- G - 30 000

Votación total = 4 000 000

La votación del partido A se elimina por haber ganado más de 60 curules de mayoría; la del partido G por no haber alcanzado el 1.5% de la votación nacional.

Votación total menos votación partidos A y G = votación efectiva.

$$4\ 000\ 000 - 2\ 830\ 000 = 1\ 170\ 000$$

$$\text{Cociente rectificado} = \frac{\text{votación efectiva}}{\text{número de curules multiplicado por dos}} = \frac{1\ 170\ 000}{40} = 29\ 250$$

Por cociente rectificado se asignan:

B - 2
C - 2
D - 2
E - 2
F - 2
<u> </u>
Total 10

Quedan por repartir 10 curules.

$$\text{Cociente de unidad} = \frac{\text{votación efectiva} - \left(\begin{array}{l} \text{votos utilizados en reparto} \\ \text{por cociente rectificado} \end{array} \right)}{\text{curules no repartidas}}$$

Por cociente de unidad se repartirán:

$$\text{Cociente de unidad} = \frac{1\ 170\ 000 - 292\ 500}{10}$$

$$\text{Cociente de unidad} = \frac{877\ 500}{10} = 87\ 750$$

Usados en el reparto por cociente rectificado

B - 400 000 — 58 500 = 341 500 entre 87 750 = 3 y sobran 78 250
C - 300 000 — 58 500 = 241 500 entre 87 750 = 2 y sobran 66 000
D - 200 000 — 58 500 = 141 500 entre 87 750 = 1 y sobran 53 750
E - 150 000 — 58 500 = 91 500 entre 87 750 = 1 y sobran 3 750
F - 120 000 — 58 500 = 61 500 entre 87 750 = 0 y sobran 61 500

Curules por cociente de unidad 7

Quedan por repartir 3

	<u>Resto</u>	<u>Curules</u>
B -	78 250	1
C -	66 000	1
F -	61 500	1
	<u> </u>	<u> </u>
	Total 3	

Por resto mayor se asignan:

(29) Andrade Sánchez Eduardo. Op. Cit. p. 198-204. Cuadros sinópticos.

Por la importancia que tiene entender cabalmente lo que este sistema representa en el Derecho Electoral Contemporáneo, considero que es pertinente referirnos a la evaluación que en sus aspectos positivos y negativos hace el Maestro Francisco Berlin Valentuela en su libro de Derecho Electoral.

- Argumentos a favor de la Representación Proporcional:

Los argumentos esgrimidos por los autores que sostienen las bondades de la representación proporcional, parten de sus fundamentos y pueden reducirse a cinco: dos de tipo axiológico, que son la justicia y equidad, implícitos en el sistema; dos de tipo ético, que se refieren a la superación del nivel de la lucha política a través del escrutinio de ideas y a la honestidad que conservan los elegidos frente a sus electores; finalmente incluimos en este esquema un argumento funcional basado en la satisfacción del pluralismo democrático de la sociedad.

- Argumentos en contra de la Representación Proporcional:

1) Los que aluden a su complejidad técnica: Están basadas en el hecho de que todo escrutinio proporcional es complicado, por el empleo que se ve precisado a hacer mecanismos matemáticos. Se han tratado de perfeccionar, pero han llevado a sofisticadas operaciones aritméticas que lo alejan de la sencillez a la que debe aspirar todo sistema electoral.

2) Las que hacen referencia a su funcionamiento: Son varios los aspectos que toca esta crítica, uno de ellos es la falta de vinculación entre electores y elegidos, ya que los primeros sólo tienen la posibilidad de votar por un número de candidatos escogidos previamente por los partidos políticos, quienes se los presentan a través de listas. Asimismo, se señala que la representación proporcional da lugar a la formación de élites partidistas que monopolizan

zan el poder de decisión, esto en relación a que los partidos políticos seleccionan a los candidatos que serán parte de las lista de representación proporcional. Se dice en este mismo rubro, que el sistema multicitado propicia el trasplante del poder de decisión - de las élites de los partidos al seno del Parlamento.

3) Las que se basan en sus efectos secundarios: De acuerdo con el Dr. Berlin Valenzuela los siguientes argumentos en contra de la representación proporcional parecen ser los más consistentes: la fragmentación de la opinión pública; la estratificación exagerada de la sociedad; la transformación de las elecciones directas por indirectas, merced de la interposición de los partidos y sus listas; la multiplicación y el fortalecimiento indiscriminado de los partidos y la inestabilidad de los gobiernos.

4) Los que valoran experiencias concretas: Estas se deben a una inoportuna aplicación, la imitación extralógica o su defectuosa implantación, generan la falta de operatividad en un determinado país, cuyos dirigentes no supieron valorar adecuadamente las posibilidades de recepción de este sistema electoral.

5) Las que enjuician los fundamentos teóricos de la representación proporcional: Los argumentos de los tratadistas que enjuician los fundamentos teóricos de la representación proporcional, los sistematizan en aquellos que impugnan las bondades de la misma y que son sostenidos por sus creadores y promotores, bondades que, como se ha mencionado, se reducen a cinco (dos de carácter axiológico, dos de tipo ético y uno funcional).

Nota: Los anteriores argumentos sobre la Representación Proporcional fueron tomados del libro:

- Berlin Valenzuela Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa la. edición. 1980. p.p. 200-208.

3.4 La Calificación de las elecciones:

Una vez que se ha llevado a cabo la elección y el cómputo respectivo de los votos, se entra a la etapa de la calificación de la elección. A este respecto, existen diversos criterios, para Amador Rodríguez Lozano existen dos tendencias: la autocalificación o contencioso político y el contencioso judicial. Eduardo Andrade Sánchez nos habla de dos sistemas: el de autocalificación y el de heterocalificación. A continuación explicaremos en que consiste cada uno de ellos.

Atendiendo a la clasificación de Rodríguez Lozano en primer término hablaremos de la Autocalificación o contencioso político, este sistema consiste en que la Cámara presuntamente elegida es el órgano competente para juzgar en última instancia la elección de ellos mismos. "El contencioso político responde a la doctrina de la separación de poderes. Cada poder es independiente de los demás y éstos por tanto, no deben inmiscuirse en sus cuestiones"(30). "La autocalificación puede presentar dos variantes, En la primera, todo el conjunto de los presuntos diputados electos, verifica la validez y la legalidad de la elección de cada uno de ellos...la segunda dispone que sea un grupo determinado de presuntos miembros de la Asamblea el que se encargue de realizar esta tarea"(31). En México se ha empleado esta forma, aunque hay que señalar que en 1988, se utilizó la primer variante pero dado la nueva realidad política del país, se volvió a la segunda.

Por lo que hace al contencioso judicial, se funda en que es precisamente el poder judicial el encargado de juzgar y que resolver una controversia electoral es de naturaleza estrictamente judicial.

(30) Rodríguez Lozano Amador. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. "Artículo 60". UNAM. la. edición 1985. p. 147.

(31) Andrade Sánchez Eduardo. Ibidem. p. 206.

"El contencioso judicial tiene también, paradójicamente, su fundamento doctrinal en la misma teoría de separación de poderes"(32).- En nuestro país, se ha considerado que la intervención del Poder Judicial en asuntos políticos provocaría un enfrentamiento entre los poderes, por otra parte, al ser la elección de sus propios integrantes resulta pertinente que ellos mismos conozcan sus controversias que pudieran suscitarse.

El contencioso judicial o heterocalificación - como le llama Andrade Sánchez - presenta dos variantes de acuerdo con este autor: la que otorga la facultad decisoria suprema al Poder Judicial normalmente establecido, y la que consiste en constituir un tribunal específico para la materia electoral"(33).

Pasemos ahora a las reformas y adiciones que introdujo la reforma política de 1977, la primera es la elevación a rango constitucional del Colegio Electoral de cada una de las Cámaras; el de la Cámara de Diputados se integra por 100 presuntos diputados, de los cuales 60 son de mayoría relativa y 40 de representación proporcional. Mientras que el del Senado se integra con todos los presuntos senadores. Hay que destacar en cuanto a la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, "le da a la minoría una sobrerrepresentación sobre la mayoría, porque de 300 escoge 60, se escoge el 20% y de 100 escoge 40, quiere decir que escoge el 40%" (34), con ello, la confrontación ideológica es de 3 a 2 en el Colegio Electoral, mientras que en el Congreso es de 3 a 1.

Uno de los puntos que más controversia suscitó en ese tiempo fue el establecimiento del recurso de reclamación ante la Suprema Corte

(32) Rodríguez Lozano Amador. Op. Cit. p. 147

(33) Andrade Sánchez Eduardo. Ibidem.p. 206

(34) Moya Palencia Mario. Ibidem. p. 56.

de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, prosigue el artículo 60, si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que esta nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

Esta situación se consideró desde diversos puntos de vista, para unos es o fue conveniente, para otros no. Jorge Carpizo en su obra ya citada, señala que en nuestro país existen muy pocas instituciones político-jurídicas con prestigio, una de ellas es la Suprema Corte, "creemos que con este recurso de reclamación, no tienen nada que ganar ni la corte, ni el procedimiento de calificación, ni el país, porque no está en sus intereses el deterioro de una de sus mejores instituciones"(35); pero en términos reales, políticas si la Corte llegara a decir: "Este señor que aceptaron como diputado no debe serlo, porque ganó el otro", es obvio que el Colegio Electoral tendrá ante sí no sólo un dictámen jurídico sino una presión política y pública que yo pienso - Moya Palencia - que generalmente beneficiará a aquél a quien la Corte señala"(36).

Desde mi modesto punto de vista, estimo que la intervención del Poder Judicial en un asunto netamente político, le acarrea problemas, por su naturaleza le compete juzgar e impartir justicia, es cierto, que la cuestión electoral también requiere de esos presupuestos, pero es conveniente que sea - en este caso - el propio Poder Legislativo quien conozca y resuelva sus controversias y no inmiscuir al Poder Judicial.

(35) Carpizo Jorge. Ibidem. p. 374

(36) Moya Palencia Mario. Ibidem. p. 56

3.5 El Referendum y la Iniciativa Popular en el Distrito Federal:

La reforma política de 1977 introdujo en las adiciones a la fracción VI del artículo 73 constitucional, las modalidades de la democracia semi-directa: la iniciativa popular y el referendum, con el propósito de poner a disposición de los habitantes del Distrito Federal medios de influir en la formación, modificación o derogación de leyes o reglamentos relativos a la entidad.

Antes de iniciar su análisis constitucional, conviene definir a estas instituciones de la democracia semi-directa. En una de sus cátedras el Doctor Berlin Valenzuela dijo sobre ellas:

El referendum es el derecho del pueblo a intervenir en la formulación o sanción de las leyes o en algunas etapas de ellas, tanto en el orden constitucional, administrativo y legislativo. Dando la siguiente clasificación:

1. Materia: Constitucional
Legislativo
Administrativo
2. Tiempo: Sucesivo
Preventivo o programático
3. Eficacia: Constitutivo
Abrogativo
4. Fundamento
jurídico: Obligatorio
Facultativo
5. Eficacia
jurídica: De consulta
De ratificación
6. Por sus alcances: Total
Parcial
7. Por su ubicación: Antelején
Postelején

La iniciativa popular es una función de naturaleza pública, ejercida como un derecho por una parte del cuerpo electoral, tendiente a presentar un proyecto de ley, para que sea discutido por el Legislativo o convocar a una Consulta Popular.

Existen dos tipos:

1. Formulada: Proyecto de ley para que sea tratada por el órgano legislativo.
2. Simple: Se someta a Consulta Popular una acción legislativa determinada.

En México estas modalidades tienen según el caso, naturaleza legislativa o ejecutiva. Lo primero, por cuanto los ordenamientos jurídicos del Congreso de la Unión, en tanto éste es un órgano legislativo del Distrito Federal, pueden ser objeto de iniciativa o referéndum. Lo segundo, porque también se encuentran en este caso los reglamentos expedidos por el Ejecutivo Federal referentes a esta ciudad.

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la iniciativa popular sobre ordenamientos legales y reglamentos sólo se tramitará cuando es apoyada por un mínimo de 100 mil habitantes, entre los que deben contarse por lo menos 5 mil por cada una de las 16 delegaciones, "lo cual a nuestro modo de ver y dado que no hay procedimiento para comprobar el apoyo de los cien mil habitantes, da como resultado un derecho meramente declarativo y sin operancia"(37). Si la iniciativa se refiere a leyes una vez cumplidos los requisitos legales, se substanciará según lo dispuesto en el artículo 72 constitucional; si se tra-

(37) Acosta Romero Miguel. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa 6a. edición. 1984. p.247.

ta de reglamentos, se substanciará según la fracción I del artículo 89 constitucional.

Por otra parte, el artículo 53 de la Ley Orgánica define también al referendun como un medio de formar, modificar, derogar o abrogar - ordenamientos legales del Distrito Federal. Sin embargo, sólo el - Ejecutivo y las Cámaras de Senadores y Diputados pueden iniciar el procedimiento. Si se trata de leyes, esas tres instancias pueden - solicitar el referendun, con la salvedad de que en la Cámara de Di putados se necesita el apoyo de la tercera parte de sus miembros, y si es en la de Senadores, la mitad. Si se trata de reglamentos, - únicamente el Presidente de la República puede iniciar el proceso - jurídico del que hablamos.

Cabe destacar que el referendun no abarca las leyes en materia de hacienda y fiscales, de lo que se deduce que la participación política de los ciudadanos queda mermada, "si los ordenamientos ha- cendarios y fiscales son injustos e impopulares, el Congreso de la Unión tácitamente aceptó que serían rechazados si se sometieran a referendun"(38), esta figura jurídica - que hoy en día ha desapa recido por su inoperancia - de haber tenido abierto todo el es- pectro jurídico de la capital, su utilidad en la pasada Miscelánea Fiscal hubiera permitido a la mayoría de la ciudadanía manifestar- se por su reforma.

El referendun tiene carácter de obligatorio para el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión cuando las leyes o reglamentos que se cuestionen afecten a la totalidad de los habitantes del Distrito - Federal. Tiene carácter facultativo cuando no se cumpla el requisi to anterior, quedando al juicio del Ejecutivo o del Congreso empe-

(38) Acosta Romero Miguel. Op. Cit. p. 246.

zar las gestiones pertinentes. (art.58 parfs. primero y segundo).

El procedimiento de referendum debe iniciarse con la previa información y difusión del contenido y características de las normas jurídicas en debate. Medida que debe tomarse dos meses antes de instalarlo forsalmente. "Tanto la iniciativa popular como el referendum tienen limitaciones que conviene señalar: la más importante es su falta de reglamentación; hasta la fecha no está clara la forma en que debe requisitarse el procedimiento de la iniciativa popular; ni cual debe ser la autoridad a la que compete tratarlo, ni tampoco que consecuencias se siguen tanto para el Congreso de la Unión y el Ejecutivo en el caso en que procedan. Por lo que toca al referendum no están definidos los términos en que pueda ejercerse, ni su obligatoriedad"(39).

Tanto una como otra de estas formas de intervención ciudadana han quedado sin practicarse, ya que no llegó a reglamentarse, habiéndose suprimido en la Reforma de 1986 y en la actual el referendum, las que dejaron subsistentes la iniciativa popular en cuanto al capítulo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con esto se pierde el sentido de la democracia semi-directa: "el pueblo tiene el derecho de intervenir en la actividad legislativa, gubernativa o constitucional, pues lo mismo puede participar en la formulación o reforma de una ley, en la toma de importantes decisiones administrativas, que en la modificación o reforma de los principios jurídicos fundamentales"(40).

3.6 La reforma y sus resultados:

En las elecciones de 1979 se utilizó por primera vez el nuevo sis-

(39) Orozco Gómez Javier. Apertura para el D.F. . El Día de los J_óvenes. 22 de septiembre de 1987.

(40) Berlin Valenzuela Francisco. Ibidem. p.64

tema mixto con predominante mayoritario que se introdujo con la reforma multicitada. La participación total fue de 49.37% del total del cuerpo electoral y una abstención de 50.63%. Es preciso señalar que se trataba de elecciones federales de renovación del poder legislativo. Para 1982 el análisis de la votación revela la operatividad del sistema de la reforma. Es conveniente señalar que los porcentajes que se mencionaran deben ser tomados como datos referenciales, por lo poco confiables que resultan este tipo de estadísticas en nuestro país.

El PRI con el 69.74% de los sufragios obtuvo el 98.67% de los escaños que se asignaron conforme al principio de mayoría y quedó excluido de la distribución de diputados por el principio de representación proporcional. Por su parte, el PAN con el 10.79% de los votos obtuvo el 1.33% de los escaños de mayoría, pero con el 11.07% de los votos sufragados en el sistema de representación proporcional obtuvo 39% de los curules que se asignaron conforme a tal sistema; en conjunto, el PAN obtuvo el 10.75% del total de curules en la Cámara de Diputados.

El PPS obtuvo el 2.58% de los votos sufragados en los distritos de mayoría y no obtuvo ningún escaño por este principio, sin embargo alcanzó el 2.83% de los sufragios de representación proporcional, logrando el 11% de los diputados que se asignaron por dicho sistema, teniendo un 2.75% de presencia en la Cámara.

El PANM con el 1.81% de votos no logró ningún curul por el sistema de mayoría relativa, en cambio con el 2.16% de votos bajo el principio de representación proporcional logró el 12% de la asignación de diputados por este sistema. El PCM obtuvo el 4.97% de votación por el sistema mayoritario, sin lograr ninguna diputación por este

principio, pero con el 5.10% de la votación de representación proporcional obtuvo el 18% de los curules que se asignaron conforme - al mismo sistema, para alcanzar un total del 4.50% de los escaños de la Cámara.

El PDM obtuvo el 2.07% de la votación mayoritaria y ningún curul - por tal principio, con el 2.13% de la votación de representación proporcional logró el 10% de los escaños asignados por ese sistema, para hacer un total de 2.50% de los curules de la Cámara. El PSP - obtuvo el 2.12% de la votación mayoritaria y ningún curul por este sistema, pero con el 2.26% de la votación de representación proporcional obtuvo el 10% de los curules repartidos por este principio y el 2.50% del total de los escaños de la Cámara de Diputados.

Los anteriores porcentajes demuestran por un lado, que el PRI - en ese entonces - con un predominio amplio no tuvo mayores problemas para lograr la mayoría en la Cámara. Las corrientes ideológicas -- opositoras lograron un avance tanto en la obtención del sufragio, como en la presencia cameral, en comparación con anteriores elecciones, como vemos en los cuadros que al final de esta publicación se observaran. "En nuestra opinión, la reforma electoral es uno de los aspectos relevantes de la reforma política de 1977, y de los - que pueden tener mayor trascendencia en la realidad nuestra"(41), para otros, "la reforma intenta restringir la acción de los partidos disidentes al estrecho marco de los procesos electorales y -- los debates en la Cámara...el hecho es que las reformas aprobadas no se traducen en un cambio sustancial del modelo de poder, como - algunos lo esperaban, sino en un reajuste dentro del mismo marco - jurídico"(42).

(41) Carpizo Jorge. Ibidem. p.227

(42) Villoro Luis. "La Reforma Política y las Perspectivas de la - Democracia", en México, hoy. Editorial Siglo XXI. 6a. edición 1982. p.355.

Un poco más de una década después, podemos decir sin temor, ni cor
tapisas, que la reforma política de 1977 constituyó un avance para
la vida democrática de México y possibilitó las posteriores refor-
mas de 1986 y 1990, dentro del camino de perfeccionamiento de la -
vida democrática que los ciudadanos han venido demandando.

Conviene hacer mención - antes de iniciar el siguiente capítulo -
los puntos vertidos por Manuel Camacho Solís, entonces investiga-
dor del Colegio de México, citados por Daniel Moreno Díaz, en la -
que considera respecto al Partido dominante con relación a las re-
formas de 1977, lo siguiente:

"Si el PRI piensa que la reforma política no le va afec-
tar, sería un grave error: cada día perderá más simpatí-
santes (si no se transforma). Ante esta realidad, el PRI
tiene la siguiente alternativa: o diseña una verdadera
estrategia electoral, una verdadera revisión de su fun-
cionamiento, una actividad mucho más permanente, o po-
drá estar en apuros más rápidamente de lo que muchos -
esperan"(43).

(43) Moreno Díaz Daniel. Los Partidos Políticos del México Contem-
poráneo. Editorial PAX. 10a. edición. 1985. p.464.

CAPITULO CUARTO

LA RENOVACION POLITICA-ELECTORAL

Por decreto del 19 de junio de 1986 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se le encomendó a la Secretaría de Gobernación a convocar a los partidos políticos nacionales, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general a participar en las audiencias públicas sobre renovación política-electoral y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

La consulta popular se llevó a cabo en dos meses, no sólo en la capital del país, sino también en la provincia. Como resultado de ella y atendiendo a la realidad política que vivía el país en ese momento, el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, envió una iniciativa a efecto de reformar los artículos 52, 53 y 54 primer párrafo y fracciones II, III y IV, 56, 60 y 77 fracción IV de la Constitución.

La reforma en cuestión tuvo por objeto modificar el sistema de representación proporcional en la Cámara de Diputados, aumentando los diputados de este sistema y estableciendo normas que permitieran disminuir la diferencia existente entre porcentajes de votos y porcentaje de escaños que correspondían a los partidos; la iniciativa persigió que se estableciera un mecanismo idóneo por el cual se asegurara que por lo menos un partido político tuviera la mayoría absoluta de la Cámara. Así mismo, se propuso la vuelta a la renovación parcial del Senado y el retorno al mecanismo original del sistema de autocalificación, que consistía que fuera el total de los presuntos representantes electos quienes decidieran so-

bre la calificación de las elecciones federales.

La iniciativa comentada establecía que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales correspondan al Gobierno; - la misma iniciativa introdujo la necesidad de crear un órgano jurisdiccional, imparcial e independiente, con competencia para conocer de las impugnaciones que se originaran en el proceso.

En el Diario Oficial del 15 de diciembre de 1986 se publicó la reforma a los artículos 52, 53, 54, 56, 60, 77 y 18 transitorio de la Constitución. Este es el marco general de esta reforma política, a continuación analizaremos cada uno de estos apartados.

4.1 La nueva composición de la Cámara de Diputados:

La estructura del sistema electoral mexicano, contenido en los artículos 52, 53 y 54 constitucionales se inspiró por una parte, en el derecho constitucional y electoral comparado y, por otra parte, en las exigencias de la vida política nacional; de los primeros se obtuvo la idea de combinar el sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional, en la medida necesaria para vigorizar al sistema de partidos existentes en México.

Con las reformas de 1986 se conservan las 300 diputaciones de mayoría relativa y se amplía el número de diputaciones de representación proporcional de 100 a 200, por lo que la cantidad de diputaciones con que se integra la Cámara de Diputados pasa de 400 a 500. Con ello se establece un espacio mínimo para los partidos minoritarios de 30% de dicha cámara en comparación con el 25% establecido en la legislación anterior.

El artículo 53 constitucional establece las unidades territoriales electorales en cuyo ámbito los ciudadanos ejercen su derecho al vo

to activo, para la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados se señalan dos tipos de unidades territoriales electorales. La primera unidad territorial es el distrito electoral uninominal, de los cuales hay 300; esta determinación se realizó de la siguiente manera: para establecer el número de habitantes que corresponden a cada distrito se divide a la población total del país entre 300, posteriormente se hace una distribución de los 300 distritos uninominales entre las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, con base en el último censo general de población.

La segunda unidad electoral en la que se divide el territorio nacional, de acuerdo al sistema electoral mixto, es la circunscripción plurinominal. Esta unidad, cuyo número real será cinco es la base para la elección de los 200 diputados de representación proporcional. Por ello la Cámara de Diputados se integra por un total de 500 diputados, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Esto implica un cambio radical con respecto al sistema electoral vigente desde 1977 hasta 1986.

Es de hacer resaltar que el artículo 53, en su último párrafo señalado renglones atrás, establece un número fijo de circunscripciones electorales, que en la legislación anterior no se precisaba, - pues , sólo establecía que no podrían ser más de cinco, dejando a la Comisión Federal Electoral que fijara el número; hoy la propia Constitución lo señala.

La reforma al artículo 54 modificó sus fracciones II, III y IV introduciendo las siguientes innovaciones:

Participarán en el sistema de representación proporcional todos los partidos que hayan obtenido el 1.5% de la votación emitida pa-

ra las listas regionales de las cinco circunscripciones, siempre y cuando no haya obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva y que su número de constancias de mayoría relativa no represente un porcentaje del total de la Cámara que supere o iguale su porcentaje de votos, o bien que habiendo obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva su número de constancias de mayoría relativa no sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

Respecto a este punto es importante transcribir la explicación que el autor de "La Nueva Reforma Electoral de la Constitución", Francisco Peralta Burelo da:

"La primera - e indispensable - condición para que se genere un derecho de atribución electoral de diputados de representación proporcional...todo partido que alcance, por lo menos, el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones...sino se consigueresultados dentro de la tabulación no justificaré la satisfacción del requisito sine qua non para que nasca la prerrogativa legal.

Esto es el partido político que alcance, por lo menos, el 1.5% de la votación emitida en las circunscripciones plurinominales; para los contendores, en cambio, en los incisos a) y b), amplía su visión hasta el 51% (igual, mayor o menor) de la votación nacional, agregando, a cada uno de ellos, un elemento requisital diverso, que en el primero atiende a que el número de constancias de mayoría relativa no represente un porcentaje del total de la Cámara superior o igual a un porcentaje de votos, y -

que, en el segundo de sus supuestos, observa que su número de constancias de mayoría relativa no sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara de Diputados"(1).

Lo anterior quiere decir que si un partido político se encuentra comprendido en alguno de los incisos del artículo 54, no tendrá derecho a que se le atribuyan diputados de representación proporcional, aún cuando haya alcanzado el 1.5% de la votación emitida en las listas regionales de las cinco circunscripciones. Cabe destacar que en relación a la determinación del porcentaje, "los incisos a) y b) se extienden a la votación nacional efectiva, éste se contrae, para su cálculo, a la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones que deberá ser superior al 1.5% , por lo que se sigue distinto criterio"(2).

De acuerdo con la fracción III del artículo 54 el partido que — cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II del mismo le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que la ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en dicha asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

En los términos de la fracción IV del 54 constitucional, las reglas para la asignación de curules por este sistema son:

1.- Si algún partido obtiene 51 por ciento o más de la votación —

- (1) Peralta Burelo Francisco. La Nueva Reforma Electoral de la Constitución. Editorial Miguel Angel Porrúa. 1ª edición. 1988. - pp.81-82.
 (2) Peralta Burelo Francisco. Op. Cit, p. 83

nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa -- representan un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos tendrá derecho a participar en la distribución de diputadas electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos -- principios represente el mismo porcentaje de votos.

2.- Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70 por ciento de la integración-- de toda Cámara aun cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos-- superior.

3.- Si ningún partido obtiene el 51 por ciento de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza con sus constancias de mayoría -- relativa la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la -- Cámara.

4.- En el supuesto anterior y en caso de empate en el número de -- constancias de mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

El sistema arriba expuesto busca conservar el sistema electoral mixto, con un aumento de la representación proporcional, pero dentro-- del marco de un predominio del sistema de mayoría. "Bajo el nuevo sistema se obtiene otra ventaja, que consiste en atemperar el fenómeno de la sobrerepresentación del partido mayoritario, que se da ba en detrimento de los subrepresentados al operar el anterior sis

tema"(3). De esta manera, los partidos minoritarios se ven favorecidos por el actual sistema al aumentarse el mínimo porcentual que les corresponderá en la Cámara de Diputados de 25% a un 30% de esta. Como se recordará, el mínimo asegurado a la oposición en la legislación anterior era de 100 diputaciones de un total de 400, - mientras que la reforma de 1986, al establecer un máximo de 350 curules para la mayoría, fija un mínimo de 150 diputaciones para la oposición, en el peor de los casos, situación que no aconteció en 1988.

Este punto significa un avance, porque elimina el mecanismo establecido por la anterior ley que limitaba la operación de la representación proporcional si dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de listas regionales obtenían en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, en cuyo caso sólo se repartirían la mitad de las 100 diputaciones de representación proporcional. Esto implicaba que la oposición sólo podría aspirar manteniéndose como tal, a obtener un máximo de 189 curules de un total de 400. Actualmente, la oposición puede crecer hasta la mitad menos una de las curules en disputa.

La anterior legislación limitaba el acceso a la representación proporcional a aquellos partidos que hubiesen obtenido 60 o más constancias de mayoría. Esto implicaba que tanto el partido mayoritario como aquellos de mediana fuerza quedaran fuera de la representación proporcional. Esta situación fue planteada en la Consulta Popular por Irma Cué - entonces Secretaria General del PRI - en los siguientes términos:

"Sin embargo, en el régimen democrático mexicano, en el

(3) De Andrea Sánchez Francisco J. "El Sistema Representativo". en La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa. 1a. edición. 1987. p.138.

que existe el sufragio universal, libre, secreto y directo, éste se ve marginado por lo dispuesto en el artículo 54 constitucional que niega el derecho de ocupar una curul a los diputados electos por representación proporcional por el sólo hecho de pertenecer a un partido político que tenga más de 60 constancias de mayoría.

No existe razón para señalar los mismos requisitos iniciales a todos los participantes de la lucha electoral - para después, al final, eliminar a quienes obtuvieron legítimamente su participación por la vía de la representación proporcional. Si tal resultado no se respeta se está cancelando la libertad ciudadana de elección de candidatos y se viola la finalidad del voto, que es elegir a un representante acorde con la ideología del sufragante.

Si todos los partidos presentan candidatos de mayoría relativa y por representación proporcional, todos deben de participar en los resultados de ambos sistemas electorales....se coarta la participación igualitaria de los partidos políticos violando su principio de igualdad ante la ley.

... debe modificarse el artículo 54 constitucional, suprimiendo el supuesto inciso A de la fracción II, que quizá sin proponérselo cancela la libertad de elección ciudadana, anula el legítimo triunfo de candidatos, propicia el abstenionismo y margina la participación igualitaria de los partidos políticos".(4)

(4) Cúé Irma. Renovación Política. T.I. pp. 39-40.

En el actual sistema esta limitación se corrige al permitirse el acceso a la representación proporcional al partido mayoritario, si bien en forma limitada para respetar el espacio mínimo reservado para la minoría. "En nuestro punto de vista, la anterior reforma - posibilita... la consolidación de una democracia integral del sistema político mexicano, que sería el resultado de una cadena de avances que respondieron - cada uno en su momento - a la posibilidad y aspiraciones reales de la sociedad mexicana"(5).

Con esta reforma electoral se eliminaron varias barreras que contenía la ley anterior, una de ellas, fue la que tratamos renglones atrás, esa dicotomía electoral, por un lado el partido mayoritario con el sistema de mayoría relativa y por el otro lado, los partidos minoritarios con el sistema de representación proporcional.

4.2 El Sistema Rotativo de Renovación del Senado:

Se ha dicho con justa razón que una peculiaridad del Senado es sin lugar a dudas la de resurgir periódicamente como tema de controversia nacional, pues cíclicamente aparece como tema de discusión. De él se repiten, sin análisis profundo, los adjetivos políticos expresados durante el siglo pasado y críticas, en muchos casos, injustificadas y producto de un enfoque tradicionalista.

En la actualidad el Senado ha superado mucho la estructura y funcionamiento tradicionales. De esta manera, hoy es posible resaltar su importancia desde una doble vertiente: por la naturaleza de su representación, como por las funciones y tareas que desempeña de acuerdo a su composición, facultades y marco en que se desarrolla.

Otra de las innovaciones de la Renovación Política de 1986-1987 -- fue el regreso al sistema rotativo de integración de la Cámara de

(5) De Andrea Sánchez Francisco J. Op. Cit. p. 138.

Senadores, para lo cual se modificó el artículo 56 constitucional.

Hagamos un poco de historia respecto a la regulación constitucional del Senado, recordemos que en el texto original de la Constitución de 1917 en su artículo 58 se establecía que cada senador duraría en su encargo cuatro años y se renovaría la mitad de sus integrantes cada dos años. En 1933 fueron reformados los artículos 56, 58 y 59, debido al cambio de duración del período presidencial, se dispuso indebidamente que la renovación del Senado fuera total y - cada seis años.

Se ha visto que la organización de nuestro actual Senado responde al sistema federal norteamericano, por lo que hay que atender las razones que tuvieron en aquel país para determinar la duración y - forma de renovación de dicha institución. Transcribiremos algunos - párrafos de los comentarios de Joseph Story en su comentario a la Constitución norteamericana:

"Si se consideran las variadas funciones del Senado, las condiciones de habilidad, de experiencia y de saber, necesarias para llenarlas; la importancia de poder presentar un freno para garantizar a los Estados de toda usurpación sobre sus derechos, y al pueblo de los efectos de una legislación precipitada; si, decimos, se consideran todas estas cosas, el término fijado de seis años parece más conveniente, porque no hace al Senado ni demasiado - estacionario ni demasiado movable. Si los gobiernos de - los estados han prosperado y permanecido tranquilos con un Senado nombrado por dos, tres, cuatro, o cinco años - es imposible que la Unión corra peligro por el término - de seis años".

Sin embargo, para apaciguar los últimos escrúpulos de la susceptibilidad del pueblo, la cláusula siguiente ha introducido un término medio en los elementos de este cuerpo legislativo. Por este medio queda al abrigo de toda objeción, si se consulta la razón y no el medio, si en fin, el gobierno debe ser una realidad y no un sueño.

Esta cláusula dice que, "Inmediatamente después de reunidos a consecuencia de primera elección, se dividirán (los senadores), con la igualdad que sea posible, en tres clases. El asiento de los Senadores de la primera clase, quedará vacante a la expiración del segundo año, la de la segunda clase al terminar el cuarto año , y de la tercera clase al fin del sexto año, de modo que una tercera parte sea elegida cada dos años? La disposición de la constitución fue admitida por una mayoría de siete Estados contra cuatro. Sin quitarle nada al Senado de lo que le es necesario para desempeñar sus altas -- funciones, cambia gradualmente sus miembros e introduce cada dos años la apelación a los Estados, que impide siempre toda combinación permanente de propósitos -- siniestros? (6)

De este pensamiento de Story podemos decir que a diferencia de la Cámara de Diputados, que por su propia esencia representa a la nación, sí es conveniente que se renueve seguido y en su totalidad -- por ser el centro de la opinión pública del momento; en cambio el Senado de la República como representante de las entidades federa-

(6) Romero-Vargas Iturbide. La Cámara de Senadores de la República Mexicana. Ediciones del Senado de la República. 1a. edición. - 1967. pp.253-256.

tivas y del Pacto Federal, en sus funciones tradicionales y de unidad, para llenarlas como es debido requiere renovarse periódica y paulatinamente. "Se de notar que si en Norteamérica el período presidencial es de cuatro años y el del Senado de seis renovado cada dos años, es por su característica tradicional para conservar el -espíritu nacional a través de los cambios que se observan en el gobierno y para instruir unos senadores a otros en las prácticas parlamentarias que tanta falta hacen a los representantes noveles"(7).

El motivo de la reforma de 1933 a los artículos anteriormente señalados obedeció a lo que llaman "la moda sexenal", a partir de ese entonces cada seis años se renueva el Poder Ejecutivo; el Poder legislativo, por un lado, la Cámara de Diputados (cada 3años) y la -Cámara de Senadores (cada 6 años), ambos Poderes entran en funciones prácticamente al mismo tiempo.

Esta reforma ha suscitado comentarios no del todo buenos, Diego Valadés, señala lo siguiente: "Así, con la reforma de 1933 se produjo, justamente, lo contrario de lo que el Constituyente queretano pretendió que frente al Ejecutivo hubiese siempre, por lo menos, -un número de senadores capaces de mantener una actitud no imprescindible de desaffo, pero si necesariamente de independencia, frente al Presidente de la República....en el sentido de establecer un efectivo sistema de pesos y contrapesos en la vida política nacional"(8).

El sistema rotativo establecido por el vigente artículo 56 regresa al sistema clásico asentado originalmente en la Constitución del 17 que en ese entonces la renovación de la mitad de los miembros de la

(7) Romero-Vargas Yturbe Ignacio. Op. Cit. p. 257

(8) Valadés Diego. La Constitución Reformada. UNAM. la edición. -- 1987. p. 109.

Cámara era cada dos años. "La renovación de cuadros trianualmente - aunque en cada entidad solamente uno ingrese - le dará movilidad al quehacer político, así como al trabajo legislativo. Las campañas electorales - dos cada seis años y no una - obligarán a una ma yor movilización ciudadana y darán más presencia al postulado a se nador".(9) Puesto que la Cámara de Senadores constituye un producto del federalismo, es indispensable que tenga una renovación per fida de la mitad de sus miembros, con ello, no se rompe de golpe - con los proyectos legislativos que se tengan y que muchos de estos son a largo plazo.

Al realizarse cada tres años la elección de renovación del Senado, se establece una comunicación permanente entre representante y elec torado, lo cual permite responder mejor a sus necesidades, ya que - los senadores noveles llevarán al Senado la problemática actual y más fresca. Tal y como lo establece la exposición de motivos a esta reforma: "al renovarse cada tres años la contienda electoral para la designación de senadores, se reaviva el lazo del órgano y de sus integrantes con el electorado y, al propio tiempo se actualiza y se nutre el debate interno del Senado con planteamientos renovados, recogidos durante la campaña electoral".

4.3 El artículo 60 constitucional:

La reforma al artículo 60 constitucional modifica el sistema de au localización de las elecciones disponiendo que en la Cámara de - Diputados el Colegio Electoral que califica las elecciones de pres - puentos miembros y las del Presidente, se integra con todos los - puentos diputados que hayan obtenido su constancia de la Comisión Federal Electoral. El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores -

(9) Peralta Burelo Francisco. Ibidem. p. 55

se integra tanto con los presuntos senadores que hayan obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como por los senadores de la anterior legislatura que continúen en el ejercicio de su encargo.

Antes de las modificaciones mencionadas, el artículo 60 establecía que la calificación de las elecciones de los integrantes de la Cámara de Diputados, correspondía a su Colegio Electoral integrado por 100 presuntos diputados, de los cuales 60 eran de mayoría relativa y 40 de representación proporcional. Además de atribuirle a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del recurso de reclamación y velar porque el ejercicio del voto, se realizará sin alteraciones. Con esta reforma se modificó el número de presuntos diputados que integran el Colegio Electoral, se suprimen las atribuciones de la Suprema Corte en materia electoral y se adiciona un párrafo que confiere facultades al Gobierno Federal para preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

Al tratar este punto en la anterior reforma política-electoral a la Constitucional, señalamos los principios teóricos que sobre el Contencioso Electoral se han establecido. Sobre esta reforma dada en 1987 se virtieron muy buenos comentarios, sobre todo porque se volvía a la tradición constitucional del 17. "La calificación de las elecciones de los miembros del Legislativo, es pues, facultad indiscutible de las propias Cámaras del Congreso de la Unión, derivada de una ancestral tradición que se consolida con la teoría de la división de poderes"⁽¹⁰⁾, no impulsando a buscar en un cierto momento, un enfrentamiento entre los poderes.

(10) Peralta Burelo Francisco. *Ibidem*. p. 59.

Los argumentos que justifican que los propios miembros del Poder - Legislativo sean quienes califiquen su elección giran alrededor de la idea sustentada por diversos teóricos del derecho constitucional - señalados en el capítulo anterior - quienes sostienen que es inconveniente socavar la fuerza del Poder Legislativo al permitir - que otro poder o entidad estuviera en posición de calificar sus -- elecciones. "De esta manera, la reforma aludida establece la igualdad de mecanismos para la integración de los Colegios Electorales de las Cámaras, que por el hecho de conformar un sólo poder federal, deben - respecto a este punto - de estar en igualdad de circunstancias al no haber razón histórica, ni técnica que justifique una diferencia en la integración de dichos Colegios"(11).

El último párrafo del mismo artículo 60 dispone que la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales corresponde al - Gobierno Federal (la parte siguiente de este párrafo la comentare - en el siguiente punto). Veamos primero como dos países de América Latina tienen organizado sus organismos electorales:

- Colombia: El órgano superior de organización electoral es:

Consejo Nacional Electoral: Se integra con siete magistrados - elegidos por el Consejo de Estado en pleno para un período de cuatro años. Tres de los cuales pertenecerán a cada partido que hubie re obtenido el mayor número de votos en la última elección (en el caso que presenta el autor fueron dos) y uno por el partido que -- les siga en votación. Cumple funciones administrativas.

Delegaciones del Consejo Nacional Electoral en cada una de -- las circunscripciones electorales.

Registraduría Nacional del Estado Civil: Organiza y vigila el proceso electoral, expide las cédulas de ciudadanía, suministra to

(11) De Andrea Sánchez Francisco. Ibidem. p. 141.

dos los elementos necesarios para la realización de las elecciones.

Jurisdicción Contenciosa administrativa (compuesta por el Consejo de Estado) y

Tribunales administrativos (en los distritos judiciales) ambos conocen de las demandas contra actos declaratorios de una elección, por violación de leyes en ejercicio de la acción electoral.

- Venezuela: De acuerdo a la Ley Orgánica del Sufragio, sus organismos electorales son:

Consejo Supremo Electoral: Cuenta con autonomía funcional y -- administrativa; tiene a su cargo la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales y del Registro Electoral Permanente.

Funcionan durante las elecciones también:

Juntas electorales principales, en cada entidad regional

Juntas electorales distritales o departamentales

Juntas electorales municipales

Mesas electorales

Dichos órganos pueden ser integrados de diversa forma según las necesidades de cada sistema político. Así, existen órganos compuestos por miembros designados por los tres poderes, órganos integrados por alguno de los tres poderes clásicos juntos con los partidos políticos, órganos seleccionados popularmente y órganos de tipo corporativo, entre otros.

{12} Respecto a los organismos electorales de Colombia y Venezuela ver:

Hernández Becerra Augusto. Las elecciones en Colombia y Binimov-Parra Boris. Informe sobre legislación electoral venezolana, en: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Año 3, Núm. 8. Mayo-Agosto de 1988. pp.325-387.

El Código Federal Electoral de 1987 regula en el libro cuarto, título segundo a los organismos electorales del país, señalando que son los siguientes:

- Comisión Federal Electoral: Se integra por:
 - *Comisionado del Poder Ejecutivo: Secretario de Gobernación
 - *Comisionado del Poder Legislativo: un Diputado y un Senador
 - *Miembros de los partidos políticos : presencia de acuerdo al número de votos obtenidos en la última elección.

El código le asigna un carácter autónomo y permanente, con personalidad jurídica propia; encargado del cumplimiento de las normas -- constitucionales, las contenidas en el Código Electoral y demás -- disposiciones que garantizan el derecho de organización política -- de los ciudadanos y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Por su parte, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsales de esta función y participan en la integración de los organismos electorales entre ellos el anterior y los siguientes:

- Comisión Local Electoral
- Comités Distritales Electorales
- Mesas Directivas de Casillas

La participación del Gobierno Federal en su condición de responsable directo de la función pública de coordinar las elecciones, se refuerza con la participación de los ciudadanos y los partidos políticos, que establece una corresponsabilidad que el legislador -- destaca al enumerar las atribuciones de cada una de ellos en los organismos electorales. Así, el estado mexicano se constituye como el eje de las elecciones, "como una responsabilidad de interés pú-

blico, de la cual no puede abdicar, porque la privatización de los procesos electorales contrariaría la naturaleza del orden público - que tiene toda elección" (13).

Finalmente es importante destacar que con motivo de esta reforma - se debió de haber suprimido el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución, que señala la facultad de la Suprema Corte para -- practicar de oficio la averiguación de un hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, sólo en los casos en los -- que se dude de la legalidad de los procesos electorales. Esta disposición se introdujo con la reforma política de 1977, y guardaba -- relación con el anterior texto del artículo 60 constitucional.

4.4 El Tribunal de lo Contencioso Electoral:

Como señaláramos en el inciso anterior, la última parte del párrafo cuarto del artículo 60 constitucional, se encarga de regular la creación del Tribunal delegando a la ley secundaria la asignación - de su competencia. Agrega, que las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios. Electorales de cada Cámara, que son la última instancia de calificación de las elecciones.

La creación de este Tribunal como órgano imparcial que controla la legalidad del proceso electoral, tiene su origen en el derecho -- electoral comparado (Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica; Consejo Constitucional, Francia; Tribunal Constitucional, España) y en las propuestas recogidas de la Consulta Popular, donde algunos de los ponentes propusieron la creación de un Tribunal Electoral, entre ellos, mencionaremos a dos; el primero el Lic. Andrés - Espinoza Cruz, miembro del Instituto Nacional de Derecho Electoral

(13) Solano Yañez Delfino. "Organismos y Procesos Electorales" La - Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Editorial Porrúa. 1a. edición. 1987. p. 241.

y Estudios Políticos, A.C. : "que se constituya un tribunal electoral, que podría integrarse por nueve miembros (3 del Poder Judicial, 3 del Poder Legislativo y 3 maestros de reconocida probidad), con carácter permanente, sus resoluciones tendrían definitividad e inapelabilidad... conocería de todas las controversias que se dirimen en el proceso electoral"(14).

El constitucionalista Jorge Madrazo, apuntó: "En mi particular punto de vista, el tribunal electoral mexicano debería asumir la función propiamente contenciosa del proceso electoral, es decir, el conocimiento y substanciación de los recursos electorales. De esta suerte, el organismo por crearse sería un tribunal de derecho, que resolvería las controversias planteadas de acuerdo con las pruebas aportadas por las partes. De ser ésta una hipótesis válida, la integración del tribunal tendría que hacerse por jueces profesionales"(15).

Con estos planteamientos doctrinarios se logró crear el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como un instrumento jurisdiccional que dota a todos los partidos de un elemento más de garantía y confianza, toda vez que son ellos mismos, en el seno del Congreso quienes deciden, quiénes serán los magistrados que integrarán el Tribunal. El Código Electoral dedica un libro a regular todo lo concerniente a la integración y funcionamiento del Tribunal, dado que en el último apartado de este capítulo se lo dedicamos al código, será en esa parte donde señalemos lo concerniente al tema, y es precisamente ahí, donde se trata a fondo.

4.5 La participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal

Para México, en el presente, su ciudad capital desempeña una impor-

(14) Espinosa Cruz Andrés. La Renovación Política. T.I. p. 441.

(15) Madrazo Cuellar Jorge. La Renovación Política. T.I. p. 494.

tante función de unificación nacional, es mosaico de la República, reto y compromiso de todos los que la habitamos. La ciudad de México es el centro cultural universitario más importante del país, con más de 60 instituciones de educación superior, entre ellas la Universidad de México; cuenta con los mejores servicios médicos y hospitalarios; es la capital política y principal centro de actividades del país, revelando con ello su significación y peso específico.

En las audiencias públicas sobre la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, se reconoció mayoritariamente la necesidad de mantener un territorio exclusivo para los Poderes Federales, conservando el Distrito Federal en su ubicación y extensión actuales, y se propuso que para el fortalecimiento de la democracia la creación de una Asamblea de Representantes, con el perfeccionamiento de la descentralización y desconcentración administrativa de la capital, y con el fortalecimiento de las organizaciones vecinales de participación ciudadana.

Derivado de la reforma electoral del 87, se conservó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, que se contiene en el primer párrafo de la fracción VI del artículo 73 constitucional, esto debido a que somos una República Federal. Se reafirmó el principio constitucional contenido en la base la. del mencionado artículo, en el sentido de que el Gobierno del Distrito Federal ésta a cargo del Ejecutivo Federal, — quien nombra al titular del órgano u organos que señale la ley, por el cual lo ejerce.

Se incorporó una nueva y trascendental base 2a., que eleva a principio constitucional la decisión de que la descentralización y des

concentración de la administración del Distrito Federal deben estar al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, y para ello deberá incrementar el nivel de bienestar social, ordenar la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Como órgano de representación ciudadana se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuyos lineamientos fundamentales se contienen en la base 3a. de la fracción VI del artículo 73. La Asamblea de Representantes se integra por 66 Representantes, 40 electos según el principio de mayoría relativa y 26 electos por el principio de representación proporcional. "En su estructura, se mantiene la decisión política del país de fortalecer el pluralismo y pluripartidismo"(16), teniendo como base el principio de la participación de las minorías en el gobierno de las mayorías.

Los miembros de la Asamblea son electos cada tres años y deben reunir los mismos requisitos que establece el artículo 55 constitucional para los diputados federales. Su elección la califican sus propios miembros a través de su Colegio Electoral.

La Asamblea del Distrito Federal, basada en la acción política de sus miembros, podrá dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, de observancia general, en relación a los siguientes temas:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| - servicios públicos | - salud y asistencia social |
| - abasto y distribución de alimentos | - mercados y rastros |
| - comercio en vía pública | - seguridad pública |
| - agua y drenaje | - protección civil |

(16) Orozco Gómez Javier. Apertura. El Día de los Jóvenes. 22 de septiembre de 1987.

- | | |
|------------------------------------|--|
| - prevención y readaptación social | - preservación del medio ambiente y protección ecológica |
| - construcciones y edificaciones | - vialidad y tránsito |
| - parques y jardines | - tratamiento de aguas |

Estas son algunas de las materias en las que basa su campo de acción la Asamblea, que derivan no solamente de la importancia de las propias materias por ser las que ocupan en interés cotidiano de los ciudadanos al atender a su bienestar, sino también de la naturaleza misma de los bandos, ordenanzas y reglamentos cuya competencia le corresponde. "La reglamentación dictada por la Asamblea de Representantes no tendrá, prácticamente, fuerza normativa, pues no podrá reglamentar las actividades del listado anterior, sino que solamente se avocará a ellas con el objeto de que atiendan las necesidades planteadas por la población sobre estas materias"(17).

La anterior aseveración la debemos tener muy presente, en vista de los últimos acontecimientos que se han suscitado en el ámbito del Gobierno del Distrito Federal. Porque de lo anterior, los reglamentos que hasta la fecha ha expedido la Asamblea de Representantes no son ni conocidos, ni respetados por la ciudadanía; eso por un lado, la opinión que como órgano colegiado ha emitido (caso concreto sobre el programa "Hoy no Circula") no fue tomada en cuenta por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, a pesar de ser una propuesta razonada y congruente.

Nuestra Constitución contiene un sistema integral de distribución de competencias y atribuciones, para dar vigencia a los principios de integridad del orden jurídico y de División de Poderes, por lo que al crearse la Asamblea resultó indispensable asignarle un ámbito

(17) Peralta Burelo Francisco. Ibidem. p. 126.

to de competencia. Con la creación de la Asamblea el organigrama -- del Gobierno del Distrito Federal quedo de la siguiente manera:

Artículo 73 constitucional
fracción VI:

Poder Ejecutivo:--Presidente de la República (lo ejerce a través del órgano u órganos que determine la ley respectiva)

Poder Legislativo:--Congreso de la Unión (legisla todo lo relativo al D.F.)

--Asamblea de Representantes (Dicta bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno)

Poder Judicial:--Tribunal Superior de Justicia (Magistrados nombrados por el Presidente, con la aprobación de la Asamblea)

El Distrito Federal en razón de este esquema cuenta con un sistema sui generis de gobierno, en donde concurren, con sus respectivas -- funciones debidamente delimitadas, los poderes federales con órganos locales, coexistiendo y sin interferir entre si.

La Asamblea de Representantes lleva a cabo dos periodos de sesiones, en concordancia con la reforma ya aprobada a los artículos 65 y 66 de la Constitución. El primer periodo inicia el 15 de noviembre de cada año, para poder prolongarse hasta el 15 de enero del -- siguiente año; el segundo periodo inicia el 16 de abril de cada -- año, pudiendose prolongar hasta el 15 de julio del mismo año.

En la base 4a. se otorga la facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea, a sus propios miembros y a los representantes de los vecinos organizados en los términos de la ley correspondiente. Pero, además se consagra el derecho de iniciativa popular para los ciudadanos de la capital del país, que deberá ser presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados.

Tanto la iniciativa popular como el derecho de iniciativa a los representantes de los vecinos organizados, constituyen formas de participación ciudadana y son instrumentos para el perfeccionamiento de la democracia del Distrito Federal. "En resumen, aunque varias de las facultades con las que constitucionalmente está investida - dicha Asamblea, se supeditan, en cuanto a su desempeño, a la legislación ordinaria prevea, el establecimiento de dicho cuerpo, según hemos manifestado, es un avance en la tendencia a democratizar el Distrito Federal mediante la abolición de la "cabitis diminutio política" que afecta a los ciudadanos de esta entidad federativa"(18)

4.6 El Código Federal Electoral:

Por lo que se refiere a la reglamentación de las reformas constitucionales mencionadas, se creó el Código Federal Electoral de 1987 que incluye disposiciones novedosas que tienden a dar una mayor de los mismos partidos políticos en el proceso electoral y además les permiten una mayor garantía de sus derechos.

De entre las nuevas disposiciones enumeraremos algunas: la obligación de los partidos de dar a conocer sus plataformas políticas en todas las circunscripciones electorales donde participan (artículo 45-VIII); por lo que se refiere a la propaganda se establece el derecho de los partidos políticos para acreditar un representante ante la Comisión de Radiodifusión, con el propósito de contribuir en la elaboración de los programas de su partido (artículo 51); se les otorga a los partidos 15 minutos mensuales en la radio y la televisión, para cada uno de ellos (artículo 52); se dispone la creación de un programa especial para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes (artículo 57).

(18) Burgoa Ignacio. Ibidem. p. 938.

En lo concerniente al régimen financiero de los partidos políticos, se establece el principio de que se les asigne financiamiento público conforme a la cantidad de votos y escaños obtenidos (artículo 61 - II y III), al mismo tiempo que se establece la obligación de los partidos de justificar anualmente ante la Comisión Federal Electoral el empleo del financiamiento público (artículo 61-VIII). El subsidio público es un factor crítico para los partidos de izquierda, por sus reducidas dimensiones, en cambio partidos como el PRI y el PAN no dependen concretamente de ello, es más, el PAN rechazó el subsidio que le correspondía, no sabemos si por desprecio porque no lo necesita.

El Código Electoral permite que los partidos coaligados se presenten a elecciones bajo el registro y emblema del partido o partidos registrados y coaligados (artículo 83). Para los demás efectos los partidos coaligados actuarán como un sólo partido (artículo 84). Al término de las elecciones, los partidos políticos que convengan en coaligarse podrán conservar su registro, si la votación nacional de la coalición es equivalente a la suma de 1.5% mínimo que cada uno de los partidos debió haber obtenido, si hubiera participado separadamente (artículo 85). Los votos obtenidos por la coalición se distribuyen en la manera en que se haya pactado en el convenio de coalición (artículo 86).

En materia del padrón electoral se introdujeron reformas que buscan hacerlo más confiable, se establece la revisión anual del padrón, con su correspondiente actualización y depuración (artículo 104-III). Se adelantó la fecha de entrega a los partidos de las listas nominales básicas, el 10 de enero y las complementarias, el 10 de abril, para su revisión (artículo 104-V), mientras que las listas definitivas se entregarán con tres meses de anticipación

al día de la elección. El Código determina que cada comité distrital determine el número de casillas que se deberán instalar en cada sección (artículo 124).

Por lo que respecta al proceso electoral y a los organismos que lo tienen a su cargo, también hubo reformas. Primeramente, se divide el proceso electoral en tres etapas: la de la preparación de la - elección, la jornada electoral y la posterior a la elección (artículo 158). El Código reitera la disposición constitucional de que la preparación, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones - es una función de orden público y cuya responsabilidad corresponde al gobierno federal, con la participación de los partidos políticos (artículo 162).

Se dispone que la integración de la Comisión Federal Electoral siga siendo presidida por el Secretario de Gobernación, y por los representantes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión. En cuanto hace a la representación de los partidos políticos se establece que se atenderá a su fuerza electoral demostrada en la última elección. Los partidos no podrán tener más de 16 comisionados - en la Comisión Federal Electoral y pueden determinar que su representante tenga la posibilidad de acumular los votos que le correspondan (artículo 165).

Las comisiones locales electorales corresponden a cada una de las entidades federativas y se integran por un Presidente y un Secretario designados directamente por el Presidente de la Comisión Federal Electoral, así como por los comisionados de los partidos que corresponda, aplicando el mismo principio que se utiliza en el caso de la Comisión Federal Electoral (artículo 178). A los presidentes de las comisiones locales electorales tienen como funciones

designar a los auxiliares administrativos y a los auxiliares electorales que apoyen a la comisión local en el desarrollo de las funciones que la ley les señala, entre otras.

Los comités distritales electorales coinciden con los 300 distritos donde se eligen a los diputados de mayoría relativa y se integran con un presidente y un secretario designados en la misma forma que los de las comisiones locales electorales y con funciones electorales (artículos 190 y 193). Los comités distritales se integran con representantes de los partidos, en la misma forma como se integran la Comisión Federal Electoral y comisiones locales electorales.

Finalmente, en la base de la pirámide formada por los organismos electorales se encuentran las mesas directivas de casillas integradas por un presidente y un secretario designados por el presidente del comité distrital electoral correspondiente, y por dos escrutadores designados por insaculación por el propio comité, de las propuestas que formulan los partidos políticos (artículo 197).

Las nuevas reglas en materia de integración y de ubicación de las casillas amplían las facilidades que tienen los partidos para impugnar su ubicación e integración (artículo 226). Se precisa que las casillas podrán ser instaladas en edificios públicos federales, estatales o municipales (artículo 227). Establece la posibilidad de que los representantes de los partidos pueden firmar las actas bajo protesta (artículo 237). Los miembros de la mesa directiva deben cerciorarse de que las urnas estén vacías (artículo 252), a tales efectos la ley dispone que las urnas sean de preferencia plegables o armables (artículo 248). Se establece como causa de nulidad

dad de la elección que se impida el acceso a las casillas de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, así como cuando se les hubiese expulsado en forma injustificada (artículo 337).

Para facilitar el cómputo pronto y expedito se adelanta la hora de clausura de la votación de las 19 a las 18 horas (artículo 226), estableciéndose un sistema más sencillo de cómputo. Se establece que la votación se realizará el primer miércoles de septiembre, en vez del primer domingo, día que se hará inhábil para facilitar la votación (artículo 19). Además se consigna el derecho de los partidos políticos para recibir copia legible de las actas que se levantan en las casillas durante el día de la elección (artículo 283), así como para que se den resultados preliminares, al momento en que llegen al comité distrital los paquetes electorales, fijando en el exterior de sus respectivos locales los resultados obtenidos, al término del cómputo correspondiente (artículo 302).

El Código Federal Electoral dispone que únicamente habrá un voto y consecuentemente una sola boleta (artículo 244) de tal forma que se elimina el sistema de doble boleta y doble voto para la elección de la Cámara de Diputados.

En materia de recursos la reforma ha sido vasta, ya que se requería una depuración y sistematización de estos. Los recursos se redujeron a dos tipos: aquéllos que proceden durante la etapa preparatoria de la elección (revocación, revisión, apelación) y para impugnar los cómputos distritales y la validez de las elecciones (queja). Quedaron eliminados los recursos de aclaración, inconformidad, protesta y reclamación.

El recurso de revisión procede contra actos o acuerdos de las comi

siones locales electorales y de los comités distritales, así como en el caso de las resoluciones que dicte el Registro Nacional de Electores, sobre la aclaración de inscripción (artículo 321). El recurso de revocación procede en contra de las resoluciones de la Comisión Federal Electoral y se interpone ante la misma (artículo 319). El recurso de apelación procede contra las resoluciones que emite la Comisión Federal Electoral al conocer del recurso de revocación. (artículo 223)

El recurso de apelación procede contra las resoluciones que recaen en los recursos de revisión y de revocación en contra de las decisiones que acuerda la Comisión Federal Electoral, conociendo de ellas el Tribunal de lo Contencioso Electoral (artículo 324). El recurso de queja procede para hacer valer las causas de nulidad de la elección de un distrito o de la votación emitida en una o varias casillas y se interpone para impugnar el acta del cómputo distrital. Cuando la impugnación se dirija en contra de los cómputos efectuados en las casillas, la queja deberá prepararse a través de la interposición de una protesta de los resultados contenidos en el acta final de escrutinio de la casilla (artículos 326 y 327). La competencia para conocer del recurso antes mencionado corresponde al Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En materia de sanciones hay dos que por sus peculiaridades debemos mencionar: el aumento de hasta 1000 días de salario mínimo de multa a los ministros de culto religioso que induzcan al electorado a votar a favor o en contra de determinado partido o candidato, así como en el caso de que fomenten la abstención o ejerzan presión sobre el electorado (artículo 343). Se dispone que a los extranjeros que se inmiscuyan en los asuntos políticos del país, se les revocará -

su calidad migratoria (artículo 344).

Una de las innovaciones de este Código Electoral fue la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo, competente para resolver los recursos de apelación y queja y cuyas resoluciones sólo pueden ser modificadas por la Cámara de Diputados actuando en carácter de Colegio Electoral (artículo 352).

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integra con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos, siendo la Cámara de Diputados la de origen (artículo 353).

Entre los requisitos para ser Magistrado están: ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos; tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento; haber transcurrido por lo menos 5 años a partir de que haya sido expedido y registrado su título profesional de licenciado en derecho; no desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo nacional o estatal en algún partido político; no tener ni haber tenido cargos de elección popular (artículo 355). Los Magistrados son nombrados para ejercer sus funciones por dos procesos electorales ordinarios sucesivos, pudiendo ser ratificados y recibir retribución presupuestal (artículo 356).

El Tribunal resolverá siempre en pleno; deberá de integrarse con un mínimo de seis magistrados, entre los que deberá estar el presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones serán públicas (artículo 361). Los magistrados supernumerarios se encargan de supervisar y dirigir los trámites de los recursos planteados y suplen las faltas de los numerarios (artículo 362).

En el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1988, se publicó la adición del Libro Noveno referente a la recién creada - Asamblea de Representantes. Se establece que los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los miembros de la Asamblea, se rigen por las disposiciones del Código (artículo 363). Define a la Asamblea como un órgano de representación ciudadana, - dotado de plena autonomía y con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como realizar funciones de control de la administración pública del Distrito Federal, promover la participación ciudadana y realizar acciones - de promoción y gestoría (artículo 366).

Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales que cuenten con registro, podrán participar en la elección de los integrantes de la Asamblea (artículo 376). En la elección de los miembros de la Asamblea serán aplicables las normas relativas en el Libro Séptimo de los recursos, nulidades y sanciones (artículo 404). El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes se integrará con todos los presuntos representantes que hubieren obtenido constancia de mayoría o asignación, expedidas por la Comisión Federal - Electoral, sus resoluciones serán de carácter definitivas e inatacables (artículo 406). De gran importancia resultó la adición de - este Libro, de no haber sido así, se hubiera creado un problema de dimensiones extraordinarias, por no existir una reglamentación específica.

Nota: Resumen tomado de la obra de:

Barquín Álvarez Manuel. La Reforma Electoral de 1986-1987 en México, retrospectiva y análisis. Cuadernos del CAPEL No.22. 1a. edición. Costa Rica, 1987. p.p. 45-55.

CAPITULO QUINTO
 LA REFORMA ELECTORAL DE 1989 :
 SU EXGESIS

*Con motivo de las elecciones del 6 de julio pasado, México ha entrado a una nueva etapa en su ámbito político. Orden, respeto y -limpieza son los adjetivos que se le pueden acreditar a la jornada electoral pasada, pero sobre todo ha surgido un hecho en verdad sobresaliente, que es el avance de la oposición en el logro de escaños y curules en el Poder Legislativo.

Previo hacer un análisis de lo que fueron las elecciones, cabe mencionar algunos aspectos que servirán de antecedente a la parte central de este capítulo.

Campañas políticas

Toda contienda electoral tiene por objeto la obtención del mayor número de votos, para la consecución del poder político; esto lleva consigo una campaña, en la que se plantean las propuestas que se tienen para beneficiar a una colectividad; así mismo se hacen recorridos por el país para recoger las demandas más sentidas de esa sociedad, en fin una serie de actos en busca del consenso mayoritario.

Así el PAN, PRI, PFCRN, PARM, PPS, PDM, PMS y PRT postularon a sus candidatos presidenciales - primeramente - como a sus candidatos a senadores, diputados y en el caso del Distrito Federal sus representantes a la Asamblea. Diversos criterios son los planteados por los partidos políticos sobre los problemas nacionales, por supuesto cada uno con base a su postura ideológica.

El PAN con un candidato presidencial que se la paso vociferando -

irrealidades, como un supuesto bloqueo a los medios de comunicación, convocando a una resistencia civil "pacífica", proponiendo reformas a los principios básicos e la Constitución para ponerlas a disposición de los intereses mezquinos de los empresarios y a los de la iglesia. Por su parte, la izquierda más desunida que nunca, imploró por una parte estar al servicio del proletariado buscando su organización y bienestar, Por el otro, lograron una "unidad" al vapor entre los candidatos Heberto Castillo y Cuauhtémoc Cárdenas que a lo largo de sus campañas se tiraron patadas debajo de la mesa.

Por lo que respecta al PRI, con Salinas de Gortari realizó una campaña moderna y amplia, llevando como lema "Que hable México" donde se recogieron los más sentidos reclamos de la sociedad, que iban desde solicitarle al candidato la siembra de árboles hasta como integrar su gabinete.

En síntesis son los puntos que en torno a las campañas se dieron y fueron la base para las elecciones esperadas por todos.

6 de julio de 1988

Día que la ley electoral vigente señalaba para la emisión del sufragio popular. Elecciones que como nunca se esperaban, existía una gran expectación puesto que se decía que existiría violencia en algunas regiones del país. Es más, la prensa extranjera hizo agito de presencia, en asecho de cualquier acto violento que fuera noticia de inestabilidad, pero sorpresa que se llevaron ante la tranquilidad y la nutrida asistencia de ciudadanos a votar.

Durante las diez horas que las casillas permanecieron abiertas, se pudo palpar el respeto al voto y a la libertad de los ciudadanos para cumplir con este derecho político, que no existió ningún me-

dio de apremio para que votaran por "X" candidato, todo se llevo a cabo en medio de paz social y madurez cívica.

Sin duda los resultados que la Comisión Federal Electoral presentó, son de llamar la atención, ya que la oposición logró un considerable número de curules en la Cámara de Diputados y tiene ya presencia en la Cámara de Senadores. Otro punto de destacar, es el gran número de votos captados en el Distrito Federal - centro de donde emanan toda clase de decisiones - lo que le permite a la oposición, un buen número de representantes en la recién creada - - - Asamblea. Después de acalorados debates en los Colegios Electorales de cada una de estas instancias, cada órgano quedó integrado - con un signo: la pluralidad ideológica.

Este avance significativo de la oposición - caso concreto en el - Distrito Federal - se debe principalmente al descontento por parte de cierto sector de la población sobre la situación económica que impera en el país, en muchos casos los votos conseguidos por la - oposición no son tanto porque la ciudadanía se identifique con sus postulados - en muchos casos ni los conocen - y sólo lo hacen porque piensan que los del PRI todo lo hacen mal. Esto no demerita -- sus triunfos, pero algo deben tener presente y es que aún no son - partidos mayoritarios.

Que decir del Revolucionario Institucional quien ha reconocido sus derrotas con seriedad y sin lamentaciones de ningún tipo, el propio Salinas de Cortari durante su campaña dijo que reconocería los triunfos legales de la oposición, lo cual reitero posteriormente - manifestando: "México está viviendo una nueva etapa en la vida política del país, con partido mayoritario y muy intensa competencia

de la oposición". Lo cual demuestra que el país en un futuro media to, nos depara cambios en el largo camino de la democracia.

El PRI a lo largo de casi seis décadas ha sabido mantener la estabilidad política y social del país, siempre con un estricto apego a nuestro proyecto nacional que delineó el Constituyente de 1917. Los retos a los que se ha enfrentado en el poder, han tenido la — respuesta acertada en su momento histórico. Mucho se ha dicho que el partido oficial está en una etapa de decaimiento y que los resultados arrojados por las elecciones es un ejemplo de ello. Considero que si un partido político ha logrado durante varias décadas mantener el poder, no es por gracia o por obra de un santo, su permanencia se debe a que ha sabido aglutinar y encauzar las inquietudes de los diversos sectores que integran la población y eso se logra a base de trabajo y de responder con hechos a las demandas.

No hay duda de que la sociedad mexicana actual es, como nunca antes una multiplicidad de opciones y una posibilidad real de participación. La gama de partidos políticos existentes cubre el más amplio espectro ideológico, y a la igualdad de oportunidades para competir por el derecho a la conducción de los intereses comunitarios, nos evidencia que la transición democrática es el signo de nuestro tiempo.

En los años por venir la pluralidad ideológica que se empieza a — gestar, será motivo de grandes comentarios y estudios, de lo que — estamos ciertos es que en medio de la estabilidad que vivimos en — el cambio, la juventud mexicana tendrá un papel decisivo. En manos de ésta, está el mañana que viviremos, en ellos está el México del siglo XXI, el cual se vislumbra más grande, más justo y más democrático.

*Artículo publicado en El Día de los Jóvenes el 26 de julio de 1988 bajo el título de "Estabilidad y Cambio".

5.1 La profesionalización de las funciones electorales:

Uno de los adelantos de esta reforma electoral es la profesionalización de las funciones electorales, antes de la adición al párrafo cuarto del artículo 5 constitucional, se disponía que "las funciones electorales y censales tendrán carácter de obligatorio y -- gratuito", esto motivo muchos comentarios y cuestionamientos respecto de las personas que laboran en organismos electorales.

La interpretación al enunciado mencionado, era muy simple y vaga. El porque de la anterior aseveración, desde mi punto de vista, el artículo 127 constitucional nos da la respuesta al referirse a la redistribución que reciben los servidores públicos, se reconozca o no, el ciudadano que desempeñe el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral -por citar un ejemplo- es un servidor público, en el entendido de que su empleo, cargo o comisión tiene como naturaleza servir a la sociedad, además de desarrollar una función estatal.

Por otra parte, tomando el mismo ejemplo, el Tribunal Electoral es parte del Gobierno Federal, recordemos que el actual artículo 41 -constitucional, señala que la organización de las elecciones federales es una función estatal y en donde intervienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos y los ciudadanos, según disponga la ley. La función jurisdiccional electoral es parte de esa organización, ya que el proceso electoral va desde los actos preparatorios de la elección hasta que queda integrado constitucional y legalmente los poderes de elección popular, entre esas etapas existen recursos que se presentan en ese órgano jurisdiccional.

A lo que se refiere esta disposición es a la actividad que despliegan los ciudadanos en apoyo a las tareas censales y electorales, -

estas últimas, como la actualización del padrón electoral o cuando son requeridos para formar parte de las mesas directivas de casillas, lo que relacionaríamos con la obligación que establece el artículo 36-V de la Constitución, al mencionar el desempeñar funciones electorales.

La aseveración hecha no desmerece o atenúa el brillo propio de la profesionalización de las funciones electorales, para los estudiosos de esta tema - que va muy ligado a la ciencia política - resulta de mucha significación, el que escribe estas páginas considera que es un reconocimiento e impulso al Derecho Electoral Mexicano. "La proverbial indiferencia por los temas del Derecho Electoral en México, la ausencia de cátedras específicas en las Facultades de Derecho, la eventualidad de los estudios sociológico-políticos con las valiosas excepciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, del Colegio de México...cuyos resultados se ven afectados por la falta de relación interdisciplinaria, ha dificultado la formación de verdaderos expertos en la materia"(1), esta razón fundamental de la apatía e indiferencia por los asuntos electorales.

El elevar a rango constitucional la profesionalización de las funciones electorales, atraerá la atención de muchos y motivará a los que han dedicado parte de su vida al apasionante mundo del derecho electoral.

5.2 La fracción III del artículo 35 constitucional:

Al abordar el capítulo primero de este trabajo hablamos del derecho de asociación, consagrado en el artículo 9o. y reiterado en la fracción III del artículo 35 constitucionales. La antigua fracción

(1) Berlin Valenzuela Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 1a. edición. 1980. pp. 260-261.

III de éste artículo decía "asociarse para tratar los asuntos políticos del país", la nueva fracción señala "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país".

Realizando un análisis comparativo, sobresale que la nueva fracción es más amplia en su contenido y alcance, pero vayamos por partes; - primero se establece el asociarse libre y pacíficamente, esta medida viene como colorario a los trastornos ocurridos en los Estados Michoacán y Guerrero con motivo de las elecciones locales en 1989, grupos de izquierda se aprovecharon de ciudadanos "incultos" para que los apoyaran en tomar las alcaldías, en protesta de los resultados electorales. El significado de la mencionada oración, tiene como sentido el poder asociarse con toda libertad de criterio, -- creencia e ideología para formar parte de asociaciones, en las que puedan tratar problemas políticos pacíficamente, porque a través - del diálogo y la concertación se puede lograr el entendimiento y - razonamiento de los asuntos políticos del país, la discusión y la agresión solo conducen al desquetrugamiento de la democracia.

Teniendo como base este antecedente, la fracción III prosigue señalando "para tomar parte en los asuntos políticos del país", aquí - debemos marcar la diferencia entre la anterior fracción III y ésta, una cosa es "tratar asuntos políticos" que "tomar parte en asuntos políticos"; la primera se entiende como una discusión, diálogo, una conversación sobre temas políticos; la segunda como una participación directa en la toma de decisiones, un medio apropiado para el es la democracia semi-directa, pero sólo en el Distrito Federal se cuenta con la iniciativa popular, por lo que sería pertinente promover otras instituciones de este tipo de democracia como el referendun o el recall.

5.3 El Registro Nacional de Ciudadanos :

Dentro de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos que señala el artículo 36-I constitucional, se menciona la figura del Registro Nacional de Ciudadanos, donde deberán inscribirse estos. Se adicionó el siguiente párrafo: "La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que disponga la ley".

Este organismo tiene una enorme importancia para la democracia, los métodos y evaluaciones que de su actuar deriven, surgirán las discrepancias, entre los que lo apoyen y los que lo ataquen. La idea de crear este Registro Nacional de Ciudadanos, es contar con un documento fiel del número de mexicanos que cubriendo los requisitos del artículo 34 constitucional, adquieren la ciudadanía. Algunos pensarán que este será un organismo burocrático más y que implicará un costo altísimo para la Administración Pública.

Lo anterior, lo podemos desmentir con el siguiente razonamiento - esto a reserva de lo que señale la ley respectiva - el inscribirse los ciudadanos en este Registro otorgándoles una identificación como tales, simplificaría ciertos trámites que están dentro del proceso electoral. Primero, que con el "padrón ciudadano" no se tendría que elaborar ya un padrón electoral, en el entendido de que sólo los ciudadanos tenemos la prerrogativa de votar. Segundo, se suprimiría la credencial de elector, bastaría con la "cédula de identificación ciudadana" (foto, firma, huella digital, RFC), para asistir a la casilla que le corresponda a emitir su sufragio. Esto implicaría un menor trabajo para el organismo electoral, que lo --

puede emplear en difundir las normas electorales.

Este Registro, se debe de instituir a nivel estatal, municipal y delegacional - caso del D.F. - donde los ciudadanos asistan de acuerdo a su ubicación geográfica a inscribirse. La labor inicial de esta nueva institución no va hacer fácil, existimos millones de mexicanos que hemos rebasado la edad de 18 años y otros tantos que están a punto, se requerira una estrategia debidamente programada para lograr que todos los ciudadanos formemos parte de ese Registro.

Cabe citar los conceptos que Newman Valenzuela escribió sobre el Registro Nacional de Electores: "El padrón electoral es el instrumento que configura al pueblo elector, para que este exprese su voluntad. La confiabilidad del padrón es, por tanto, certidumbre de la elección y garantía de la legitimidad de la renovación de poderes" (2). Estos lineamientos deben ser la base del Registro Ciudadano, en muchas ocasiones los ciudadanos no se inscriben en el padrón - electoral por ser apolítico, por considerar que el voto no es respetado o porque las elecciones son sólo una farsa. Ahora, con este Registro se podrá eliminar esa vieja idea de que el padrón empleado en las elecciones no es confiable, en la medida en que colaboramos los ciudadanos mexicanos, para contar con un padrón ciudadano fiel e inobjetable.

5.4 Organismo Electoral: Público y Autónomo:

Uno de los puntos trascendentes de esta reforma, fue la adición de seis párrafos al artículo 41 constitucional, donde se plasma todo lo relativo al Contencioso electoral, los siguientes cuadros sinópticos nos permitirán ver con claridad esta reforma:

- (2) Newman Valenzuela J. "Registro Nacional de Electores". en la Renovación Política Electoral y el Sistema Electoral Mexicano. - Editorial Porrúa. 2a. edición. 1987. p.181.

ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES GENERALES

Función Estatal que se ejerce :

Poder Legislativo

Poder Ejecutivo en los términos que dispon-

Partidos Políticos ga la ley .

Ciudadanos

Esta función se realizará a través de un :

ORGANISMO PUBLICO

- Dotado de : personalidad jurídica y patrimonio propios
- Será : autoridad en la materia
profesional en su desempeño y
autónomo en sus decisiones
- Principios
Rectores : Certeza
Legalidad
Imparcialidad
Objetividad
Profesionalismo
- Estructura: * Órgano Supremo de Dirección : lo integrarán Con-
sejeros y Consejeros Magistrados designados por -
los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por represen-
tes nombrados por los partidos políticos.
- * Órganos Ejecutivos y técnicos : personal califi-
cado necesario para prestar el servicio electoral
profesional.
- * Órganos de Vigilancia: se integrará mayoritaria-
mente por representantes de los partidos políticos
nacionales.

- Funciones además de las que determine la ley:
- padrón electoral
 - preparación de la jornada electoral
 - cómputo y otorgamiento de constancias
 - capacitación electoral y educación cívica
 - impresión de materiales electorales
 - derechos y prerrogativas de los partidos políticos

Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas, en los términos que determine la ley.

En primer término, se reafirma que la organización de las elecciones, es una función estatal, o sea, de orden público. En los apartados referentes a este tema en las anteriores reformas, hemos expuesto parte de los criterios teóricos que existen al respecto, a continuación presento los planteamientos que hace el Dr. Berlin Valenzuela que nos permitan analizar posteriormente esta reforma:

"Podemos mencionar, en un intento de sistematización de las distintas formas que existen en lo general para integrar el organismo rector de las elecciones, los 5 siguientes temas que han venido siendo considerados por la doctrina y los tratadistas:

- Sistema administrativo: En este sistema los organismos rectores de los procesos electorales, son integrados por funcionarios que generalmente pertenecen a la esfera gubernativa, en virtud de considerar que la regulación de la práctica electoral es fundamentalmente un servicio administrativo, complejo y costoso... la crítica que se ha hecho a tal sistema gira preponderan

temente en la parcialidad que se atribuye a los funcionarios que integran los organismos rectores del proceso electoral, quienes se dice, inspiran más su actuación en los intereses del grupo gobernante que en los elementales principios del derecho y la justicia.

- Sistema político: ...es integrado por los representantes de los partidos políticos que participan en los procesos electorales...siendo las elecciones una actividad eminentemente política, deben ser controladas y vigiladas por los organismos políticos que en ella intervienen ...se destaca que en la práctica contiene algunos defectos que es conveniente tener presentes. El primero de ellos es el que se refiere al apasionamiento que caracteriza a los partidos políticos en su lucha por el poder, y que en el seno de un organismo electoral puede conducir al entorpecimiento y paralización de su actividad, - por falta de acuerdo y actuación armónica de sus propios miembros.

- Sistema parlamentario o legislativo: es integrado por miembros pertenecientes a los parlamentos o cámaras legislativas, creando comisiones específicas para la realización de los actos relativos al proceso electoral. Se atribuyen muchas deficiencias a este sistema, en virtud de que los miembros del Parlamento se ven obligados a - distraer su tiempo de las actividades legislativas en - actividades que requieren especial atención, destacándose también el argumento de posibles influencias interesadas por parte de los grupos más fuertes.

- Sistema judicial: los organismos rectores de las elecciones están integrados por funcionarios que pertenecen al judicial, en virtud de considerarse que así como son sometidos a los tribunales los derechos individuales, deben ser puestos bajo la tutela de los mismos tribunales los derechos del sufragio... también se le han señalado algunos defectos como son: el desvirtuar la función judicial de los tribunales electorales al encomendárseles la vigilancia, preparación y desarrollo de un proceso electoral.

- Sistema mixto: ...con la intervención tanto de los funcionarios administrativos, funcionarios judiciales y representantes de los partidos políticos, se posibilita la organización de los diversos intereses que entran en juego en las contiendas electorales (3)

Tomando en consideración el anterior punto de vista, en México se ha optado el sistema mixto (Poderes legislativo, ejecutivo; partidos políticos y ciudadanos), dotando al Organismo electoral de personalidad jurídica y patrimonio propios. Otorgándole una estructura mixta, se permite que sus diferentes integrantes aporten su conocimiento y experiencia adquirida en sus ámbitos de desenvolvimiento, con ello, se logra formar un criterio objetivo de los planteamientos que tenga que resolver o de los actos que tenga que realizar.

Para comprender esta función estatal, hay que definir cada uno de sus principios rectores que lo van a caracterizar en el ejercicio de sus funciones:

(3) Berlin Valenzuela Francisco. Renovación Política. T.I. pp-317-319.

- Certeza : "Es el resultado de una valoración por parte del sujeto pasivo, de la obligación tributaria y a la cual se llega por la claridad de la norma, a su vez presupuesto de la fijeza... que traduce la forma de llevar a la práctica el deber de contribuir"(4).

Esta es la definición que nos da el Diccionario Jurídico OMEBA, en la explicación del Dr. Jacinto R. Tarantino, quien explica el concepto en relación a la materia del derecho fiscal. Si lo examinamos detenidamente podemos aplicarlo a la materia electoral, en los siguientes términos: que los miembros del organismo electoral tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, - para que las resoluciones que de ella emanen cuenten con una certidumbre electoral, así como el sujeto pasivo de la relación tributaria conoce claramente su obligación.

Este concepto quedará más claro al explicar los subsecuentes con - los que guarda una estrecha relación.

- Legalidad : "Característica propia y necesaria del orden jurídico, de la que deriva el principio que establece que la conducta de los hombres en sociedad - como particulares o como órganos del Estado - debe ser conforme lo prescriben las normas jurídicas"(5).

Como lo señala la propia definición, el principio de legalidad es inherente al derecho - en el caso concreto de la materia electoral- significa que todo acto o resolución del órgano electoral deberá - estar apegada estrictamente a derecho, es sabido que vivimos en un Estado de Derecho, donde toda conducta sea de un particular o del propio Estado, esta encuadrada en una norma jurídica que de no -- cumplirse, existirá otra que sancione el incumplimiento.

- (4) Tarantino R. Jacinto. "Certeza" en Enciclopedia Jurídica OMEBA Bibliográfica OMEBA. Argentina. T.II p. 947
 (5) González Ruiz Samuel A. "Legalidad" en Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM-IJ. 1a. edición. 1984. T.VI. p. 19.

- Imparcialidad: "Desinterés frente a las partes. Trato sin favoritismo. Consideración equidistante y ecuánime. El interés y la inequidad contraponen el concepto de imparcialidad. La imparcialidad garantiza la plena vigencia de los valores jurídicosociales" (6).

Una de las críticas a las que más ha sido objeto el Gobierno de la República -en general-, en este caso, los organismos electorales que han existido, de un cierto favoritismo hacia el partido oficial; esta ha sido una bandera que siempre utilizan los partidos opositores. Es importante para lograr que la ciudadanía tenga confianza en el proceso electoral, no exista favoritismo de ninguna especie, ni por compromiso político, ni por identificación ideológica. Los que integren el organismo electoral deberán ser justos y ecuánimes en su desenvolvimiento, garantizando la limpieza e inobjetablez del proceso electoral.

- Objetividad: Objetivismo jurídico.-"En el conjunto de normas, principios, teorías, doctrinas y tendencias que ponen de relieve, en el fenómeno jurídico, todo aquello, que formal o materialmente reconoce mayor grado de autonomía e independencia con relación a las estructuras mentales, actividades psicológicas y facultades valorativas de los sujetos de derecho, es decir, aspectos subjetivos y personalistas que juegan en su ámbito" (7).

Con el anterior concepto vislumbramos que todo acto o resolución del órgano electoral deberá de ser no sólo imparcial, sino con apego a la norma jurídica, una vez analizado fríamente el asunto que tenga que resolver o tomar una determinación.

(6) Herrera Figueroa Manuel. "Imparcialidad" en Enciclopedia Jurídica OMEBA. Bibliográfica OMEBA. Argentina. T.XIV. p.970.

(7) Molina Juan Carlos. "Objetivismo Jurídico" en Enciclopedia Jurídica OMEBA. Bibliográfica OMEBA. Argentina. T.XX. p.586.

- Profesionalismo: "Práctica o ejercicio de determinadas artes o deportes por medio del lucro" (8).

Profesión: "Ejercicio de una carrera, oficio, ciencia, arte, especialmente lucrativa o que absorbe... Para la Academia, profesiones? empleo, facultad u oficio que cada uno tiene o ejerce públicamente" (9).

Este principio rector viene como colorario a la adición al artículo 5 constitucional, respecto a la profesionalización de las funciones electorales. Los encargados del organismo electoral percibirán una retribución por el desempeño de su función encomendada, sin el temor o la sombra, de lo que decían muchos, que su labor era — gratuita.

Estos cinco principios rectores permiten crear un ambiente de confianza y credibilidad para la ciudadanía, respecto al proceso electoral, el que se encuentra muy desvirtuado por la "alquimia electoral" y que requiere de un fortalecimiento para beneficio de la democracia mexicana. Sólo resta esperar su denominación y entrada en función, para saber si realmente existirá el cambio y si el avance que tuvo la técnica jurídica-electoral que emanó de esta reforma — llega a cristalizarse.

5.5 Las modificaciones al Tribunal Electoral:

La Renovación Política Electoral de 1987 introdujo la figura jurídica-jurisdiccional denominada: Tribunal de lo Contencioso Electoral; sus peculiaridades las deliniamos en el capítulo anterior, en la práctica el Tribunal levantó gran polémica por sus resoluciones tomadas, esto de acuerdo al criterio de los partidos de izquierda, quienes pregonaron que el Tribunal favorecía al PRI. Desde un pun-

(8) Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Editorial - Heliasta, SRL. 8a. edición. Buenos Aires, Argentina. T.II. p.398

(9) Cabanellas Guillermo. op. cit. p. 397.

to de vista jurídico, podemos decir que lo que le hizo falta a este Tribunal, fue un peso específico, una presencia que le diera -- respeto a su toma de decisiones.

Durante la consulta pública sobre Reforma Electoral, se manifestó que "el país requiere un Tribunal de pleno derecho, con las características de toda judicatura (estabilidad, profesionalismo, etc.) que dirima lo contencioso electoral" (10) como existen en otros -- países. "Crear un Tribunal caracterizado por su plena jurisdiccionalidad, autonomía técnica, orgánica y presupuestal; su ubicación imparcial y suprapartes sin adscripción formal y material a ninguno de los poderes públicos; supremo, en el sentido de que sus resoluciones pasarán por autoridad de cosa juzgada; capaz de emitir -- sus dictámenes no juzgando en conciencia sino conforme a derecho y de acuerdo al valor probatorio de las evidencias aportadas por las partes y las diligencias decididas para mejor proveer; integrado -- por jueces profesionales que cuenten con las garantías en que se -- apoye su imparcialidad"(11).

Teniendo en cuenta estas propuestas nos serviran de base para el -- análisis de los párrafos décimo, undécimo y duodécimo del artículo 41 constitucional:

TRIBUNAL ELECTORAL

Organo jurisdiccional en materia electoral

- Funcionará :

En pleno o en salas regionales

- Resolverá :

En una sólo instancia y en sesiones públicas

(10) Reyes Heróles Federico. Reforma Electoral. T.II. p. 122.

(11) Madrazo Cuellar Jorge. Reforma Electoral. T. II. p. 263.

- Contra sus resoluciones :

no procede ni juicio, ni recurso alguno, excepto las psteriores a la --
jornada electoral de acuerdo a los --
artículos 60 y 74-I constitucionales

- Contará :

con cuerpo de Magistrados y jueces -
instructores, los cuales serán inde-
pendientes y responderán al mandato
de la ley

Los Consejeros Magistrados y Magistrados de este Tribunal deberán reunir los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, su elección deberá atender a las siguientes bases constitucionales:

- Electos por las 2/3 partes de los miembros presentes de la Cá
mara de Diputados, de entre las propuestos por el Ejecutivo Federal.

- Si de la primera votación no se obtiene la mayoría , se proce
derá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corres
ponda de consejeros Magistradas y Magistrados del Tribunal.

La nueva disposición constitucional referente al Tribunal Electoral es más explícita en comparación a lo que señalaba el artículo 60, - que remitía al Código de la materia. Actualmente, se plasma consti
tucionalmente los principios generales del Tribunal, dejando a la ley de la materia delinear y especificar estos principios.

Se establece un sistema de medios de impugnación de los que conoce
rá el organismo público y el Tribunal, pero será la ley de la mate
ria la que se encargue de definir a estos.

5.6 La asignación de Diputados por el principio de representación proporcional :

Las modificaciones de que fue objeto el principio de representación proporcional, en lo referente a la asignación de los curules, aumentó algunos requisitos y disminuyó otros; se mantuvo el número de 200 diputados de representación proporcional, como el porcentaje de 1.5% del total de la elección emitida en las listas regionales, teniendo como bases generales para la asignación los siguientes criterios:

1) Que el partido político que desee registrar candidatos en las listas regionales, deberá acreditar que participa en por lo menos 200 distritos uninominales con candidatos a diputados.

Este requisito en comparación a lo que señala la fracción I del artículo 54, se aumentó el porcentaje de participación de los partidos políticos en los distritos uninominales, de por lo menos la tercera parte (100) de los 300 distritos uninominales a 200 por lo menos. Lo anterior tuvo como razón de ser en las últimas elecciones federales, donde las fuerzas políticas se equilibraron, predominando el partido oficial. Los partidos políticos que ocuparon la segunda y tercera fuerza electoral del país, demuestra la creciente participación ciudadana en los comicios, además, el crecimiento demográfico ha sido significativo. El que los partidos políticos nacionales acrediten candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos 200 distritos electorales, reafirmará por un lado, si tienen el carácter de nacional y no regional, por el otro que cuentan con una suficiente presencia política en la sociedad; quienes no lo logren significará que no cuentan ni con militantes ni simpatizantes que le den el apoyo ne

cesario para contar con una imagen nacional.

2) Por su parte, la fracción II del artículo 54 sostiene el porcentaje del 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, que todo partido político tenga el derecho a que se le asignen Diputados bajo el principio de representación proporcional. Se suprimió el término de cinco circunscripciones plurinominales, como se establecía antes, dejando seguramente al nuevo órgano electoral el criterio de cuantas circunscripciones plurinominales existirán, para las elecciones.

Se dispone que los partidos políticos que cubran estos dos requisitos, se les podrán asignar diputados bajo el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo que disponga la ley y atendiendo a las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de 350 diputados - por ambos principios; esto para evitar la sobre y subrepresentación de los partidos, y poder contar con una Cámara equilibrada en cuanto a fuerzas políticas.

Antes de pasar a los siguientes incisos es preciso remarcar lo que señala la exposición de motivos, con respecto al tema:

"Que teniendo en cuenta que no hubo consenso respecto de los planteamientos a fin de introducir para la Cámara de Diputados la representación proporcional total ni sobre los sistemas mixtos, particularmente el que establecía - la igualdad de condiciones de todos los partidos para - participar bajo el principio de mayoría como en el de representación proporcional, se ha optado por un procedimiento graduado que propicia mayor equidad en la asig-

nación de curules, en pro de la efectividad en el ejercicio de las funciones de la Cámara"(12).

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

En comparación a las reglas de asignación que surgieron en la pasada reforma electoral, esta nueva disposición se le puede considerar como más justa, ya que no se deja fuera a partidos políticos minoritarios en la distribución de curules de representación proporcional, sino que les atribuye a todos de acuerdo al porcentaje de votos emitidos en su favor; además de haber disminuido el porcentaje de votación obtenida.

Recordemos que el inciso c) de la fracción IV señalaba que si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara.

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suiciente para alcanzar para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos diputados de representación propor-

(12) Exposición de motivos de las reformas y adiciones a los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI base 3A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

Este inciso constituye desde un primer punto de vista, una ventaja para el partido político que logre la mayoría en la Cámara de Diputados, no sólo se le asignarán diputados de representación proporcional para completar la mayoría absoluta, sino que adicionalmente dos más, por cada uno por ciento de la votación obtenida entre el treinta y cinco y sesenta por ciento.

El segundo punto de vista, constituye una motivación para los partidos políticos para esforzarse en conquistar el apoyo social, que los lleve alcanzar la mayoría de la Cámara.

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

El presente inciso es correlativo al anterior, y compensa el desequilibrio que pueda existir - por lo que respecta al partido que obtenga la mayoría - entre el número de constancias de mayoría relativa que representen un porcentaje del total de la Cámara, pero inferior al porcentaje de votos.

Con esta reforma se fortalece la incorporación de los partidos políticos a uno de los órganos del poder público, a través de la representación popular; el régimen de partidos inhibe el autoritarismo y

encauza la disidencia al terreno del debate legítimo y auspicia la renovación generacional de las ideas y los proyectos colectivos — que le dan a la nación un verdadero sentido como la counidad de destino de los mexicanos, que los partidos se empeñan en construir

Con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COPIPE), propuesta por los diputados del PRI modificado el artículo 13 párrafo 1: la adición de un nuevo inciso c), — convirtiéndose el anterior c) en d) y el artículo 15 párrafo 1; — así como la adición de un inciso c) al artículo 366, se centra en lograr mayor claridad en la asignación de las curules legislativas y representantes a la Asamblea del Distrito Federal. La iniciativa surgió al observarse que había hipótesis de resultados electorales en las que la asignación de curules quedaba sujeta a posibles interpretaciones divergentes del COPIPE, y que era necesario explicar.

Así, si un partido obtiene más de 250 constancias de mayoría relativa y una votación nacional entre 35 y 60 por ciento, se establecen mecanismos para evitar que ello redunde en un exceso de asignaciones de diputados para ese partido, que contravendría el espíritu de justicia y gobernabilidad de la legislación.

La clave de la iniciativa priista de reforma esta en que la asignación de diputados de representación proporcional para el partido — que resulte mayoritario no será sobre la totalidad de curules de mayoría que hubiera obtenido, sino a partir de los 251 que constituyen la mayoría de la Cámara.

Para ello, bien valdría la pena dar un ejemplo, por tal motivo lo tomamos del periódico El Nacional: Si un partido obtuviera el 50% de la votación y 260 curules por mayoría, se le asignarían 21 curules proporcionales, para llegar a 281 (260 más 30, resultantes de

multiplicar por dos la diferencia en puntos porcentuales entre 50 y 35, menos 9, porque se empieza a contar desde 251, no desde 260) en la antigua interpretación implícita, el partido que resultara - mayoritario tendría 290 curules.

5.6 La autocalificación de las elecciones:

La reforma que se introdujo al artículo 60 constitucional, tuvo su fundamento en la experiencia legislativa vivida en el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados en 1988, donde la pasión superó el debate parlamentario puro. La integración del mencionado Colegio - Electoral con todos los presuntos Diputados, motivó que se presentara una interrogante para los especialistas del derecho constitucional, el hecho de que la integración del Poder Legislativo no se dé, o no se tenga a tiempo la calificación de la elección del Poder Ejecutivo, ya que la Constitución no lo prevee. Los 500 presuntos diputados se enfrascaron en una apasionada discusión que derivó en angustiosas calificaciones electorales.

Por ello, se volvió a la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, por sólo 100 presuntos integrantes, pero en esta nueva disposición, se señala que serán nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto del total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate. Como recordaremos, con la reforma política de 1977 el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se formaba con 100 presuntos diputados 60 eran de los electos por el principio de mayoría relativa y 40 por el principio de representación proporcional.

Ahora, atendiendo a la presencia que tenga cada partido en la Cámara, corresponderá su peso en el Colegio Electoral, se equiparán - las fuerzas a manera de que ningún partido se quede sin estar presen

te en la autocalificación de sus elecciones. El resto del artículo hace mención a los Colegios Electorales de ambas Cámaras, estableciendo que sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

5.8 Adición a la base 1A. de la fracción VI del artículo 73 constitucional :

La adición que tuvo la mencionada disposición - que regula todo lo concerniente al Gobierno del Distrito Federal - establece las reglas generales de asignación de representantes a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que atienden a lo que dispone el artículo 54 una distribución graduada, con sus respectivas diferencias.

En el caso de la elección de los veintiséis representantes de representación proporcional, se atiende a estas reglas:

- 1) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
- 2) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio -- por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional.
- 3) La ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados.

Una vez cumplidos los dos requisitos anteriores, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán estas reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, atendiendo a las bases del artículo 60 constitucional.

Para la organización y contencioso electorales se estará a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, es decir, tanto el nuevo órgano electoral, como el Tribunal Electoral atenderán cada uno en su ámbito de competencia que el proceso electoral del Distrito Federal sea inobjetable.

CAPITULO SEXTO

CONSTITUCION Y DEMOCRACIA :

UNA REFLEXION PARA EL PORVENIR

Al arribar a este capítulo, pienso que es necesario insistir en lo que la democracia significa para los mexicanos, en esta hora vital para su existencia, al efecto reiterare los puntos sostenidos en el trabajo periodístico que escribí en 1986, con motivo del Certamen Nacional de Periodismo convocado por el CREA y en la participación en la Consulta Popular convocada por la Secretaría de Gobernación acerca de las Instituciones Políticas del Distrito Federal.

6.1 México: En persistente marcha democrática:

Mucho se ha dicho sobre la democracia, abundantes trabajos tocan - este tema siempre presente en cualquier sistema político o forma de gobierno, desde los tiempos más remotos hasta nuestra época - actual.

Juán Jacobo Rousseau pensaba que la única forma democrática auténtica era la directa, es decir, aquella en la que el pueblo expresa la voluntad general y en la que cada ciudadano es titular de la soberanía en términos de igualdad.

Para Georges Burdeau, la democracia es un sistema de gobierno que tiende a incluir la libertad en la relación política, es decir, en las relaciones de mando y obediencia; es un régimen de libertad política, porque la autoridad se funda en la voluntad de aquellos a quienes obliga.

Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de la libertad se puede hablar de una democracia gobernada y de una democracia gobernante, según el pueblo solamente controle al gobierno o bien, en el segundo caso, pase del control al reclamo de la iniciativa de mando.

Algunas corrientes ideológicas proclaman que el principio democrático es el que asegura la dominación política de la mayoría; para otras la democracia es el sistema que preserva la igualdad de los ciudadanos y, para una tercera opción el estado democrático es el que permite la realización de los ideales de la libertad y la justicia.

En este contexto, se llega a la conclusión de que habrá democracia cuando el orden social garantice la libertad y la justicia. Pues si estos valores son sacrificados argumentando el principio de un orden necesario, entonces se destruye el principio democrático.

Hoy se habla del advenimiento de una tercera vía que la explica - Maurice Duverger cuando afirma que existe ya en el plano del discurso teórico: los partidos eurocomunistas y los partidos socialistas de tipo francés avanzan proyectos de sociedad que unen al pluralismo político y a la economía colectiva.

Schumpeter a través de su análisis socio-político demuestra que es posible la coexistencia de la economía colectiva y el pluralismo - político.

Como se observa claramente el ideal democrático aparece en la doctrina constitucional. En ese marco plural de opiniones analizaremos el pensamiento democrático mexicano.

La lucha por la democracia en México

Nuestra historia es fiel reflejo de la perseverante voluntad por alcanzar la libertad, la independencia y la justicia, señalándose con claridad nuestra vocación democrática.

En todo testimonio de reflexión ideológica mexicana se expresa de manera permanente. Desde los primeros manifiestos por la independencia y la soberanía de finales de siglo antepasado; en el movi-

miento de independencia con los Sentimientos de la Nación; las leyes de Reforma; en los debates del Constituyente de 1917, en fin - en todas nuestras raíces y orígenes que constituyen el proyecto - auténtico de México.

Así los mexicanos han expresado su anhelo por la democracia.

En los Sentimientos de la Nación de 1813, José María Morelos y Pavón, estableció que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Guadalupe Victoria en 1824 convocó a un Congreso de elegidos del - pueblo que decidiría soberanamente sobre sus intereses.

Benito Juárez en la proclama de enero de 1858 en Salamanca, Guanajuato, expresó que la democracia es el destino de la Humanidad futura; la libertad, su indestructible arma; la perfección posible, el fin donde se dirige.

Asimismo, Francisco I. Madero advertía que trabajar dentro de los límites de la Constitución, para que el pueblo concurra a los comicios, nombre libremente a sus mandatarios y a sus representantes en la Cámara, es el camino de la democracia que podrá salvarnos - del enfrentamiento armado.

Ante el Congreso Constituyente de Querétaro el 10. de diciembre de 1916, Venustiano Carranza, manifestaba su preocupación porque la - soberanía nacional que reside en el pueblo no expresa ni ha significado en México una realidad.

Fue así como la Carta Magna del 17, en su artículo 30. se considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino también como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Democracia como un sistema de vida en donde la libertad del individuo sea copartícipe de la garantía social de la comunidad; en donde la economía, siempre y en todo momento, tenga como fin supremo la justa distribución del bienestar y la riqueza; en donde el pluralismo ideológico, preserve el derecho de creer, fundado en la conciencia y la razón.

Sustentados en lo anterior, Calles; Cárdenas; Jara; Mújica; Obregón; Portes Gil y los gobernantes y estadistas de nuestro país dejaron profundas huellas en el pensamiento democrático.

Porque formar al hombre, es construir naciones.

Así, creando ciudadanos libres de conciencia, alejados de la ignorancia, el dogma y el fanatismo; vencida la esclavitud, la enajenación y la explotación, los mexicanos edificaremos la democracia.

Que tan grande será el avance de la democracia en México, en nuestros días, teniendo como antecedente el marco histórico antes mencionado.

Grado de democracia mexicana

En nuestro sistema ha predominado la definición tradicional de democracia, debida al presidente Abraham Lincoln: "Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". Este último aspecto, señala que el pueblo se gobierne a sí mismo, que participe, en mayor medida en el desarrollo económico, político, social y cultural del país fortaleciendo el principio democrático del gobierno del pueblo por el pueblo mismo.

En una sociedad moderna como la nuestra, la institución de la representación política se impone como necesaria. Quienes gobiernan lo hacen en representación del pueblo, representación que opera y se otorga en lo formal a través del fenómeno electoral, en donde -

el voto se convierte en una manifestación clara de participación política.

En nuestro país, el fenómeno electoral se manifiesta en una participación política extensa e intensa. La validez real del principio representativo en nuestro sistema, está presente, ya que la democracia es capítulo esencial de la Constitución, y que para lograrla cabalmente debemos seguir perfeccionando el sistema y los procesos electorales, la organización y la acción de los partidos políticos, el fortalecimiento del régimen federal, estatal y municipal.

Para que pueda darse lo anterior, la participación de los ciudadanos es fundamental, para ello se requiere la vigencia de las libertades humanas; primordialmente, las libertades de pensamiento, expresión, asociación, reunión y elección, las cuales resguarda nuestra Constitución.

La democracia implica la libre competencia de los grupos por obtener posiciones, desde las cuales defiendan los intereses de la nación; esa lucha por el poder, por la capacidad para instrumentar medidas y proyectos, se vive en el país.

En donde la participación política individual, cuenta con canales abiertos, entre ellos, los partidos políticos. Los mexicanos y sus organizaciones juegan un papel activo.

Esto se demuestra en la elección periódica de autoridades de los poderes del Estado y de los representantes, la participación política se hace presente, predominando el principio de la decisión de las mayorías, ya que los ciudadanos tenemos derecho a participar en la toma de decisiones.

En la medida en que participemos, nos convertiremos en sujetos activos y nos preocuparemos más por los problemas existentes, buscan

do darles una solución acorde a la realidad y a la idiosincrasia - propias, y no soluciones fáciles y exportadas. En así, como las - prácticas democráticas enriquecen la vida de las instituciones, - tal y como sucede con la Consulta Popular, en donde quienes parti- cipan en las mismas, se forjan una conciencia de responsabilidad ciudadana.

Los problemas que enfrenta el país requieren para su solución de la toma de una serie de medidas de fondo. Para poder adoptarlas y aplicarlas, el régimen necesita el consenso popular. Es requisito indispensable en toda democracia, que la sociedad este de acuerdo mayoritariamente con las políticas que lleve a cabo un Gobierno; porque sin la participación y consentimiento del pueblo, toda medida gubernamental será una arbitrariedad. Es por ello, que la - ciudadanía ejerza sus derechos políticos como medios por los cua- les tiene presencia en la toma de decisiones; si la ciudadanía no participa, no se hace sentir que existe, es imposible que cuando quiera reclamar un acto de gobierno que no le parece, este sea mo- dificado, si cuando se puso a su consideración (a través de diver- sas formas) no se manifestó.

Si deseamos que las cosas cambien, debemos participar cívica y po- líticamente, de ello depende nuestro bienestar y porvenir, recor- demos la frase "cada pueblo tiene el gobierno que se merece".

Pluralismo político: Fortalecimiento del proceso electoral

Corría el año de 1977 cuando la reforma a 17 artículos constitucio- nes y la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políti- cas y Procesos Electorales (LOOPE), significaban el propósito de - reducir el abstencionismo, así como el fortalecimiento del Estado mediante su mayor acercamiento con la sociedad civil, todo ello -

bajo el rubro de : Reforma Política.

Con esta reforma se configuro jurídicamente el pluralismo político mexicano, a través de un sistema electoral mixto en la integración de la Cámara de Diputados; eligiéndose 300 diputados de mayoría relativa en distritos uninominales y 100 de representación proporcional en circunscripciones plurinominales.

Para 1987 la Renovación Política-Electoral incrementó 100 diputados más por el principio de representación proporcional; lo anterior aunado a los resultados electorales de julio de 1988 permiten observar una mayor presencia de los partidos de la oposición en la Cámara de Diputados, ya que solamente el PRI cuenta con una ventaja de 20 diputados con respecto a la oposición en general. Lo anterrior se hace más notorio en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, donde es sólo de 2 representantes la superioridad del Revolucionario Institucional. Derivado de ello, las alianzas - partidistas han tomado un gran relieve, a la hora de la actividad parlamentaria.

La actual legislación electoral (COPIPE) perfeccionó las garantías de seguridad jurídica del proceso electoral; establece un organismo autónomo, profesional en la materia e imparcial en sus decisiones, y un Tribunal para resolver las impugnaciones que surgan durante el proceso, apegado a estricto derecho. En materia de representación se mantiene los 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional, en este último sistema se ha implementado un procedimiento graduado a fin de evitar la sobre o subrepresentación de las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, reforzando los principios jurídicos de seguridad y equidad.

Es claro para todos que, mientras más transparentes sean las reglas de los procesos electorales, mientras mejor se respete la voluntad popular de expresar la pluralidad social sin afectar la gobernabilidad nacional y mientras mayor sea el respeto a las decisiones de los electores, más decididamente avanzaremos hacia la democracia plena.

En la renovación del Poder Ejecutivo Federal en diciembre de 1982 y 1988, en la de representantes legislativos federales de 1985 y próximamente 1991, se presentó y seguramente se presentara una lucha abierta entre las corrientes políticas participantes en la búsqueda del apoyo político del electorado. En 1982 y 1985 participaron nueve partidos políticos: PAN, PRI, PPS, PARM, PSUM, PDM, PST, PRT y PWT; en tanto que en 1988, fueron ocho y un frente: PAN, PRI, PMS, PARM, PPS, PFCRN, PDM, PRT y FDN (Frente Democrático Nacional, constituido por tres partidos políticos con registro legal - PARM, PFCRN y el PPS, y otras organizaciones); para agosto de 1991 serán diez los partidos políticos que contendrán: PAN, PRI, PFD, PARM, PFCRN, PDM, PPS, PRT, PT y el PME, estos tres últimos acaban de obtener su registro condicionado.

De los partidos políticos mencionados el PAN y el FDN se ubican a la derecha del abanico ideológico, ambos manifiestan una clara conciencia anticomunista, como fieles guardianes de las libertades individuales, sobre todo la empresarial (caso concreto el PAN). El Partido Acción Nacional considera que no son del todo malas las políticas del Gobierno, sino quienes las aplican sin criterio selectivo y además está convencido de que la solución a los problemas del país, radica en la simple sustitución de los funcionarios del PRI por otros provenientes del PAN. En recientes fechas el PAN bus

ca reencontrarse y dar una imagen popular, sin dejar su maquillaje clerical, rechazando alianzas con el PRD para las elecciones federales, pero oportunistamente aceptandolas a nivel estatal.

En el centro de las corrientes políticas se localiza el PRI, tal como lo reconoció el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, al decir en el LXII aniversario de su Partido que "en el aspecto político nacional, somos el Partido del centro-progresista".

Es el PRI expresión de una clara alianza de fuerzas sociales que profesan como ideología: el nacionalismo revolucionario, y que desde su fundación realiza la transformación revolucionaria de las instituciones del país. El Revolucionario Institucional ha sido un canal apropiado para incorporar a la acción política a un conjunto de organizaciones que cubren todas las clases y orientan sus demandas. Para cumplir su función le es esencial su carácter multi-clasista, representado por sectores y mediante la afiliación individual.

Con motivo de su LXI aniversario de fundación, su máximo líder nacional Carlos Salinas de Gortari, propuso seis puntos para la modernización de su partido, que son:

- 1.- Que los candidatos del PRI a puestos de elección popular surjan a través de mecanismos democráticos y amplia participación en la militancia en el Partido.
- 2.- Que todas las corrientes que se dan al interior del partido, encuentren un espacio de expresión en la organización, en la dirección y en la política del PRI.
- 3.- Que exista claridad en el origen de los recursos del Partido y plena responsabilidad en su ejercicio.

4.- Que exista libertad en la toma de decisiones, en la organización del Partido, en los Estados y Municipios, frente a las autoridades locales y frente a la dirección centralizada.

5.- Que se cruce una escuela de cuadros.

6.- Que la estructura nacional de mandos del Partido, refleje fielmente la composición de las dirigencias nacionales y recoja las - perspectivas de los diferentes grupos locales.

Su transformación es inaplazable si desea seguir en el poder. Su proceso de racionalización política ha llegado al límite; en los próximos años el PRI habrá de cubrir todos los ámbitos, responder a todas las inquietudes sociales, profundizar cada vez más en los nuevos planteamientos que puedan conducir a soluciones nuevas. Al mismo tiempo requerirá el PRI una acción permanente, un diálogo cotidiano con los que están viviendo una realidad social y económica adversa; desaparecer la creencia de que es el partido del gobierno, siendo que es el partido en el gobierno, concepto que se entiende en que la acción de ese partido se expresa fundamentalmente en las realizaciones del gobierno, por ser el partido que llega al poder a través del apoyo de la voluntad popular.

Por ello, debe incorporar a quienes han constituido la estructura básica del partido: los militantes y simpatizantes.

Con los resultados de su XIV Asamblea Nacional, el PRI se presta a enfrentar futuras luchas políticas teniendo como innovaciones: la afiliación individual; la consulta a las bases para la selección de sus candidatos; un Consejo Político Nacional; la reducción de su aparato burocrático, entre otros puntos.

Durante años el objetivo fundamental con el que el PRI afrontaba -

toda contienda electoral, era vencer a toda costa. Los tiempos que se manejan, en las actuales circunstancias y que ha de enfrentar, son otros: vencer será el objetivo último de toda elección; convencer, será la premisa que de al triunfo sustento. Es claro, que los cambios del Revolucionario Institucional fueron para fortalecerse y no cambios que por apresuramientos, falta de claridad o de consenso, conduzcan al debilitamiento del propio partido. Las - - elecciones de agosto de 1991, serán la prueba crucial del PRI, - quien en 1988 fue sorprendido por la oposición, que ni ella misma podía dar crédito de lo sucedido.

Como corrientes de centro izquierda, se encontraban el PPS y el - PST, que se declaraban abiertamente antiimperialistas, se propusieron la tarea de lograr una alianza de fuerzas populares; además como consideraban que aún no tienen las condiciones socio-económicas y político-ideológicas para que se lleve a cabo, el establecimiento de una sociedad socialista, se planteaban como táctica política, el apoyo incondicional de sus partidos a la lucha que el Estado libra contra el capital monopolista, sobre todo porque lo consideraban el camino con mayor viabilidad para influir en la orientación de las políticas gubernamentales, en beneficio de las clases populares.

Como organización política de izquierda, se localizaban el PSUM y el PRT, quienes consideraban como una necesidad inaplazable el establecimiento de un Estado socialista; igualmente planteaban la democratización y concientización de la sociedad, como el único medio de cambio y lucha democrática; además se pronunciaban por una alianza de fuerzas obrero-campesinas que pugnara por la nacionalización de las industrias básicas y de consumo social mayoritario,

así como la transformación social del Estado, mediante el rompimiento de su alianza con una burguesía que se encuentra asociada a los intereses del imperialismo, sobre todo el norteamericano.

El PARM por su parte, hace planteamientos similares para buscar una alianza permanente con el Estado - aunque en últimas fechas a optado por alianzas con la izquierda -, a través de sus declaraciones define una posición antiimperialista y anticomunista pero se proclama por el establecimiento de un "Humanismo Revolucionario".

Para las elecciones de 1988 algunas de estas corrientes desaparecieron como el PSUM, PMT y el PST, pero surgieron otros dos el PMS y el PFCRN.

Los pemonistas (PMS) plantean para los mexicanos, una sociedad de trabajadores dirigida por los obreros en la que subsiste la propiedad privada de los medios de producción y de cambio, la cual desaparecerá cuando deje de ser necesario y productiva. Se advierte aquí la incongruencia, en la futura sociedad socialista propuesta por ellos perdurará la propiedad privada, pero este partido la considera causa de desigualdad. Lo que en realidad ofrece el PMS es una sociedad en transición hacia el socialismo y no un régimen social propiamente dicho.

El PFCRN durante muchos años como PST, sostiene a nivel teórico la alianza con las que consideraba fuerzas progresistas del gobierno mexicano, en 1987 bastó que la denominada Corriente Democrática se desligara del PRI, para que modificara sus Documentos Básicos y se apresurara a ser suya la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas, - quien no sólo actuó oportunamente, sino que explotó el apellido del ilustre revolucionario el General Lázaro Cárdenas, para atri-

burla a su brillante gestión objetivos que nunca tuvo. El socialismo que dice postular este partido es el que se sustenta en el marxismo-leninismo, del cual sólo repite en sus Documentos Básicos los principios más generales, como la construcción de una sociedad sin clases a partir del centralismo democrático y de la dictadura del proletariado.

En la transición para establecer el socialismo el PFGRN propone un gobierno popular de reconstrucción nacional que se encargará en la actual etapa de la vida del país del rescate del proyecto constitucional y la restitución de la plena democracia.

Para las elecciones de 1991, retorna el PRT que representa una corriente ideológica y política dentro del campo del socialismo, que se conoce como marxismo revolucionario que tiene tradición en el ámbito de la política, cultura y arte. En cuanto al PT, surgió a partir de la Organización Izquierda Revolucionaria "Línea de Masas", conformando además por otras agrupaciones sociales y populares que acreditaron sus actividades políticas. Finalmente, el Partido Mexicano Ecologista (PME) el que postula - principalmente - elementos para formar conciencia de la necesidad de conservar, restaurar y preservar el medio ambiente. A este partido le fue negado el registro por el Instituto Federal Electoral (IFE), inconformándose ante el Tribunal Federal Electoral quien resolvió en favor de otorgarle el registro condicionado.

Cabe destacar, que de acuerdo a la resolución del IFE quedaron al margen de la contienda electoral, nueve organizaciones más, que no reunieron los requisitos legales para obtener el registro condicionado.

Todo proceso electoral representa un enfrentamiento ideológico que actúa en favor de la ciudadanía, al aumentar su concientización política, pero también representa para las organizaciones políticas, un mecanismo que permite medir la aceptación social de sus postulados, los cuales analizamos anteriormente.

Por ello estimamos que los partidos políticos nacionales, son los mejores canales para la acción política del pueblo y el fortalecimiento del proceso electoral mexicano.

Perspectivas de la democracia hacia el siglo XXI

A nueve años de un nuevo siglo, la vida democrática de México debe seguir adelante, alejándose de las voces disonantes y de los embates reiterados de las fuerzas minoritarias empeñadas en alterar el rumbo del sufragio popular; nuestro país debe avanzar con paso firme por el largo y difícil camino de la democracia.

Queremos para México un gobierno profundamente legítimo y ello demanda que los próximos años se caractericen por una mayor participación popular en todas las tareas del desarrollo nacional. La sociedad mexicana requiere en todos sus niveles de una mayor participación, que le permita hacerse presente.

La participación política no sólo es un derecho, en mi opinión, en una democracia es un deber. Solamente en la medida en que se cumple la participación política en un sentido más amplio se logra la democracia. La democracia no puede ser responsabilidad sólo de los gobiernos, es una responsabilidad en la que debemos participar todos y cada uno de los ciudadanos.

Si tenemos la vocación y la decisión de tener un sistema democrático, no hay otro camino que la participación política conjunta.

Las vías son amplias y están abiertas, creo que en un sistema democrático, como el nuestro, la participación política debe canalizarse a través de los partidos políticos y debemos evitar que por conducto de organizaciones de otra naturaleza se pretenda influir en los procesos políticos fundamentales. El partido político tiene la ventaja de ser una organización abierta y pública, y de esta manera se tiene una mayor transparencia en la participación política y la claridad y la transparencia son requisitos indispensables de un proceso auténtico de democratización.

La característica esencial del sistema democrático mexicano es la participación ciudadana en los procesos electorales. Se trata de - que nuestro país, contrariamente a lo que ocurre en otras partes del mundo, renueva en forma pacífica y libre a las autoridades; se trata de que los ciudadanos adquiramos el compromiso de expresar nuestra voluntad; y los gobiernos adquieren a su vez, el compromiso de gobernar conforme a los dictados de su mandato popular expresado y claro.

La democracia es participación popular y una de las manifestaciones más importantes es el derecho al sufragio, el derecho que tenemos todos los ciudadanos mexicanos a participar en la integración de las autoridades de elección popular.

Es así como se cierra un capítulo más sobre la democracia, esperando contribuya, no sólo al fortalecimiento de la vida democrática del país, sino también que motive a cada uno de los ciudadanos de la República, en especial a los jóvenes, quienes les correspondiera en un futuro mediano la responsabilidad de seguir edificando el camino democrático de México.

6.2*El Distrito Federal: Por una participación ciudadana.

La historia de México ha registrado en sus páginas, diversos acontecimientos y espacios geográficos que por su relevancia se han significado, como forjadores de la nación. Uno de esos espacios geográficos - es sin duda - la ciudad de México, centro primordial del país, centro del poder, del conocimiento nacional, el gran centro del intercambio. Asiento de las culturas Teotihuacana, tolteca y - asteca, hoy la ciudad de México - ayer la gran Tenochtitlan - es - la ciudad más poblada del mundo.

Por ello sufre graves problemas derivados de sus dimensiones: agua potable; drenaje pluvial; contaminación ambiental; transporte colectivo; asentamientos irregulares; seguridad pública; vivienda, - son tan sólo algunos de los retos que enfrentamos ciudadanos y gobierno de esta capital.

En el ámbito político, desde 1823 se inició una discusión que 167 años después sigue vigente, debido a que la ciudad de México ha sido objeto de infinitos debates sobre su naturaleza y función, ya que en ocasiones ha sido víctima de radicales cambios por tendencias políticas en el poder. Y en efecto, la ciudad de México es el Distrito Federal; ha sido capital del Estado de México; capital - del Departamento de México, potencial capital del previsto Estado - del Valle de México.

Mucho se comentó que los habitantes de esta ciudad eran de segunda y hasta quinta clase, ya que no se contaba con un órgano de representación popular propio. Todas estas situaciones han llevado en - su debido tiempo a democratizar al Distrito Federal, sin olvidar - la nueva cultura política que se está viviendo en el país y que -

tuviera su manifestación más clara en las elecciones nacionales — próximas pasadas.

I.- Antecedentes Histórico-constitucionales:

La Constitución Mexicana al adoptar en 1824 la forma de República Federal, determinó, aplicando una solución similar a la de Estados Unidos de Norte América, que el Congreso General elegiría un lugar para servir de residencia a los Poderes de la Federación, el cual no tendría la naturaleza de un Estado, puesto que el propio Congreso ejercería las funciones legislativas en ese Distrito.

El tema de la residencia de los Poderes Federales ha sido debatido a lo largo de mucho tiempo, su cambio implica la creación de un — nuevo Distrito Federal en algún lugar de la República. Si esto no fuera así y se pretendiera interpretar que el traslado de Poderes — pudiera realizarse por el Congreso a otro lugar, sin elegir un nuevo Distrito Federal, haciendo coincidir a los mencionados Poderes — con los Locales, no solamente se generaría un grave problema práctico sino que vulneraría el artículo 43 de la Constitución que considera al Distrito Federal como parte integrante de la Federación.

La Constitución de 1917 concedió el derecho a elegir Ayuntamientos. En 1928, mediante reformas constitucional se suprimieron estos, se — expide también en el mismo año la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Se instituyen 13 Delegaciones y los llamados Consejos Consultivos en cada una de ellas. En 1941, se suprimen los — Consejos de las Delegaciones y se establece un sólo Consejo.

En torno a la restauración municipal y representación política en — ayuntamientos, no existe incompatibilidad con el principio federativo, ni con la diferencial naturaleza espacial como sede de los —

Poderes de la Federación. En esto tenemos que ser mesurados y observar si tiene vitalidad actual el gobierno por ayuntamientos en esta urbe, por encima de tendencias ideológicas. Se ha dicho que la supresión del régimen municipal efectuada en la reforma de 1928 (art. 73 fracción VI de la Constitución), constituyó una regresión en los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal ; sin embargo, su prolongada vigencia y el desaforado crecimiento de nuestra urbe, han terminado por crear una circunstancia citadina - de gran complejidad y severos desequilibrios en cuanto a bienes y servicios urbanos.

El implante de ayuntamientos no es incoherente en la ordenación política vigente, pero es inconveniente en la actual circunstancia - urbana por un imperativo de efectividad y fluides en los actos administrativos, dada la creciente complejidad de la vida colectiva en el Distrito Federal.

II.- Marco Constitucional Actual :

El Distrito Federal continúa siendo la sede de los poderes federales, es una de las 32 partes integrantes de la República Mexicana. El Distrito Federal carece de una Constitución, pero se rige por las seis bases generales que se contienen en la fracción VI del artículo 73 constitucional, que le confieren un Poder Ejecutivo desempeñado por el Presidente de la República a través del titular - del órgano u órganos que determine la ley de la materia; un Poder Legislativo que se ejerce por el Congreso de la Unión y una Asamblea de Representantes, y un Poder Judicial a través del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

No obstante, las circunstancias político-jurídicas han variado de-

1917 a la fecha, y una vez más, el Distrito Federal se convierte - en el centro de polémicas, debido a que continúa siendo el motor - de la política nacional y el lugar donde nacen las decisiones y -- las acciones que repercuten en todo el territorio nacional.

En la base 2a. de la fracción VI se enmarcan los principios de la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida del Distrito Federal, incrementando el ni vel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria, el espacio urbano, y propiciando el desarrollo económico, social y - cultural de la entidad.

Ante el compromiso de democratizar al Distrito Federal, la base 3a. establece la creación de una Asamblea de Representantes como un es pacio de participación política de sus habitantes. La Asamblea tie ne un amplio espectro de funciones: reglamentaria, en asuntos de - interés fundamental para la vida comunitaria, tales como la educa- ción, la salud, el abasto, la vivienda, la seguridad pública y la - protección civil; de promoción de iniciativas para la legislación - del D.F.; de conducto a la iniciativas populares de los habitantes de nuestra ciudad; de supervisión de los programas y presupuestos - gubernamentales que en ella se ejercen; de gestoría de las deman- das de la población ante las diversas autoridades. Así como la -- aprobación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Su perior de Justicia del D.F. .

Se reconoce, que existen grandes retos para consolidar esta nueva - Institución, dentro de la estructura y vida política del Distrito - Federal. Como toda iniciativa de perfeccionamiento democrático, -- constituye un espacio y un desafío para el futuro inmediato al --

igual que ocurre con el fortalecimiento de otras modalidades de participación y representación ciudadana.

III.- Propuestas :

A) Que el nombramiento que haga el Presidente de la República del Titular del Gobierno del Distrito Federal, sea aprobado por la Asamblea de Representantes. Además, que el titular sea originario de esta ciudad.

B) Que el nombramiento de los Delegados que haga el Titular del Gobierno del Distrito Federal, previo acuerdo con el Presidente de la República, sean aprobados por la Asamblea de Representantes; así como, los Delegados sean originarios de la capital del país.

C) Que exista una auténtica coordinación entre el D.D.F. y las instancias de organización vecinal, ya que estas últimas no han dado los resultados que se esperaban, debido a que la organización vecinal representa un cauce en el marco participativo, su fuerza es su capacidad para integrar posiciones distintas en aras de soluciones comunes, y sin embargo, su plena legitimidad depende del dinamismo que sus integrantes sean capaces de imprimirle, al margen de intereses individualistas o sumisiones partidistas.

Si los ciudadanos no valoramos el significado que tienen estas instancias, estemos perdiendo opciones para manifestarnos sobre lo que nos afecta o queremos para beneficio de la ciudad. Las obras no sólo son tarea del Gobierno, sino es un deber compartido entre ciudadanos y autoridades.

Así mismo, que se creen a nivel Consejo Consultivo, Junta de Vecinos, Asociaciones de Residentes, las siguientes comisiones: abasto popular; ecología; seguridad pública; salud y recepción de deman-

das sobre prestación de servicios al público, considerando que estos son los problemas que más nos afectan.

D) Que se cree el Consejo de Planeación del Distrito Federal, que se integraría por el Titular del D.D.F.; los Secretarios Generales del D.D.F.; los Delegados Políticos; los Representantes de la - - Asamblea y los integrantes del Consejo Consultivo de la Ciudad de México. Su función tendría como base la labor que a cada una de - las partes integrantes le compete, lo que permitiría reunir los - diversos criterios existentes sobre la problemática del Distrito Federal, para encontrar la respuesta a ellos; además de prever - situaciones futuras.

En síntesis: El Distrito Federal debe contar con una estructura ve
cinal vinculada con su problemática cotidiana, más participativa y
existentes, y ahora con una Asamblea de Representantes como instan
cia cercana, de presencia política, vigilante del quehacer adminis
trativo y como mecanismo de gestoría social. Existe en la sabidur
ria de la colectividad de esta ciudad, una nueva tradición políti
ca que hace de la concertación una vía permanente para formular po
líticas, que insiste en el diálogo, el acuerdo respetuoso y la plu
ralidad; porque ante los retos que enfrente el Distrito Federal, -
la solución será nuevamente la democracia.

A N E X O :

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES :

Como resultado de la reforma a diversos artículos constitucionales y a fin de perfeccionar la legislación electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, el decreto por el que se establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que deroga al Código Federal Electoral de 1987. En las próximas líneas, se hace una síntesis de las más importantes y novedosas Instituciones y señalamientos de este nuevo ordenamiento jurídico electoral, que se compone de 8 Libros, 27 Títulos, 82 Capítulos, 372 Artículos y 16 Transitorios.

Uno de los primeros puntos que llama la atención, es la omisión de los supuestos por los cuales no se puede ejercer el sufragio, que comúnmente eran: estar sujeto a proceso criminal por delito que me resca pena corporal; enfermedad mental; ser declarado vago o ebrio consuetudinario. Respecto al voto además de ser universal, libre, secreto, directo, se le agregaron los calificativos de personal e intransferible (art. 4-2.) reiterando con ello, que el voto es una decisión únicamente del elector.

El día de la elección, cambia en este ordenamiento en comparación con el anterior código, que señalaba el primer miércoles de septiembre del año de la elección, siendo ahora el tercer domingo de agosto del año que corresponda (art. 19-1.) . En cuanto a los requisitos de constitución de un partido político, al señalarse las medidas que deberá contener su programa de acción, sobresale la de "formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política" (art. 26-2.). Por lo que respecta a sus estatutos establecerán

"los procedimientos para la afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones" (art. 27-2.). Estos señalamientos tienen como objetivo buscar que tanto la lucha política cotidiana que se da, como los procesos electorales que se presenten tengan un sello de tranquilidad, de paz social y no motivar a la violencia o desobediencia civil a la ciudadanía.

En materia de financiamiento público se establecen cuatro medios por los cuales será otorgado: por actividad electoral esto de acuerdo al número de votos obtenidos por los candidatos a diputados de mayoría relativa y por los senadores propietarios; por actividades generales como entidades de interés público, con el fin de apoyar su labor se le otorgará un 10% adicional equivalente al de la cantidad total que resulta del caso anterior; por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrán de aportar para el sostenimiento de sus partidos, esto es, el monto que perciben (cantidad equivalente 50%) del monto anual del ingreso neto que por concepto de dietas hayan percibido sus diputados y senadores; finalmente, por actividades específicas como entidades de interés público, como son tareas editoriales, educación y capacitación política, las que en ningún caso el reglamento del Instituto Federal Electoral autorizará al Consejo General las apoye en más de un 50% de los gastos comprobados. (art. 49-1. a) b) c) d))

La figura jurídica de las Asociaciones Políticas Nacionales no es contemplada en este Código Electoral, considero que su omisión tuvo como base la escasez de este tipo de Asociaciones, que constituían un medio natural y puro en el que los ciudadanos podían manifestar sus inquietudes políticas, además de tener su fundamento en el artículo 9o. constitucional.

Atendiendo a la nueva realidad política nacional, se agraga a la - pérdida de registro de un partido político, el hecho de no designar a los presuntos diputados que le correspondan para integrar - el Colegio Electoral o no comunicar oportunamente su designación o porque acuerde la no participación de los designados. (art. 66-1. d))

En los puntos anteriores de este capítulo se hizo mención de las - nuevas Instituciones Electorales, que a continuación observaremos su estructura y función que les confiere el COPIPE :

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ART. 68-1
- Depositario de la autoridad electoral
 - responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones

- Sus fines :

- ART. 69-1
b) c) f) g)
- preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos
 - integrar el Registro Federal Electoral
 - velar por la autenticidad y efectividad del sufragio
 - coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política

- Estructura :

- ART. 71-1
- 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa
 - 300 Subdelegaciones, una en cada distrito municipal
- ART. 71-2
- Contará también con oficinas municipales. que - determinará la Junta General Ejecutiva

- ORGANOS CENTRALES :

- Un Consejero del Poder Ejecutivo (Secretario de Gobernación - Presidente del Consejo)
 - Cuatro Consejeros del Poder Legislativo (2 Senadores y 2 Diputados - 1 de la mayoría y 1 de la primera minoría)
- Consejo General • Seis Consejeros Magistrados (Propuestos por el Presidente de la República, sometidos a aprobación de la Cámara de Diputados por el voto de las dos terceras partes de los presentes o en todo caso se procederá a la insaculación)
- Órgano superior de dirección (Art. 72-75; 82-1. c) d)
- Representantes de los partidos políticos nacionales (de acuerdo a su votación obtenida)
 - Director General Propuestos por el Presidente del Consejo; aprobados por 2/3 partes del Consejo o por insaculación
 - Secretario General
- Consejo General algunas funciones (Art. 82)
- Otorgar registro o pérdida del mismo a los -- partidos políticos nacionales
 - Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición
 - Vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, estén conforme a lo que señala el Código
 - Aprobar credencial de elector y documentación
 - Resolver los recursos de revisión competentes
 - Ordenar a la Junta General Ejecutiva el estudio para la designación de las circunscripciones plurinominales y el número de diputados para cada una

Junta General
Ejecutiva
(Art. 85-1.)

- Director General (la Preside)
- Secretario General
- Directores Ejecutivos de :
 - Registro Federal de Electores
 - Prerrogativas y Partidos Políticos
 - Organización Electoral
 - Servicio Profesional Electoral
 - Capacitación Electoral y Educación Cívica
 - Administración

- DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES :

Delegación
(Art. 98)

- Junta Local Ejecutiva
- El Vocal Ejecutivo y
- Consejo Local

Junta Local
Ejecutiva
(Art. 99 y
100)

- Vocal Ejecutivo (la Preside)
- Vocales de : Organización Electoral, Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Vocal Secretario
- Encargada de supervisar y evaluar lo relativo a su ámbito de competencia en materia electoral
- Informar a la Dirección General de sus funciones
- Atender el recurso de revisión durante los dos años anteriores al proceso electoral ordinario contra actos o resoluciones de los órganos distritales

Consejo Local
(Art. 102 -
105)

- Se integra con:
 - Vocales de la Junta Local Ejecutiva
 - Seis Consejeros ciudadanos
 - Representantes de los partidos políticos
- Funcionará durante el proceso electoral federal
- Atribuciones:
 - Registrar las fórmulas de los candidatos a Senadores
 - Realizar el cómputo total de la elección de Senadores
 - Tiene a su cargo la integración y vigilancia de los Consejos Distritales

- ORGANOS DISTRITALES DEL INSTITUTO :

En cada uno
de los 300
distritos
(Art. 108)

- Junta Distrital Ejecutiva
- Vocal Ejecutivo y
- Consejo Distrital

JUNTA
DISTRICTAL
EJECUTIVA
(Art. 109
y 110)

- Vocal Ejecutivo (la preside)
- Vocales de : Organización Electoral; Registro Federal Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Vocal Secretario
- Se encarga de la ubicación de las mesas directivas de casillas y de la selección y adiestramiento de los ciudadanos que estarán en ellas
- Resolver el recurso de aclaración, en los dos años anteriores al proceso electoral ordinario

CONSEJO
DISTRITAL
(Arté 113-
115)

Se integra :

Miembros de la Junta Distrital Ejecutiva
Seis Consejeros Ciudadanos
Representantes de los partidos Políticos

Atribuciones :

- Funcionará durante el proceso electoral federal
- Vigilar la instalación de las mesas directivas de casillas
- Registrar las fórmulas de los candidatos a diputados de mayoría relativa
- Realizar el cómputo distrital de la elección (Presidente; Senadores; Diputados de mayoría relativa y representación proporcional)
- Resolver los recursos de revisión

- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS :

Por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por - ciudadanos

(Arté 118
al 124)

- Facultada para recibir la votación
- Efectua el escrutinio y cómputo de la votación
- Vela por la libre emisión del sufragio
- Se integra por :

- Un Presidente
- Un Secretario
- Dos Escrutadores y sus respectivos suplentes

Ciudadanos elegidos y capacitados previamente por la J.D.E.

En este nuevo ordenamiento jurídico se señala que el Registro Federal de Electores estará compuesto por un Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral (art. 136). El primero contendrá la información básica sobre los ciudadanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total (art. 137); mientras que el segundo, constarían los nombres de los ciudadanos del Catálogo General, siempre que estos, presenten solicitud individual en que -- consten firma, huella digital y fotografía para su incorporación (art 137 y 143-1.) y poder expedir la credencial de elector, -- que tendrá como novedad la fotografía del ciudadano (art.164).

En base al artículo 41 constitucional, se establecen las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, con el objeto de garantizar el desempeño profesional del I.P.E. (art.167). Este Servicio se integrará con un Cuerpo de Función Directiva (Personal con cargos de dirección, mando y supervisión) y el Cuerpo de Técnicos (Personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas) (Art. 168-1.y3.) . El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por el Código para las Juntas (General, Local y Distrital), siendo los cargos inmediatamente inferiores a la Dirección Ejecutiva y Vocales y Vocalías respectivamente (art. 168-6.).

El Estatuto que expida el Poder Ejecutivo Federal fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos de personal, capacitación, remociones, sanciones administrativas y demás condiciones de trabajo (art. 169).

En tanto que en materia de jornada electoral, el artículo 174 indica que el proceso electoral ordinario se iniciará en enero y con-

cluirá en noviembre del año correspondiente a la elección; el Código de 1987 contemplaba dicho periodo, de octubre del año anterior a la elección a octubre de ese año; reduciéndose en dos meses el periodo en el COPIPE.

En cuanto a las etapas del proceso electoral, hoy se definen cuatro que considero son más explícitas a las tres que contenía el anterior Código (preparatoria a la elección; jornada electoral y posterior a la elección) : Artículo 174-2.-3.-4.-5.-6.

- 1.- Preparación de la elección ; inicia con la primera sesión del Consejo General del IFE en la primera semana de enero, concluye con el inicio de la jornada electoral.
- 2.- Jornada electoral : inicia a las 8:00 hrs del tercer domingo de agosto y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales respectivos.
- 3.- Resultados de las elecciones ; inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales al Consejo Distrital y concluye con la instalación de los Colegios Electorales.
- 4.- Calificación ; inicia con la instalación de los Colegios electorales y concluye cuando estos declaran , en su caso, la validez de las elecciones.

Para el registro de la candidatura de Presidente de la República, se adelantó el plazo, ahora es del 10. al 15 de marzo (art. 177- L -d)), mientras que la legislación anterior marcaba del 10. al 15 de mayo; atendiendo a que la campaña presidencial debe de ser más amplia, puesto que los candidatos recorren el país, haciendolo algunos como pre-candidatos, en busca del apoyo de sus partidarios - para lograr la candidatura.

Alta a la vista, un punto que en recientes elecciones ha tomado - mucho auge; las encuestas. El COFIPZ establece que cinco días antes de la elección no se podrán realizar sondeo o encuestas sobre preferencias electorales, ni ser publicadas en cualquier medio de comunicación (art. 190-3.).

Por otra parte, ante la dificultad de conseguir un lugar idóneo para la instalación de las casillas electorales, el Código recomienda que estas se ubiquen en escuelas u oficinas públicas (art. 194-2.). Se prevee, la instalación de casillas especiales, que nunca podrán ser mayores de 5 atendiendo a la densidad poblacional y cantidad de municipios existentes en el distrito electoral (art, 197-3.).

Durante la instalación de la casilla, los responsables de la misma mostrarán a los representantes de los partidos políticos las urnas que deberán estar completamente vacías (art. 212-3.-d)) y que estarán hechas de un material transparente de preferencia armables o pegables (209-1.); además se efectuarán un conteo de las boletas electorales y elaborarán el acta de apertura, que será firmada por todos los responsables (art. 212). Luego de cerrada la votación, - los funcionarios de casillas deberán efectuar la nulificación de - boletas donde no se ejerció debidamente el voto, para proceder - posteriormente - al recuento de boletas y al llenado de las actas respectivas a cada votación. Una vez realizado ello, se llenarán - los paquetes electorales que serán firmados por los funcionarios y los representantes de los partidos. En seguida se entregarán al - Comité Distrital, terminando ahí la responsabilidad de los funcionarios de casillas (art. 237-238).

En materia del Contencioso electoral, se contempla un nuevo Tribunal cuya estructura varia en comparación con el Tribunal de lo Contencioso electoral, hoy Tribunal Federal Electoral. Se define como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad (art. 264).

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Sala Central

Art. 265

la integran 5 magistrados que serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, en los términos del art. 41 constitucional.

Con sede en el Distrito Federal

Además contará con Jueces instructores y un Secretario General (art. 266-1.-e)

Salas Regionales (cuatro)

Art. 265

Se integrarán con 3 magistrados, designados de igual forma que los de la Sala Central. Su sede será la de las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales. Contará con Jueces instructores.

Será el Tribunal Federal Electoral el encargado de decretar la nulidad respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en un distrito uninominal o entidad federativa o circunscripción plurinominal, cuya resolución sólo podrá ser modificada por los Colegios Electorales de las Cámaras en los términos del artículo 60 constitucional (art. 286 y 292). En la legislación electoral anterior era el Colegio Electoral el competente para de-

clarar nula una elección; hoy mediante el recurso de inconformidad presentado ante el Tribunal Federal Electoral se solicita el mencionado acto. (art. 286-2.)

Para la interposición de los Recursos se establecen dos momentos :

a) En los dos años previos al proceso electoral, los ciudadanos y los partidos políticos contarán con los recursos de aclaración, revisión y de apelación.

b) Durante el proceso electoral se señalan los medios de impugnación de revisión, apelación e inconformidad que sólo son interpuestos por los partidos políticos.

En los siguientes cuadros se contempla una visión general de todo lo relativo a los medios de impugnación:

* Por razones de espacio se pasa a la página siguiente.

<u>A) Medio de impugnación</u>	<u>Interpone</u>	<u>Contra</u>	<u>Ante</u>	<u>Término</u>
Recurso de Anulación Artículo 294-1.-a), 299-1. y 304-1.	ciudadano	Los actos de oficinas municipales del IFE, una vez agotada la rectificación que señala art.151	Juntas Ejecutivas Distritales	Dentro de los 3 días siguientes al que surtió efecto el acto o venció el plazo del art. 151
Recurso de Revisión Artículo 294-1.-b), 299-2. y 304-2.	partidos políticos	Actos o resoluciones de órganos distritales o locales del IFE	Juntas Ejecutivas jerárquicamente superior	Dentro de los 3 días contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento del acto o resolución
Recurso de Apelación Artículo 294-1.-c), 299-3. y 304-2.	partidos políticos	Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o actos o resoluciones de órganos centrales del IFE	Sala Central del Tribunal	Mismo que el recurso anterior

Todos estos medios de impugnación con que cuentan ciudadanos y partidos políticos, se deberán de interponer en los dos años previos al proceso electoral ordinario.

<u>B) Medio de impugnación</u>	<u>Interpone</u>	<u>Contra</u>	<u>Ante</u>	<u>Término</u>
Recurso de Revisión Artó 295-1.-a) , 300-1. 302-1.	Serán interpues- tos por los par- tidos políticos	Objetar actos o resolu- ciones de los órganos electorales	Consejo del - IFE jerárqui- camente supe- rior	Mismo que se es- tablece para es- tos recursos, en la hipótesis anté
Recurso de Apelación Artó 295-1.-b) , 300-2. y 302-1.	participantes a través de sus - representantes legítimos regis- tradas ante Con- sejos del IFE - pertinentes	Para impugnar la reso- luciones recaídas a -- los recursos de revi- sión o contra actos y resoluciones del Con- sejo General	Salas del - Tribunal Fe- deral Electo ral	rior
Recurso de Inconformidad Artó 295-1.-c) , 300-3. y 303-1.-a) b) c)	art. 301-1.-2.	Para objetar los re- sultados de los cómpu- tos distritales o en- tidad federativa por nulidad de la votación emitida según sea el á mbito	Sala compe- tente del - Tribunal Fe- deral Electo ral	Dentro de los 3 días contados a - partir del día si- guiente de que -- concluyan los cóm- putos.

Los anteriores medios de impugnación con que cuentan los partidos políticos, deberán interponerse durante el proceso electoral.

Se contemplan como partes en el procedimiento para tramitar los re cursos: el actor (quien es el que interpone); la autoridad (órgano del instituto que realiza el acto o dicta la resolución que se impugna) y el tercero interesado (partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible -- con el que pretenda el actor) (art. 312). Por lo que se refiere al capítulo de las pruebas, sólo se tiene contempladas las documentales, que podrán ser públicas o privadas estas últimas junto con escritos de terceros interesados se consideraran como presunciones - (art. 328).

Finalmente, el título octavo hace referencia a la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que se basa en términos generales y semejantes a lo contemplado en -- los Libros anteriores del Código.

Una de las novedades que surgieron de la Reforma Electoral, fue la adición del título Vigésimocuarto al Código Penal, titulado de los "Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos". Para muchos constituye una medida que infundará temor a realizar los actos que se tipifican y que constituyen dentro del ámbito electoral mexicano: la "alquimia". Con anterioridad, los actos -- que hoy se encuentran señalados en el ordenamiento penal, eran establecidos en la legislación electoral bajo el rubro -- comunitario -- "De las sanciones".

Tanto el ciudadano, funcionarios electorales y partidistas y el -- servidor público que incurra en una de las hipótesis marcadas para su observancia, serán motivo de la pena establecida y hasta la suspensión de sus derechos políticos. Considero que no se tratan de -- medidas intimidatorias por el hecho de estar previstas en el Código Penal, lo que se busca "es acrecentan la credibilidad ciudadana

hacia las elecciones, de modo que confía en que su voto será respe-
tado"(1'); en si es un ejercicio de nuestro Estado de Derecho.

El votar más de una vez en una elección; alterar los resultados --
electorales; obstruir el desarrollo normal de la votación; ejercer
presión sobre los electores e inducirlos votar por "X" candidato;
propolar noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada elec-
toral; destinar fondos o bienes públicos a favor de un partido po-
lítico; obligar a subordinados a emitir su sufragio en favor de un
partido o candidato, son algunos de los señalamientos que hace el
máximo ordenamiento penal, que como observamos son situaciones que
con regularidad se presentan en los comicios.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales --
significa un avance en materia electoral, "como en cada época lo -
tuvieron las legislaciones electorales que la precedieron"(2'); -
1991 será el año de su prueba, hay que recordar "que toda norma ju-
rídica es perfectible y que existen dos formas para juzgarla: una
conforme a la lectura al pie de la letra de la norma y otra viendo sus
efectos" (3'). La madurez cívica observada en los comicios federa-
les de 1988 debe de hacerse presente en 1991, de ello depende por
una parte, la capacidad de respuesta del COPIFE y por otra, el per-
feccionamiento de la democracia.

(1') y (2') Orozco Gómez Javier. "Debate electoral y el tránsito a
la democracia" EL NACIONAL. 15 de octubre de 1990.

(3') Orozco Gómez Javier. "ARDF: Gestora, democrática y plural" . -
EL NACIONAL. 30 de noviembre de 1990.

ELECCIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(1910-1982)

Años y candidatos	Votos	%
1910		
PRESIDENTE	18 826	100.00
Díaz	18 625	98.93
Madero	196	1.04
Lamantoux	1	0.00
Reséndis	2	0.01
Dahm	1	0.00
Sanchez G.	1	0.00
VICE-PRESIDENTE	18 802	100.00
Cortés	17 177	91.33
Dehesa	1 394	7.41
Vázquez Gómez	187	0.99
Reyes	12	0.06
Zúñiga y M.	1	0.00
Madero	1	0.00
Otros	30	0.16
1911	20 145	100.00
Madero	19 997	99.26
L. de la Barra	87	0.43
Vázquez Gómez	16	0.07
Otros	45	0.22
VICE-PRESIDENTE	16 033	100.00
Pino Suárez	10 245	63.89
L. de la Barra	5 564	34.70
Iglesias C.	173	1.07
Otros	51	0.31
1917	812 928	100.00
Castanza	727 305	90.07
González	11 615	1.45
Obregon	4 008	0.49
1920	1 181 550	100.00
Obregón	1 131 751	95.78
Robles D.	47 442	4.01
Otros	2 357	0.19

(Continúa en página siguiente)

1924	1 593 257	100.00
Calles	1 340 634	84.14
Flores	252 599	15.86
Otros	24	0.00
1928	1 670 453	100.00
Obregón	1 670 453	100.00
1929	2 082 106	100.00
Ortiz Rubio	1 947 848	93.55
Vasconcelos	110 979	5.32
Tierra	23 279	0.11
1934	2 265 971	100.00
Cárdenas	2 225 000	98.19
Villarreal	24 395	1.07
Tejeda	16 037	0.70
Laborde	539	0.03
1940	1 637 582	100.00
Avila Camacho	2 476 641	93.89
Almaraz	151 101	5.72
Sánchez Tapia	9 840	0.37
1946	2 293 547	100.00
Alemán	1 786 901	77.90
Padilla	443 357	19.33
Castro	29 337	1.27
Calderón	33 952	1.48
1952	3 651 201	100.00
Ruiz Cortines	2 713 419	74.31
Henziquet	579 745	15.87
González Luna	285 555	7.82
Tolodano	72 482	1.98
1958	7 483 403	100.00
López Mateos	6 767 754	90.43
Alvarez	705 303	9.42
Otros	10 346	0.13
1964	9 422 185	99.98
Díaz Ordaz	8 368 446	88.81

(Continúa en página siguiente)

González Torres	1 034 337	10.97
Otros	19 402	0.20
1970	13 915 963	100.00
Echeverría (PRI)	11 970 893	86.02
(Por el PRI)	11 708 065	84.13
(Por el PPS)	120 493	.87
(Por el PARM)	75 810	.54
(Personales)	66 525	.48
González Morfín (PAN)	1 945 070	13.98
1976		
López Portillo (PRI)	16 727 993	100.00
(Por el PRI)	15 435 321	92.27
(Por el PPS)	648 778	3.88
(Por el PARM)	339 922	2.03
(Personales)	303 972	1.82
1982	23 592 888	100.00
Miguel de la Madrid Hurtado	16 748 006	70.99
(Por el PRI)	16 345 254	68.43
(Por el PPS)	360 565	1.53
(Por el PARM)	242 187	1.03
Paldo Emilio Madero (PAM)	3 700 045	15.68
Ignacio González Gollaz		
(PDM)	433 886	1.84
Araullo Martínez Verdugo		
(PSUM)	821 995	3.48
Cándido Díaz Cerecedo		
(PST)	342 005	1.45
Rosario Ibarra de Piedra		
(PRT)	416 448	1.77
Manuel Moreno Sanchez		
(PSD)	48 413	0.20
No registrados	28 474	0.12
Votos anulados	1 053 616	4.47

Casanova González, Pablo. EL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO. 4a. edición. 1. d. 1. ra. p. 132.

Nota. Listas actualizadas según consta en los resultados de la votación para Presidente de la República comunicados por la H. Cámara de Diputados constituida en el Colegio Electoral.

Fuente: Diario Oficial del viernes 8 de octubre de 1982.

VOTACION TOTAL NACIONAL POR CANDIDATOS:

Candidato	Votos	% Global
Manuel J. Clouthier del Rincón	3'208,584	16.81
Carlos Salinas de Cortari	9'687,926	50.74
Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	5'929,585	31.06
Gumerindo Magaña Negrete	190,891	1.00
Rosario Ibarra de Piedra	74,857	0.39

T O T A L: 19'091,843

Carlos Salinas de Cortari fue declarado Presidente Electo el sábado 10 de septiembre de 1988, una vez que la Cámara de Diputados examinó, discutió y aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en cuyo contenido se detallan las etapas del proceso electoral, la legalidad de éste, la corresponsabilidad de partidos y ciudadanos y las votaciones obtenidas en cada uno de los 300 distritos electorales del país.

Quadro tomado de :

Revista Jueves de Excelsior del 22 de septiembre de 1988. p. 30.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1964**

PARTIDOS	RESULTADOS ELECTORALES				POSICIONES OBTENIDAS									
	PRESIDENTES ¹		SENADORES ²		DIPUTADOS ³		SENADORES		DIPUTADOS		TOTAL			
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%				
PAK	1734 327	10.98	1905 775	11.25	1542 296	11.32	-	-	2	1.12	18	56.23	20	5.31
PAJ	8 262 393	87.89	7 845 403	87.15	7 827 912	86.36	60	100.00	175	98.33	-	-	175	82.33
PPS	42 368	6.66	36 440	6.63	123 837	1.17	-	-	7	6.36	9	28.11	18	4.76
P.A.R.M.	43 631	6.46	31 959	6.13	64 409	6.71	-	-	-	-	3	15.62	5	2.38
No registrados	19 412	8.21	30 920	6.24	12 970	6.14	60	100.00	178	100.00	22	100.00	218	100.00
Anulados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación	9 422 195	68.33	8 940 697	61.79	9 031 134	64.61	-	-	-	-	-	-	-	-
Abstención	4 367 399	30.67	4 649 097	34.21	4 938 076	33.39	-	-	-	-	-	-	-	-
Padrón electoral ⁴	13 589 594	100.00	11 289 584	100.00	13 519 584	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Diario de los Trabajos de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
2) Di. Sesiones del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores.
3) Registro Nacional de Electores.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1967**

PARTIDOS	RESULTADOS ELECTORALES				POSICIONES OBTENIDAS			
	DIPUTADOS ¹		Mayoría relativa		DIPUTADOS de Partido		TOTAL	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
P.A.N.	1'223 952	12.36	-	-	19	55.88	19	8.96
P.R.I.	8'305 192	83.86	178	100.00	-	-	178	83.96
P.P.S.	214 958	2.17	-	-	10	29.41	10	4.72
P.A.R.M.	140 313	1.42	-	-	5	14.71	5	2.36
No registrados	18 972	0.19	178	100.00	34	100.00	212	100.00
Anulados	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación	9'903 287	62.60	-	-	-	-	-	-
Abstención	5'917 788	37.40	-	-	-	-	-	-
Padrón electoral	15'821 075	100.00	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Registro Nacional de Electores.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1970**

PARTIDOS	RESULTADOS ELECTORALES				POSICIONES OBTENIDAS								
	PRESENTE ¹		RECORDORIAS ²		DIPUTADOS ³		RECORDORIAS		DIPUTADOS				
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%			
P.A.M.	1'945 070	13.78	1'786 851	13.72	1'891 861	13.58	-	-	20	37.14	20	8.39	
P.R.J.	11'706 061	82.93	11'740 925	80.70	11'713 537	78.81	60	100.00	178	100.00	-	178	83.37
P.P.S.	120 493	0.85	142 077	1.03	184 219	1.35	-	-	10	18.57	10	4.89	
P.A.R.M.	75 810	0.54	3 343	0.03	110 946	0.80	-	-	3	14.29	3	2.33	
Votos puros	66 523	0.47	-	-	-	-	60	100.00	178	100.00	33	100.00	
No registrados	22 881	0.16	33 416	0.24	33 192	0.23	-	-	-	-	-	-	
Anulados	178 637	1.27	391 993	2.82	585 874	4.21	-	-	-	-	-	-	
Participación	14517 701	100.00	13 829 104	100.00	13'923 669	100.00	-	-	-	-	-	-	
Abstención	7'234 516	50.00	7'825 113	56.14	7'726 548	55.68	-	-	-	-	-	-	
Pedón electoral	21'834 217	100.00	21'834 217	100.00	21'834 217	100.00	-	-	-	-	-	-	

Fuente: 1) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.
2) Diccionario del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores.
3) Registro Nacional de Elecciones.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1973**

PARTIDOS	RESULTADOS ELECTORALES				POSICIONES OBTENIDAS			
	DIPUTADOS ¹		Mayoría relativa		DIPUTADOS de Partido		TOTAL	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
P.A.N.	2'177 954	14.52	4	2.06	21	56.76	25	10.82
P.R.J.	10'512 728	70.07	189	97.42	-	-	189	81.82
P.P.S.	518 169	3.45	-	-	10	27.03	10	4.33
P.A.R.M.	264 517	1.76	1	0.52	6	16.21	7	3.03
No registrados	36 858	0.25	194	100.00	37	100.00	231	100.00
Anulados	1'493 267	9.95	-	-	-	-	-	-
Participación	15'003 493	60.28	-	-	-	-	-	-
Abstención	9'886 768	39.72	-	-	-	-	-	-
Padrón electoral	24'890 261	100.00	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Dictámenes del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1976**

Partidos	RESULTADOS ELECTORALES						POSICIONES OBTENIDAS							
	PRESIDENTE ¹		SENADORES ²		DEPUTADOS ³		SENADORES		DEPUTADOS		TOTAL			
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%		
P.A.N.	-	-	1 239 864	5.05	1 707 418	6.69	-	-	-	-	20	66.71	20	6.44
P.R.L.	11 431 321	46.37	11 434 505	42.42	12 508 799	45.84	67	0.27	195	0.61	-	-	195	62.21
P.P.S.	648 778	2.43	428 232	1.62	491 677	1.86	2 ^o	0.13	-	-	12	29.97	12	3.68
P.A.R.M.	339 922	1.30	190 413	0.72	402 044	1.51	-	-	1	0.51	9	23.95	10	3.23
Votos anulados	362 972	1.37	-	-	-	-	64	0.24	196	0.60	41	100.00	41	126.00
No registrados	212 054	0.79	40 842	0.15	49 471	0.18	-	-	-	-	-	-	-	-
Anulados	971 870	3.71	16 617	0.06	910 431	3.41	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación	17 871 937	68.87	18 287 729	62.86	16 943 920	61.93	-	-	-	-	-	-	-	-
Abstención	8 041 148	31.03	9 923 344	37.14	9 867 722	36.06	-	-	-	-	-	-	-	-
Padrón electoral	25 913 085	100.00	29 913 085	100.00	27 913 085	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Datos de los Estados de la Fiscalía de Depósitos del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

2) Encuentro del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores.

3) Registro Nacional de Electores.

* Cambio popular revolucionario P.R.I.P.P.S.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1979**

PARTIDOS	RESULTADOS ELECTORALES DEPUTADOS				POSICIONES OBTENIDAS DEPUTADOS				TOTAL	
	Mayoría relativa ¹		Representación proporcional		Mayoría relativa		Representación proporcional		Absolutos	%
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%
P.A.N.	1 487 378	10.79	1 525 111	11.07	4	1.33	39	39.00	43	10.75
P.R.L.	9 611 373	69.74	9 418 178	68.35	296	98.67	-	-	296	74.00
P.P.S.	356 046	2.58	389 590	2.83	-	-	11	11.00	11	2.75
P.D.M.	284 883	2.07	293 495	2.13	-	-	10	10.00	10	2.50
P.C.M.	684 154	4.97	703 038	5.10	-	-	18	18.00	18	4.50
P.S.T.	292 473	2.12	311 556	2.26	-	-	10	10.00	10	2.50
P.A.R.M.	249 798	1.81	298 184	2.16	-	-	12	12.00	12	3.00
No registrados	9 824	0.07	-	-	300	100.00	100	100.00	400	100.00
Votos anulados	806 453	5.85	839 778	6.10	-	-	-	-	-	-
Participación	13 782 382	49.33	13 778 930	49.37	-	-	-	-	-	-
Abstención	14 154 855	50.67	14 133 123	50.63	-	-	-	-	-	-
Padrón electoral	27 937 237	100.00	27 912 053	100.00	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Registro Nacional de Electores.

2) Diario Oficial 31 de agosto de 1979.

* El padrón para los dos tipos de elección difiere en virtud de la celebración posterior de comicios extraordinarios en cinco distritos uninominales federales.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1982**

PARTIDOS	SEÑALADORES ELECTORALES						POSICIONES OBTENIDAS									
	PRESELENTE ¹		REABORDA ²		MAYORIA RELATIVA ³		DEPUTADOS		SENADORES		DEPUTADOS					
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%				
P.A.N.	1 700 043	15.8	1 977 996	18.02	2 663 844	23.31	3 786 343	33.59	-	-	1 033	40	42.00	21	12.7	
P.R.L.	16 167 254	68.43	14 974 314	63.50	14 751 918	63.71	14 143 783	62.43	64 100.00	299	98.67	-	-	299	16.71	
P.P.S.	366 361	3.31	371 639	3.67	393 806	3.89	419 821	3.71	-	-	-	-	19	10.00	19	2.52
P.D.M.	247 119	2.23	333 813	3.09	282 971	2.51	281 066	2.51	-	-	-	-	-	-	-	-
P.D.M.	433 896	3.94	438 471	3.96	473 039	4.27	534 121	4.74	-	-	-	-	13	12.00	13	3.00
P.S.U.M.	821 993	7.44	866 391	7.86	914 363	8.17	972 234	8.59	-	-	-	-	17	15.00	17	4.21
P.S.T.	364 952	3.40	325 872	2.93	319 879	2.83	424 153	3.87	-	-	-	-	11	11.00	11	2.19
P.R.T.	614 648	5.56	221 422	1.99	264 432	2.37	356 099	3.21	-	-	-	-	-	-	-	-
P.S.R.	44 419	0.41	2 966	0.03	31 994	0.29	33 366	0.31	-	-	-	-	-	-	-	-
No registrados	28 674	0.26	33 239	0.30	103	-	6 719	0.60	64	100.00	300	100.00	100	100.00	400	100.00
Abstención	1 937 614	17.67	1 706 313	15.64	1 633 121	14.59	1 721 378	15.49	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación	22 932 848	20.36	21 422 467	19.15	20 919 886	18.627	22 864 718	21.64	-	-	-	-	-	-	-	-
Abstención	92 224 482	83.64	93 991 963	84.83	98 926 924	88.37	104 933 281	95.36	-	-	-	-	-	-	-	-
Pedón electoral	31 514 370	100.00	31 514 370	100.00	31 520 894	100.00	31 514 370	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Diario Oficial del 6 de octubre de 1982.

2) Diario Oficial. Datos de los Diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

3) El punto decimal en relación con el porcentaje posterior de la abstracción se redondea en el SEEA Diario de Leyes de México.

**RESULTADOS ELECTORALES
COMICIOS FEDERALES
1985**

PARTIDOS	RESULTADOS ELECTORALES				POSICIONES OBTENIDAS					
	MAYORIA RELATIVA ¹		REPR. PROPORC. ²		MAYORIA RELATIVA		DEPUTADOS		TOTAL	
	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%	Absolutos	%		
P.A.N.	2 787 218	15.59	2 831 248	15.49	9	3.00	32	32.00	41	10.25
P.R.L.	11 588 230	64.81	10 981 938	60.07	289	96.33	-	-	289	72.23
P.P.S.	349 680	1.96	441 567	2.41	-	-	11	11.00	11	2.75
P.D.M.	489 025	2.73	507 710	2.78	-	-	12	12.00	12	3.00
P.S.U.M.	575 121	3.22	602 530	3.30	-	-	12	12.00	12	3.00
P.S.T.	440 751	2.46	593 022	3.24	-	-	12	12.00	12	3.00
P.R.T.	225 636	1.26	289 626	1.58	-	-	6	6.00	6	1.50
P.A.R.M.	295 434	1.63	416 780	2.28	2	0.67	9	9.00	11	2.75
P.M.T.	276 712	1.55	291 127	1.59	-	-	6	6.00	6	1.50
No Reg.	-	-	-	-	300	100.00	100	100.00	400	100.00
No Comp.	11 922	0.07	395 955	2.17	-	-	-	-	-	-
Votos anulados	640 195	4.70	930 348	5.09	-	-	-	-	-	-
Participación	17 879 924	50.68	18 281 851	51.82	-	-	-	-	-	-
Abstención	17 798 445	49.32	16 996 518	48.18	-	-	-	-	-	-
Pedón electoral	35 278 369	100.00	35 278 369	100.00	-	-	-	-	-	-

Fuente: 1) Registro nacional de electores.

2) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadros tomados de:

Barquín Alvarez Manuel. La Reforma Electoral de 1986-1987 en México, retrospectiva y análisis. Cuadernos de CAPEL No. 22. 1a. edición. Costa Rica, 1987. p.p. 63-70.

CONCLUSIONES

- La Constitución hace de nuestra patria un territorio libre, para hombres libres. En México, todos gozan de la igualdad en el ejercicio de sus derechos políticos, disfrutan de la libertad de pensamiento; de expresión; de petición; de asociación y de reunión, como también del ejercicio del derecho al voto activo y pasivo.

- Como lo señala el artículo tercero constitucional, la democracia es participación y disfrute de libertades, pero es también, creación de condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que permitan un disfrute igual para todos los mexicanos.

- De ahí, que las reformas políticas-electorales introducidas en la Constitución - tengan en primer orden - que atender a los lineamientos que ella misma establece y así, con apego a su letra configurar el marco constitucional-electoral que señale los tiempos y etapas del sistema político.

- Las reformas electorales que se analizaron han representado en su tiempo, una respuesta a las exigencias y requerimientos del sistema político mexicano. La adecuación y perfeccionamiento de la reforma política de 1977 ha permitido instaurar un sistema de partido plural y consecuentemente, una presencia más equitativa de las fuerzas políticas del país representadas en la Cámara de Diputados.

- Por su parte, la técnica jurídica-electoral se ha ido perfeccionando al paso del tiempo, con innovaciones que permiten acrecentar la credibilidad hacia las elecciones. Medidas como credencial de elector con fotografía, clave de elector; un Tribunal en la materia; el Servicio Profesional Electoral; urnas transparentes fomentan la participación ciudadana.

- Los partidos políticos mexicanos - en la actualidad - se están olvidando de tener un contacto directo y permanente con la comunidad, dedicándose a la "guerra de las declaraciones"; su papel es ser una organización política estable que a su vez sea, gestora de demandas, articuladora de inquietudes, promotora de la participación ciudadana e instrumento de cambio.

- A pesar de los avances en materia electoral, aún no se integra un sistema de partidos políticos en México, debido a la poca penetración de estos en la sociedad. En tal virtud, se hace necesario un trabajo político más intenso orientado a obtener una mayor y más efectiva militancia, que lleven a la consolidación como fuerzas políticas de estos canales de participación entre el pueblo y el Gobierno.

- En la medida en que los ciudadanos cobren conciencia de la trascendencia de su participación política y actúen en consecuencia; su voz y voto tozará el cauce de una democracia plena y participativa; la apatía y el dejar que otros decidan, sólo conduce al debilitamiento de la democracia.

B I B L I O G R A F I A :

- Berlin Valenzuela Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 1980.
- Berlin Valenzuela Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral. Editorial Porrúa. 1983.
- Berlin Valenzuela Francisco. "Financiamiento de Partidos Políticos" en Diccionario Electoral Latinoamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAFEL). Costa Rica. 1989.
- Berlin Valenzuela Francisco. "Los Tribunales Electorales en América Latina". Instituto de Investigaciones Legislativas-Cámara de Diputados de México. 1987.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. 1984.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial - Porrúa. 1986.
- Carpizo Jorge. Estudios Constitucionales. UNAM. 1983.
- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial - - Porrúa. 1983.
- Djed Bórquez. Crónica del Congreso Constituyente. PRI. 1985.
- Duverger Maurice. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. 1989.
- IIJ-UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. 1985. (Varios autores).
- IIJ-UNAM. Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho - - Constitucional. T.I. 1987. (Varios autores).
- Moreno Díaz Daniel. Los Partidos Políticos del México Contemporáneo. Editorial PAX. 1985.

- Patiño Camarena Javier. Análisis de la Reforma Política. UNAM. 1981.
- Ruiz Massieu José Francisco. Normación Constitucional de los partidos políticos en América Latina. UNAM. 1974.
- Ruiz Massieu José Francisco y Valadés Diego (coordinadores). - Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 1983.
- Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 1985.
- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1986. Editorial Porrúa. 1986.
- Valadés Diego. Constitución y Política. UNAM. 1987.
- Valadés Diego. La Constitución Reformada. UNAM. 1987.
- Varios autores. La Renovación Política-Electoral. Editorial - - Porrúa. 1987.

LEGISLACION:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.
- Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 30 de diciembre de 1977.
- Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987. Adición del 6 de enero de 1988.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990.
- Ley Orgánica del Congreso General del 25 de mayo de 1979.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de marzo de 1934.

FUENTES PERIODISTICAS :

- EL NACIONAL. Suplemento "Panel Nacional" del 9 de noviembre de - 1990.

"Certidumbre Jurídica en materia electoral". Editorial. 18 de diciembre de 1990.

Suplemento "Procesos Electorales". 10. de febrero - de 1991.

- Orozco Gómez Javier. "Medios de Comunicación, Democracia y Juventud". EL Día de los Jóvenes. 4-agosto-1987.

"Apertura". El Día de los Jóvenes. 22-esp-tiembre-1987.

"Diputados a los 18 años". El Día de los - Jóvenes". 20-octubre-1987.

"Los partidos políticos nacionales". El Día de los Jóvenes". 24-noviembre-1987.

"El derecho a la información". El Día. 17-mayo-1988.

"Estabilidad y Cambio". El Día de los Jóvenes. 26-julio-1988.

"El PRI: Retos y Perspectivas". El Nacional. 31-agosto-1990.

"Debate electoral y el tránsito a la democracia". El Nacional. 15-octubre-1990.

"ARDP: Gestora, democrática y plural " . -- El Nacional. 30-noviembre-1990.

"1991: COFIPE, Procesos Electorales y Democracia". Tres partes. 19 al 21 - diciembre-1990.

"Ser o no ser, el dilema de la oposición" . El Nacional. 11-febrero-1991.